LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL HUÁNUCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 446 -2017-CG/COREHC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA – PUERTO INCA - HUÁNUCO

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HONORIA DISTRITO DE HONORIA –PUERTO INCA-HUÁNUCO"

PERÍODO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE VII

HUÁNUCO – PERÚ
2017

"Año del buen servicio al ciudadano"

000001

COPIA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 446 -2017-CG/COREHC-AC

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HONORIA DISTRITO DE HONORIA –PUERTO INCA-HUÁNUCO"

COPIA

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIÓN**	11

1. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ ADELANTO DIRECTO A PESAR QUE SU SOLICITUD SE PRESENTÓ POSTERIOR AL PLAZO PERMITIDO Y SIN TENER EN CUENTA QUE LA CARTA FIANZA FUE EMITIDO POR UNA COOPERATIVA NO SUPERVISADA POR LA SBS; ASIMISMO SE OTORGÓ ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, A PESAR QUE NO SE HABIA INICIADO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SIN HABERSE ADJUNTADO EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS, LO QUE PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA OBTENGA LIQUIDEZ, QUE LE REPRESENTÓ AL CONTRATISTA UN AHORRO EN EL COSTO FINANCIERO POR PAGO DE INTERESES POR EL IMPORTE DE S/55 257,63. 12

2. SE EXTENDIÓ INJUSTIFICADAMENTE EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 SIN QUE LA CAUSAL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADA; HECHO QUE CONLLEVÓ AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/374 561,59. 29

3. SE PAGO EN EXCESO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE; ASIMISMO SE VALORIZÓ Y PAGÓ POR EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO A PESAR QUE ESTA NO FUE EJECUTADO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, RAZON POR LA CUAL, NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 231 757,39 48

IV. CONCLUSIONES 87

V. RECOMENDACIONES 89

VI. APÉNDICES 90

COPIA

INFORME DE AUDITORÍA N°446-2017-CG/COREHC-AC

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HONORIA DISTRITO DE HONORIA –PUERTO INCA-HUÁNUCO"

I ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Honoria, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Huánuco (COREHC), de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA) con el programa n.° L4651704. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00053-2017-CG/GCOREC de 2 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el proceso de ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria - Puerto Inca – Huánuco", se enmarcó dentro de la normativa vigente y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivo Específico:

Determinar si la ejecución contractual de la obra, se realizó conforme a lo estipulado contractualmente, a las especificaciones técnicas establecidas y normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución contractual de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria - Puerto Inca – Huánuco", llevado a cabo a través del proceso de Licitación Pública n.° 001-2011-MDH/CEP bajo el ámbito del D.U. n.° 054-2011 y contrato de ejecución de obra de 27 de diciembre de 2011, suscrito por señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde y el señor Jorge Aniano Ruiz Rojas representante legal del Consorcio Honoria (Conformado por: Empresa CORPORATION LOGISTIC SPECIALIZED & ADVISORYS S.R.L. y SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L.), por S/3 739 028,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a los dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis selectivo de los documentos y registros relacionados con los hechos y sustento de la ejecución contractual, durante el período de 2 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2014, que obra en los archivos de Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Administración, Rentas y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano, Sub gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, de la Municipalidad Distrital de Honoria, ubicada en Avenida Juan Velasco Alvarado s/n, Honoria, Puerto Inca, Huánuco.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante Ley n.° 12640 de 2 de febrero de 1956, se crea el distrito de Honoria en el gobierno del Presidente Manuel Arturo Odría Amoretti.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

Naturaleza

La Entidad, es un órgano de gobierno local, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ninguna autoridad o poder público ajena al gobierno local puede interferir en el cumplimiento de sus funciones, salvo los casos de sentencias judiciales, las de intervención de la Contraloría General de la Republica y la jurisdicción que en materia tributaria señale el Código Tributaria.

Que le permiten ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, está sujeta a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas y especiales referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

La máxima autoridad de la entidad es elegida por el pueblo en elecciones democráticas, por un período de cuatro (4) años. Para el período 2011-2014, fue elegido el señor Moisés Carlos Echevarría Garro, y para el período 2015-2018, fue elegido el señor José Alfonso Del Águila Grandez.

Finalidad

La Entidad, tiene como finalidad brindar bienes y servicios de calidad en servicios públicos, servicios sociales, administrativos y en la entrega de obras de Infraestructura y Desarrollo Urbano propiciando mejorar las condiciones de vida de la población , promover el desarrollo social y económico de la jurisdicción, generando empleo productivo y dando oportunidad a la población de progresar sin exclusión, propendiendo al bienestar, proteger los recursos naturales y el medio ambiente, promoviendo la conservación integral de la flora y la fauna para hacerla sostenible.

Funciones

La Entidad, tiene la responsabilidad de ejecutar las actividades programadas en el POI, para el cumplimiento de las metas y objetivos institucional propuestos.

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

a) Planificar el desarrollo de su jurisdicción y ejecutar los planes, proyectos y programas para el desarrollo del Distrito.
b) Acordar y aprobar su organización interna.
c) Formular, debatir, aprobar y ejecutar el presupuesto municipal.
d) Administrar el patrimonio municipal, sus bienes y rentas.
e) Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a ley.
f) Elaborar el catastro municipal y construir la Infraestructura y Desarrollo Urbano urbana, rural, vial, de vivienda, salud, y educación, para mejorar el nivel de vida de la población.
g) Planificar, organizar y controlar el transporte colectivo, el transporte pesado, de vehículos menores y mayores regulando la circulación y el tránsito.
h) Planificar y administrar los servicios de abastecimiento de productos alimenticios, servicios de limpieza pública, registro civil, bibliotecas, mercados, camal, caminos vecinales, trochas carrozables y saneamiento del medio ambiente, así como la conservación de los cementerios.
i) Promover el desarrollo social y económico de la Jurisdicción, proporcionando los medios para la generación de empleo productivo.
j) Celebrar convenios con organismos del estado o con organismos privados nacionales e internacionales para organizar servicios comunes o procurar el financiamiento de proyectos o programas que beneficien a la población.
k) Promover y apoyar el desarrollo del deporte, la cultura, la recreación y la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos.
l) Promover e inventariar los destinos turísticos que se encuentren en la jurisdicción con fines de apoyar la actividad turística de la zona.
m) Conservar los recursos naturales de flora y fauna silvestre, protegiendo el medio ambiente y la ecología, para la preservación de la vida.
n) Ejecutar de demás funciones asignadas por ley.

Síntesis del alcance del plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Según Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDH-CM de 19 de junio de 2015, la misión, visión y objetivos estratégicos son:

Misión:

Ser una municipalidad líder del desarrollo de nuestra región y nuestro distrito, otorgando servicios municipales competitivamente, habiendo logrado la modernidad y eficiencia de sus recursos institucionales; con una población activamente comprometida en fortalecer el gobierno local; se propicia la generación de conciencia colectiva sobre el uso racional de los recursos naturales y la práctica cotidiana de elevados valores, la interculturalidad y la identidad amazónica.

Visión:

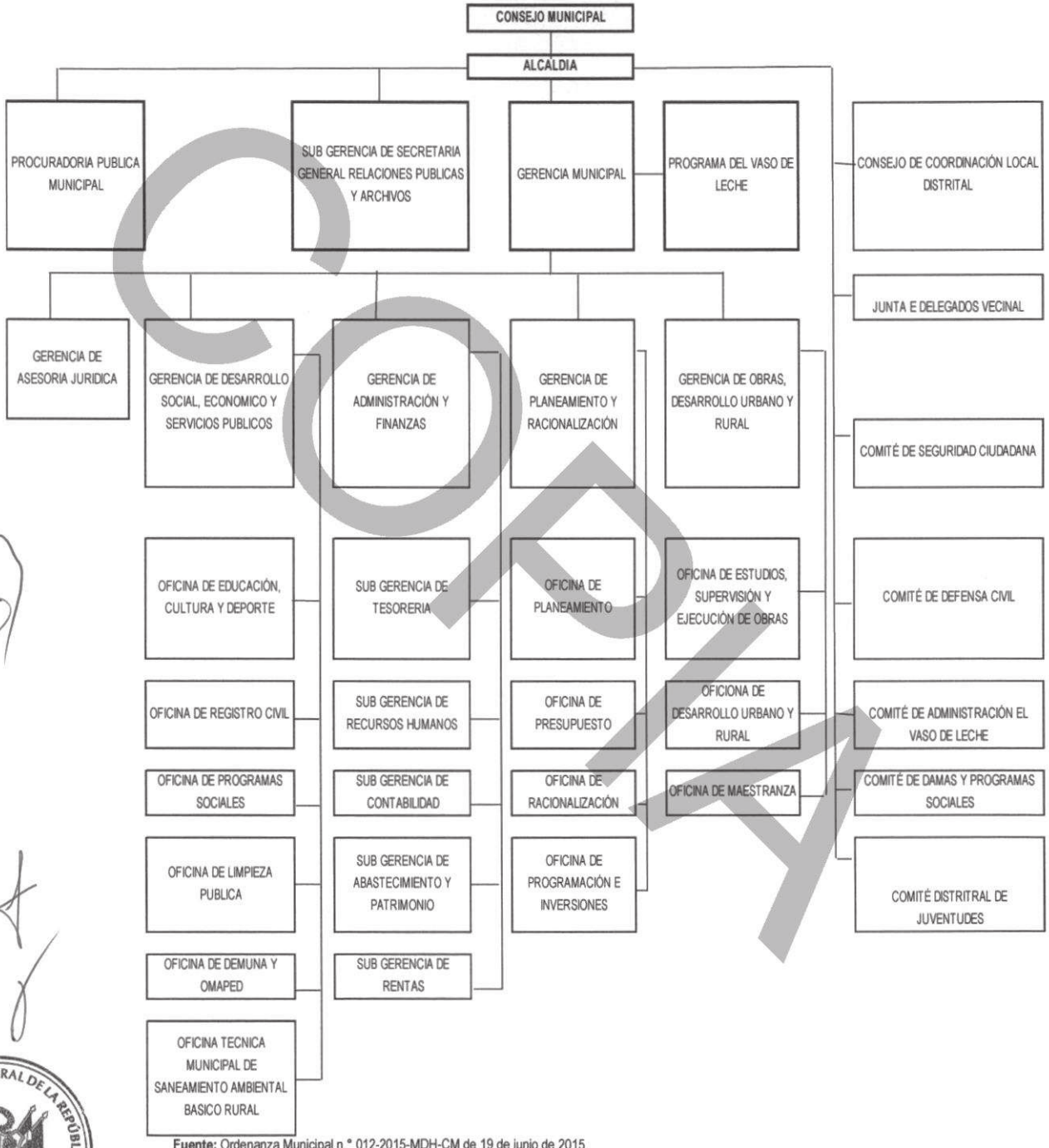
Hacer de nuestro distrito un lugar con economía sostenible producto de las actividades competitivas en los servicios básicos, servicios sociales, urbanístico y desarrollo urbano con la participación activa de la comuna y población en su conjunto y con el único propósito de mejorar las condiciones de vida de la población.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Estructura orgánica de la Entidad

La estructura orgánica de la Entidad, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDH-CM de 19 de junio de 2015, la que se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Honoria



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDH-CM de 19 de junio de 2015.

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Presupuesto institucional del periodo auditado

Durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Entidad, es el que se indica en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad Distrital de Honoria 2011-2012

Rubro	2011			2012		
	PIM	Recaudado / Ejecutado		PIM	Recaudado / Ejecutado	
	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	4 874 179,00	4 863 258,00	99,80	259 442,00	145 075,00	55,90
Recursos Directamente Recaudados	213 544,00	8 120,00	3,80	329 178,00	214 006,00	65,00
Recursos por operaciones oficiales de Crédito	0	0	0	2 000 000,00	0	0,0
Donaciones y Transferencias	0	0	0	106 989,00	0	0,0
Recursos Determinados	2 204 734,00	2 072 735,00	94,00	3 065 326,00	2 527 820,00	82,50
Total Ingresos	7 292 457,00	6 944 113,00	95,20	5 760 935,00	2 886 901,00	50,10
Gastos						
Personal y obligaciones sociales	145 599,00	122 444,00	84,10	837 071,00	505 030,00	60,30
Pensiones y otras prestaciones adicionales	116 792,00	116 791,00	100,00	114 497,00	114 497,00	100,00
Bienes y servicios	879 607,00	646 763,00	73,50	1 079 105,00	901 828,00	83,60
Donaciones y transferencias	148 817,00	138 296,00	92,90	144 945,00	30 578,00	21,10
Otros gastos	0	0	0	41 963,00	38 500,00	91,70
Adquisición de activas no financieros	5 983 714,00	5 902 928,00	98,70	3 371 390,00	1 125 798,00	33,40
Servicio de la Deuda Pública	17 928,00	16 891,00	94,20	171 964,00	171 963,00	100,00
Total Gastos	7 292 457,00	6 944 113,00	95,20	5 760 935,00	2 888 194,00	50,10

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 2
Presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad Distrital de Honoria 2013-2014

Rubro	2013			2014		
	PIM	Recaudado / Ejecutado		PIM	Recaudado / Ejecutado	
	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	137 128,00	137 128,00	100,00	2 388 102,00	2 334 493,00	97,80
Recursos Directamente Recaudados	548 000,00	436 441,00	79,60	1 002 000,00	568 151,00	56,70
Recursos por operaciones oficiales de Crédito	2 000 000,00	2 000 000,00	100,00	0	0	0
Donaciones y Transferencias	107 042,00	79 687,00	74,40	27 355,00	25 899,00	94,70
Recursos Determinados	3 513 810,00	2 331 326,00	66,30	11 373 713,00	4 396 661,00	38,70
Total Ingresos	6 305 980,00	4 984 581,00	79,00	14 791 170,00	7 325 204,00	49,50
Gastos						
Personal y obligaciones sociales	612 667,00	429 937,00	70,20	615 362,00	244 566,00	39,70
Pensiones y otras prestaciones adicionales	117 192,00	114 497,00	97,70	114 497,00	114 497,00	100,00
Bienes y servicios	870 084,00	703 822,00	80,90	2 028 581,00	1 666 691,00	82,20
Donaciones y transferencias	52 631,00	52 631,00	100,00	52 631,00	52 631,00	100,00
Otros gastos	12 034,00	11 518,00	95,70	34 186,00	31 282,00	91,50
Adquisición de activas no financieros	3 507 234,00	2 726 378,00	77,70	10 828 149,00	4 097 775,00	37,80
Servicio de la Deuda Pública	1 134 138	945 799	83,4	1 117 764	1 117 762,00	100,0
Total Gastos	6 305 980,00	4 984 581,00	79,0	14 791 170,00	7 325 204,00	49,5

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco -

4.2 Base legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoria, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2 de agosto de 2002.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de abril de 2001.

Normas de creación y funcionamiento

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003.

Normas específicas

- Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006.
- Ley n.° 28708, Ley General del Sistema de Contabilidad de 10 de abril de 2006.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Normas Presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 6 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, publicado el 8 de diciembre de 2010.
- Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicado el 8 de diciembre de 2011.
- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicado el 30 de noviembre de 2012.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013.
- Directivas para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para los períodos 2011 a 2014.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.

Normas de Personal

- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 15 de enero de 1990.

Normas sobre ejecución de obras por contrata

- Decreto Supremo n.° 011-79-VC - Normas reglamentarias para la aplicación de fórmulas polinómicas.
- Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.
- Directiva n.° 001-2007-CG/OEA Autorización previa a la autorización y pago de presupuesto adicionales de obra aprobado con Resolución de Contraloría n.° 369-2007-CG.

Normas de Control

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 22 de julio de 2002.
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 17 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, publicada el 39 de octubre de 2008, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, respecto del cual a la fecha del presente, la Entidad no ha establecido el diseño, implementación y efectividad de los controles internos, determinando de lo cual la deficiencia de control interno siguiente:

COPIA

1. NO SE CUENTA CON EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SITUACIÓN QUE NO PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES.

Como resultado de la prueba de recorrido realizada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano, Secretaría General, Sub Gerente de Logística y Patrimonio y, Sub Gerencia de Tesorería, se determinó que no cuentan con el Manual de Procedimientos Administrativos - MAPRO aprobado, documento que comprende la descripción del conjunto de operaciones descritas en forma clara, sistemática, ordenada y secuencial, así como el diagrama de flujo de las actividades en las que participan cada área de la Entidad.

Lo anteriormente señalado debe ser fortalecido de conformidad a las normas de control interno aprobada con la Resolución de Contraloría n.º 320-20016-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, conforme se detalla:

I. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la Entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos".

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

"Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales: (...)
(iii) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y a sus operaciones"

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO.

1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.4 Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

(...)

Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

Lo expuesto se originó por falta de control y coordinación de las áreas responsables que elaboran y aprueban los documentos normativos de la Entidad, hecho que no permite identificar los procedimientos y responsabilidades que tiene cada servidor y funcionario que participen en las actividades de la entidad.

2. DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA ENTIDAD, GENERA RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN EN CUSTODIA.

De las solicitudes de información realizadas a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano, Secretaría General, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería; y a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, se ha evidenciado que los servidores de la Municipalidad Distrital de Honoria, no tienen archivados adecuadamente la documentación, lo que no permite su manejo, organización y control de la documentación que cuentan; razón por la cual, la Entidad en reiteradas oportunidades demoró en entregar la información requerida, quienes a su vez, en atención a algunos documentos requeridos, informó a la comisión auditora, señalando lo siguiente: " (...) Realizada la búsqueda no se ubicó los documentos solicitados".

Asimismo, se ha evidenciado la carencia de un sistema informático y medios de control para el registro de ingreso y salida de documentos, lo que no permitió conocer la documentación que emitieron y reciben de las diversas unidades orgánicas de la Entidad, dificultando al personal un mejor control de la documentación en custodia; ya que, la administración de archivos es un conjunto de procesos de gestión documental y archivo articulado entre sí, que tiene por finalidad coordinar las estrategias necesarias para la correcta operación de los procesos y procedimientos, así como la preservación del patrimonio documental histórico de la Entidad, a fin de contribuir y optimizar la gestión pública permitiendo la oportuna toma de decisiones.

De igual modo, de la visita a las instalaciones de la Entidad se ha observado que no existe un área de archivo o un área donde se preserven y conserven toda la información y los documentos, de años anteriores; asimismo, se ha observado que no tienen muebles u otros bienes para organizar adecuadamente la documentación; los mismos que se encuentran sueltos por el piso, lleno de polvo y en forma desordenada, tal como se puede apreciar en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 1
Archivadores desordenados encima de una madera usada cubierta de polvo y tierra



Fotografía n.° 2
Archivadores y/o documentos varios en el piso cubierto de tierra y/o polvo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Fotografía n.° 3
Servidor de la Municipalidad Distrital Honoria en búsqueda de documentos solicitados por la Comisión Auditora



Lo expuesto, fue corroborado en Acta de cierre de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Honoria de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 4), por el señor José Alfonso Del Aguila Grández, Alcalde, dejó constancia que existió limitación en la entrega de información, debido a que la gestión anterior no entregó información de manera específica, lo mismos que no se ubicaron en los archivos de la Entidad que se encuentran desordenados.

Lo anteriormente señalado debe ser fortalecido de conformidad a lo dispuesto la Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y en las normas de control interno aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 320-20016-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, tales como:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado**

 Artículo 1°.- Objeto de la Ley
 La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

 Cuando en ella se mencione al control interno, se entiende éste como el control interno gubernamental a que se refiere el artículo 7° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- **Normas de Control Interno-Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

 II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

 2. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

 Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se los siguientes objetivos gerenciales: (...).

 (iii) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y a sus operaciones"

 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO.

 3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

COPIA

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Lo expuesto, se originó debido a que no se cuentan con políticas y procedimientos adecuados para el archivo y conservación de los documentos, lo que podría ocasionar la pérdida y deterioro de los documentos en custodia que sustentan las actividades y operaciones realizadas por la Entidad.

Las deficiencias reveladas no constituyen todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

III OBSERVACIONES.

1. **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ ADELANTO DIRECTO A PESAR QUE SU SOLICITUD SE PRESENTÓ POSTERIOR AL PLAZO PERMITIDO Y SIN TENER EN CUENTA QUE LA CARTA FIANZA FUE EMITIDO POR UNA COOPERATIVA NO SUPERVISADA POR LA SBS; ASIMISMO SE OTORGÓ ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, A PESAR QUE NO SE HABIA INICIADO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SIN HABERSE ADJUNTADO EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS, LO QUE PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA OBTENGA LIQUIDEZ, QUE LE REPRESENTÓ AL CONTRATISTA UN AHORRO EN EL COSTO FINANCIERO POR PAGO DE INTERESES POR EL IMPORTE DE S/55 257,63.**

 De la revisión y análisis efectuado a los documentos proporcionados por la Entidad, relacionados con la ejecución de la obra "Instalación del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Honoria, distrito de Honoria – Puerto Inca – Huánuco", en adelante "Obra[1]", se ha verificado que la administración de la Entidad, otorgó adelanto directo al Consorcio Honoria, en adelante "Contratista", a pesar que su solicitud fue presentada posterior al plazo permitido en la cual adjuntó como garantía una carta fianza que fue emitida por una Cooperativa no autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones; asimismo, se otorgó adelanto para materiales e insumos antes de haberse iniciado el plazo de ejecución contractual y sin haberse adjuntado el calendario para adquisición de materiales e insumos.

 Los hechos antes mencionados contravinieron los artículos 38° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 155°, 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 35° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y el artículo 14 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 para la Ejecución Presupuestaria, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/374 561,59, conforme se resume seguidamente:

Cuadro n.° 3
Resumen del Perjuicio Económico

Hecho irregular	Importe (S/)
Intereses legales por el otorgamiento de adelanto directo.	44 465,96
Intereses legales por el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos	10 791,67
Totales	**55 257,63**

Fuente: Contrato de ejecución de obra y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora

La situación expuesta se ha producido de acuerdo a los hechos siguientes:

1. **Se otorgó el adelanto directo a pesar que el Contratista presentó su solicitud posterior al plazo permitido, lo que conllevó que el Contratista obtenga liquidez, representando un ahorro en el costo financiero por el pago de intereses por el importe de S/44 465,96.**

 Mediante el contrato de ejecución de obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria - Distrito de Honoria – Puerto Inca - Huánuco" de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante la "Obra", suscrito por el señor Moises Carlos Echevarria Garro, Alcalde y el señor Jorge Aniano Ruiz Rojas representante legal del Consorcio Honoria[2], en adelante "Contratista", se contrató la ejecución de la Obra por el importe de S/3 739 028,87, por el plazo de ejecución de 180 días calendario.

1 Informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHC-ACMDH/KSLC de 25 de julio de 2017 **(apéndice n.° 5)**
2 El Consorcio Honoria, se encuentra conformado por la Empresa CORPORATION LOGISTIC SPECIALIZED & ADVISORYS S.R.L. y SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L., conforme se indica en el acta de otorgamiento de la Buena Pro de 16 de diciembre de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

De la revisión al contenido del contrato antes mencionado, se verificó que en ningún extremo se incluyó el otorgamiento del adelanto directo; sin embargo, ésta condición si se estableció en las bases administrativas del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2011-MDH/CE convocado bajo el Ámbito del D.U. n.° 054-2011 para la ejecución de la obra[3] **(Apéndice n.° 7)**, que en su Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección- Capítulo II Del Proceso de Selección, numeral 2.8.1 Adelanto Directo, señala: "La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de prestada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía a través de una CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO y el comprobante de pago correspondiente (es decir la facturación), el adelanto por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato"; por lo que, al haberse incluido en las bases administrativas y este a su vez, al formar parte integrante del contrato[4], se debe dar cumplimiento por ambas partes (Entidad y Contratista).

En atención a lo establecido en las Bases Administrativas, mediante carta n.° 006-CH-2012 con sello de recibido de mesa de partes de la Entidad de 19 de enero de 2012[5] **(Apéndice n.° 8)**, el Contratista, solicitó a la Entidad, el pago de adelanto directo, señalando entre otros lo siguiente: "(...) al mismo tiempo que después de firmado contrato de Ejecución de obra de la referencia por el importe de S/. 3'739,028.87; solicitamos a ustedes el ADELANTO DIRECTO de contrato equivalente al 20% del monto contratado por el Importe de S/. 747,805.77 (SON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 77/100 NUEVOS SOLES), para lo cual adjunto los siguientes documentos: Factura Original 001-000905 y Copia del Contrato", advirtiéndose que en dicha solicitud no se adjuntó la carta fianza que garantiza el adelanto directo. Posteriormente, se presentó nuevamente la solicitud de adelanto directo con **la misma nomenclatura**[6]**(Apéndice n.° 9)**, pero con diferente fecha de recepción (recibido el 3 de febrero de 2012 por oficina de coordinación de la Entidad), en la cual se adicionó la carta fianza n.° 019-001-2012-00**(Apéndice n.° 9)**, señalando entre otros lo siguiente: "(...), y al mismo tiempo que después de firmado contrato de Ejecución de obra de la referencia por el importe de S/. 3'739,028.87; solicitamos a ustedes el ADELANTO DIRECTO de contrato equivalente al 20% del monto contratado por el Importe de S/. 747,805.77 (SON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 77/100 NUEVOS SOLES), para lo cual adjuntó los siguientes documentos: Factura Original 001-000905 **(Apéndice n.° 9)**, copia del contrato y copia de la carta fianza N° 019-001-2012-00 (...)".

Es así que, en ésta última solicitud (3 de febrero de 2012), el Contratista cumplió con todos los requisitos para solicitar formalmente la entrega del adelanto directo[7]; toda vez, que adjuntó a su solicitud la carta fianza n.° 019-001-2012-00 **(Apéndice n.° 9)** que garantiza el pago del adelanto directo y la factura n.° 001-000905 **(Apéndice n.° 9)**.

correspondiente al proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2011-MDH/CE convocado bajo el Ámbito del D.U. n.° 054-2011 para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 6)**.

3 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 182-2011-A-MDH de 21 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 7)**.

4 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 142.- Contenido del Contrato, entre otros señala: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato (...)"

5 Mediante informe n.° 169-2017-ALC-GM-SG/LBC recibido el 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.°11)** y oficio n.° 155-2017-MDH-ALC de 15 de junio de 2017**(Apéndice n.°11)**, la Señora. Lida Bartra Canteño, secretaria General y el Señor José Alfonso del Águila Grandez, Alcalde, comunicaron a la Comisión Auditora, entre otros lo siguiente: "(...) No se ha podido obtener información respecto al trámite que se dio a la Carta N° 006-CH-2012 de fecha de recepción 19 de enero del 2012 y de fecha de recepción 03 de febrero del 2012 (...)"; y, "(...) realizado la búsqueda en los archivos de nuestro despacho y de toda la entidad, los documentos con el cual se dio trámite a la carta n° 006-CH-2012 recibida el 19 de enero del 2012 y el 03 de febrero del 2012; presentado por el señor Jorge Aniano Ruíz Rojas (...) no se ubicó la mencionada documentación en los archivos en la institución Edil", respectivamente.

6 Emitido enero de 2012.

7 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 187.- Entrega del Adelanto Directo, entre otros señala: "(...) El contratista podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes (...)".

Posteriormente, la CPC. Leslie Raquel Cuhello Guerra, jefe de la unidad de Contabilidad, efectuó la fase de devengado en el registró SIAF 0000000091-2012 **(Apéndice n.° 10)** por el importe de S/747 805,77, para lo cual consideró como sustento la factura n.° 001-000905 de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, de la revisión a la documentación se advierte que la referida factura tiene como fecha diciembre de 2011[8].

Finalmente, el CPC Linclar Zeny Cabrera Díaz, jefe de la unidad de Tesorería, efectuó la fase del girado en el mismo registro SIAF y como resultado de ello emitió el comprobante de pago n.° 000052 de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 9)** por el importe de S/747 805,77[9], en la cual indica en el detalle: "Importe que se gira según memorando n.° 039-2011-MDC-GM"; sin embargo, dicho documento no se encuentra adjunto[10].

Al respecto, a efecto que la Entidad le otorgue el adelanto directo, el Contratista debió solicitar formalmente dicho adelanto, para lo cual debió adjuntar a su solicitud la garantía y el comprobante de pago, dentro de los ocho (8) días calendario[11] contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; es decir, dicha solicitud debió efectuarse desde el 28 de diciembre 2011 hasta el 4 de enero de 2012; por lo que, tanto la carta n.° 006-CH-2012 recibido el 19 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, en la cual no se adjuntó la garantía (carta fianza 019-001-2012-00) y la carta n.° 006-CH-2012 recibido el 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual se adjuntó la Carta Fianza n.° 019-001-2012-00 emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito - CREDIPYME Perú Ltda[12]; se presentaron a la Entidad posterior al vencimiento del plazo permitido[13], entre 15 y 30 días calendario; sin embargo, a pesar de ello la Entidad otorgó el adelanto directo inobservando el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:

Cuadro n.° 4
Resumen del adelanto directo solicitado posterior al plazo de vencimiento

Fecha del Contrato	Plazo para solicitar adelanto directo		Solicitud de Adelanto directo		Presentado posterior al Plazo vencido (Días Calendario)
	Inicio	Plazo máximo (8 días calendario)	Documento n.°	Fecha	
27/12/2011	28/12/2011	4/01/2012	006-CH-2012	19/01/2012	15
			006-CH-2012	3/02/2012	30

Fuente: Trámite de pago del adelanto directo.
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicional a lo descrito, también se advierte que la carta fianza n.° 019-001-2012-00 **(Apéndice n.° 9)** que garantizó el otorgamiento del adelanto directo, fue emitido el 10 de enero de 2012 por la Cooperativa de Ahorro y Crédito - CREDIPYME Perú Ltda[14], seis (6) días después de

8 No indica el día.

9 El 3 de febrero de 2012, el señor Jorge Aniano Ruiz Rojas, representante legal del Contratista, firmó el comprobante de pago n.° 000052 dando conformidad la recepción del cheque n.° 000002063 de la cuenta corriente n.° 006-0306-000100059154 - Banco Continental, por el importe de S/747,805.77

10 Mediante informe n.° 026-2017-MDH-ALC-GM **(Apéndice n.° 12)** y oficio n.° 148-2017-MDH- ALC **(Apéndice n.° 12)** recibido el 5 y 9 de junio de 2017, el Señor Miguel Ángel Rodríguez Guevara, gerente Municipal y el Señor José Alfonso Del Águila Grandez, alcalde, entre otros comunicaron a la Comisión Auditora: "(...) Memorándum N° 039-2011-MDC-GM, el cual forma parte del concepto del comprobante de pago n.° 0052 del 3 de febrero del 2012, para el pago del adelanto directo por el importe de S/. 747,805.77, informo a la comisión auditora, que no fueron ubicados en los archivos de la Gerencia Municipal"; y, "(...) que el memorándum N° 039-2011-MDC-GM, el cual forma parte del concepto del comprobante de pago N° 052 del 3 de febrero del 2012 para el pago del adelanto directo, por el importe de S/. 747,805.77, no fueron ubicados en los archivos de la Institución Edil", respectivamente.

11 Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 187°.- Entrega del Adelanto Directo.- En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación (...)".

12 Firmado por el Señor Augusto Medina Acuña, gerente General.

13 El Señor Augusto Effio Ordoñez, director técnico normativo del OSCE, concluye en su opinión n.° 009-2012/DTN de 31 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 14)** entre otros lo siguiente: "No procede la solicitud de entrega del adelanto directo cuando esta haya sido presentada luego de transcurrido el plazo de ocho (8) días establecido por el artículo 187° del Reglamento; en consecuencia, ante solicitudes presentadas fuera del plazo indicado, la Entidad estaría en la obligación de declararlas improcedente".

14 La carta fianza n.° 019-001-2012-00 **(Apéndice n.° 9)** tuvo vigencia hasta el 10 de abril de 2012. Posterior a ello, fue remplazado por la carta fianza n.° 010331792-000 **(Apéndice n.° 15) emitida por** SCOTIABANCK Perú - Agencia de Pucallpa, con vigencia hasta el 14 de agosto de 2012; y renovado con la carta fianza n.° 010331792-001 **(Apéndice n.° 15)** con vigencia hasta el 12 de noviembre de 2012, por SCOTIABANCK Perú - Agencia de Pucallpa, entidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

haberse vencido el plazo para solicitar el adelanto directo (plazo máximo que debió solicitar es el 4 de enero de 2012), Entidad Financiera que según el Comunicado n.° 007-2009/OSCE-PRE de setiembre de 2009[15] **(Apéndice n.° 13)**, no se encuentra bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 39° y 155° de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; evidenciándose de esta manera que el Contratista no solicitó el pago del adelanto directo dentro del plazo permitido, debido a que, la garantía carta fianza n.° 019-001-2012-00 **(Apéndice n.° 9)** fue emitido fuera de plazo.

En ese sentido, se advierte que la CPC. Leslie Raquel Cuhello Guerra, jefe de la unidad de Contabilidad, con la finalidad de pagar el adelanto directo, el 3 de febrero de 2012 efectuó la fase del devengado en el registro SIAF 0000000091-2012 **(Apéndice n.° 10)**, sin verificar el cumplimiento de los términos legales, en la cual estableció que el pago del adelanto directo se debe efectuar después de 8 días calendario de haberse suscrito el contrato; puesto que, la solicitud formalmente fue presentado después de haberse vencido el plazo permitido (30 días después); por lo tanto, ésta fase se realizó sin contar con la acreditación documental correspondiente[16], no fue observado por el señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, quien autorizó el pago correspondiente sin la acreditación respectiva[17] y por el CPC Linclar Zeny Cabrera Díaz, jefe de la unidad de Tesorería, quien además de no verificar que el gasto se encuentre acreditada, no advirtió que carta fianza n.° 019-001-2012-00 **(Apéndice n.° 9)** que garantiza el adelanto directo fue emitido por una Entidad Financiera que no se encuentra bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones; por el contrario, efectuó la fase del girado en el mismo registro siaf (0000000091-2012) **(Apéndice n.° 10)** y como resultado de ello emitió el comprobante de pago n.° 000052 de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 9)** por el importe de S/747 805,77 para la cancelación respectiva[18].

Por consiguiente, al efectuarse el pago del adelanto directo a pesar de haberse vencido el plazo permitido (después de 30 días calendario), conllevó a que el Contratista cuente con la disposición de S/747 805,77, dinero que tuvo bajo su dominio desde la fecha del pago (3 de febrero de 2012) hasta la amortización total (10 de setiembre de 2012), lo que generó que obtenga liquidez representándole un ahorro en el costo financiero por concepto de intereses por el importe de S/44 465,96[19], el mismo que deberá ser resarcido a la Entidad, conforme se detalla:

COPIA

financiera que a través de la carta s/n de 11 de abril de 2017, informó que dio conformidad a las mencionadas cartas, y que las mismas se encuentran canceladas **(Apéndice n.°16)**.

15 De acuerdo al comunicado la empresa Luz y Fuerza – CREDICOOP es la única Cooperativa de Ahorro y Crédito supervisada por la SBS en virtud a la sentencia del Tribunal Constitucional con expediente n.° 0092-2001-AA/TC de fecha 10 de julio de 2001.

16 Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 35.- Devengado, numeral 35.1, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto".
Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por la Ley n.° 28693 de 22 de marzo de 2006.
"Artículo 29°.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
(...)
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".

17 Al respecto, mediante carta s/n recibido el 30 de mayo del 2017(Apéndice n.° 17), la CPC. Leslie Raquel Cuhello Guerra, jefe de la unidad de Contabilidad, comunicó lo siguiente: "(...), respecto a las razones por la cual realice la fase de devengado de registrar SIAF 0091, correspondiente al período 2011, que conllevó a la emisión del comprobante de pago N° 052 de 3 de febrero de 2012 por S/747 805,77, debo informarle al respecto, que la suscrita como Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Honoria, procedió a devengar dicho pago por autorización expresa del Administrador de aquel entonces CPC. Jorge Bocanegra Felix".

18 Sin tener en cuenta lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por la Ley n.° 28693 de 22 de marzo de 2006, que en su **artículo 32°.- Del pago, numeral** 32.1 señala : "A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) (...)"

19 Monto resultante de la aplicación de la tasa de interés activa promedio de mercado efectiva – Moneda Nacional (TAMN)[19] – ruta de la página "www.sbs.gob.pe/app/stats/TasaDiaria_1.asp"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Cuadro n.° 5
Calculo del ahorro financiero por concepto de intereses obtenido por el Contratista por el pago de adelanto directo que no le correspondía

Detalle	Adelanto otorgado fuera de plazo (S/)	Monto amortizado	Capital o deuda a actualizar (S/) (A)	Fecha de pago y amortización del adelanto directo	Fecha (un día antes de la amortización)	Tasa inicial (fecha de pago) (B)	Tasa final (fecha antes del inicio de obra) (C)	Monto de interés aplicable (S/) (D)	Comentario
Pago del adelanto directo (37 días)	747 805,77	0,00	747 805,77	03/02/2012[20]	11/03/2012	1456,12175	1482,11039	13 346,72	El interés es calculado desde el otorgamiento del adelanto hasta la última amortización (marzo a setiembre de 2012)
Importe menos la primera amortización (22 días)	747 805,77	106 387,34	641 418,43	12/03/2012[21]	03/04/2012	1482,82395	1498,77147	6 898,35	
Importe menos la segunda amortización (36 días)	641 418,43	74 060,20	567 358,23	04/04/2012[22]	20/05/2012	1499,50215	1533,60430	12 903,04	
Importe menos la tercera amortización (24 días)	567 358,23	167 871,71	399 486,52	21/05/2012[23]	14/06/2012	1534,35768	1552,68859	4 772,65	
Importe menos la cuarta amortización (30 días)	399 486,52	111 881,84	287 604,68	15/06/2012[24]	15/07/2012	1553,46326	1576,83349	4 326,71	
Importe menos la quinta amortización (31 días)	287 604,68	91 845,68	195 759,00	16/07/2012[25]	16/08/2012	1577,60921	1601,89262	1 413,74	
Importe menos la sexta amortización (24 días)	195 759,00	67 770,20	127 988,80	17/08/2012[26]	10/09/2012	1602,68141	1621,71285	804,75	
Séptima Amortizac.	127 988,80	127 988,80	0,00					0,00	
Totales	**747 805,77**	**747 805,77**						**44 465,96**	

Fuente : Comprobantes de pago de los adelantos, cuadros que preceden, valorizaciones de obra, página web de la SBS.
Elaborado por : Comisión auditora
Nota: Monto de interés = (Capital o Monto otorgado * (Tasa final/Tasa inicial – 1)); siendo: D=Monto de interés; A=Capital o Monto Otorgado; B=Tasa inicial; C=Tasa final; por tanto: D=A*(C/B-1) C/P= Comprobante de pago; Val= Valorización y Adic.= Adicional. Respecto a las tasas inicial y final se obtuvieron de la página de la SBS, Link: http://www.sbs.gob.pe/app/stats/TasaDiaria_1.asp, al ingresar, considerar la fecha inicial y final del monto a calcular, al final elegir el TAMN en moneda nacional factor acumulado.

2. Se otorgó el adelanto para materiales e insumos sin haberse iniciado la ejecución de la obra, permitiéndole al Contratista un ahorro en el costo financiero por el pago de intereses por el importe S/10 791,67.

Mediante carta n.° 007-CH-2012[27] **(Apéndice n.° 18)** con sello de recibido de mesa de partes de la Entidad de 19 de enero de 2012, el Contratista, solicitó a la Entidad, el pago de adelanto para materiales e insumos, señalando lo siguiente:

20 La fecha corresponde al pago del adelanto directo efectuado al Contratista mediante comprobante de pago n.° 000052 de 3 de febrero de 2012. **(Apéndice n.° 9)**

21 La fecha corresponde a la amortización de S/106 387,34 que forma parte del comprobante de pago n.° 0000142 de 12 de marzo de 2012 (Valorización de obra n.° 1). **(Apéndice n.° 19)**

22 La fecha corresponde a la amortización de S/74 060,20 que forma parte del comprobante de pago n.° 0000198 de 4 de abril de 2012 (Valorización de obra n.° 2). **(Apéndice n.° 20)**

23 La fecha corresponde a la amortización de S/167 871,71 que forma parte del comprobante de pago n.° 0000318 de 21 de mayo de 2012 (Valorización de obra n.° 3). **(Apéndice n.° 21).**

24 La fecha corresponde a la amortización de S/111 881,84 que forma parte del comprobante de pago n.° 0000360 de 15 de junio de 2012 (Valorización de obra n.° 4). **(Apéndice n.° 22)**

25 La fecha corresponde a la amortización de S/91 845,68 que forma parte del comprobante de pago n.° 0000467 de 16 de julio de 2012 (Valorización de obra n.° 5). **(Apéndice n.° 23)**

26 La fecha corresponde a la amortización de S/67 770,20 que forma parte del comprobante de pago n.° 0000579 de 17 de agosto de 2012 (Valorización de obra n.° 6). **(Apéndice n.° 24)**

27 Emitido el 18 de enero del 2012. Es de precisar, que no se encontró el trámite de conformidad que se dio a la carta n.° 007-CH-2012, conforme lo informado por la señora Lida Bartra Canteño, secretaria General, el Ing. Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano; y, el Señor José Alfonso Del Águila Grández, alcalde, quienes a través del informe n.° 170-2017-ALC-GM-SG/LBC de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**; informe n.° 216-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 25)** y el oficio n.° 161-2017-MDH-ALC de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 25)** repectivamente, señalaron lo siguiente: "En atención al documento de la referencia, con el cual se solicita el trámite que se dio a la Carta N° 007-CH-2012 (...) no se encóntro la información necesaria en los de Secretaria General",

COPIA

"(...), y al mismo tiempo solicitamos a ustedes el ADELANTO PARA MATERIALES, equivalente al 40% del monto de contrato de la obra en referencia, por el importe de S/ 1'495,611.55 (SON. UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO SEISCIENTOS ONCE Y 55/100 NUEVOS SOLES), para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Carta Fianza Original N° 0011-0306-9800079277-84
- Copia del Contrato de Ejecución de Obra
- Copia de la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico
- Calendario Actualizado Valorizado de Avance de Obra
- Diagrama de Gantt – Pert CPM
- Calendario Actualizado de Adquisiciones
- Factura Original 001-000906"

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación remitida se advierte que no se remitió entre otros, el calendario de adquisiciones para materiales e insumos[28], documento indispensable para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos; razón por la cual, después de haberse pagado el adelanto para materiales e insumos, el Ing. Wagner Vigilo Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; a través de los informes n.os 014, 016, 020 y 021-2012-GIDU-MDH de 25 de enero y 6 de febrero del 2012 (Apéndice n.° 26); respectivamente, solicitó en reiteradas oportunidades la entrega del calendario de adquisiciones para materiales e insumos[29].

A efecto de cancelar el adelanto para materiales e insumos, el 27 de diciembre de 2011, la CPC. Leslie Raquel Cuhello Guerra, jefe de la unidad Contabilidad, efectuó la fase de devengado en el registro SIAF 000000001409- 2011 (Apéndice n.° 10), por el importe de S/3 739 028,8730, que corresponde al monto total del contrato, para lo cual registró en el módulo del SIAF los datos de la factura n.° 001-0000905 de 27 diciembre de 2011, desconociéndose a quien corresponde; toda vez, que no fue adjuntado como sustento del pago de adelanto para materiales e insumos; no obstante que para el pago del adelanto directo se efectuó la fase de devengado en el registro SIAF 0000000091-2012 **(Apéndice n.° 10),** para lo cual también se registró en el módulo del SIAF los datos de la factura n.° 001-0000905 pero con diferente fecha (3 de febrero de 2012)[31], documento que fue adjuntado como sustento del pago del adelanto

"(...) Informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con el cual otorgó la conformidad para el pago del adelanto para materiales para la ejecución de la obra y su respectivo trámite; documentos que se ha buscado dentro del acervo documentario que se cuenta en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano el cual NO SE ENCUENTRA, por lo que no se puede proporcionar a la Comisión Auditora. (...)" "(...) Luego de la búsqueda en toda la Entidad no se ha ubicado el informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano que otorga conformidad para el pago del adelanto para materiales (...).".

28 El Ing. Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano y el Señor José Alfonso Del Águila Grández, alcalde, a través del informe n.° 216-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU recibido el 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 25)** y el oficio n.° 161-2017-MDH-ALC recibido el 19 de junio de 2017**(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, comunicó entre otros lo siguiente: "(...) De la búsqueda en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se ubicó el calendario actualizado de adquisiciones, adjunto a la carta 007-CH-2012 de 18 de enero de 2012, con la cual se solicitó el adelanto de materiales; (...)", "(...)No se ubicó, el calendario actualizado de adquisiciones, adjunto a la carta 007-CH-2012 de 18 de enero de 2012, para la cancelación del adelanto de materiales, con la cual se solicitó el adelanto de materiales".

29 Mediante informe n.° 014, 016, 020 y 021 -2012-GIDU-MDH de 25 de enero y 6 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 26)**, el Ing. Wagner Vigilo Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó lo siguiente: "(...) 2. La empresa no ha presentado hasta la fecha el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)" "(...)2. El Supervisor de Obra no ha presentado hasta la fecha el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)" "(...) 2. La empresa no ha presentado hasta la fecha el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)" " (...) 2. El Supervisor de Obra no ha presentado hasta la fecha el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)".

30 A través del oficio n.° 001-2017-MDH-ALC-GM-GPPYRAC de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Juan Alberto Berreril Cárdenas, gerente de Planificación, presupuesto y Racionalización, informo que con el importe de S/3 739 028,87, se pagó de adelanto para materiales e insumos por S/1 495 611, 55 y la diferencia S/2 243 417,32, fue depositado a la cuenta corriente del banco BBVA Continental n.° 001103060100059154, advirtiendo que dicho importe fue utilizado para pagar al Contratista por la ejecución de la obra.

31 Mediante informe n.° 027-2017-MDH-ALC-GM-SGT-CCIS de 22 de junio de 2017 la señora Cinthya Carol Ihuaraqui Silvano, sub gerente de Tesorería **(Apéndice n.° 10)**, se remitió los pantallazos correspondiente a la fase de devengado de los registros SIAF n.os 000000001409- 2011 y registró SIAF 000000091 -2012.

directo; la misma que tiene como fecha diciembre de 2011[32]; advirtiéndose de esta manera que tanto el pago del adelanto directo y para materiales e insumos, fue devengado con la factura n.° 001-0000905 pero con diferentes fechas de emisión, conforme se aprecia en los pantallazos siguientes:

Imagen n.° 1

Registro siaf 1409 en la cual se devengó y giró el pago de adelanto para materiales e insumos

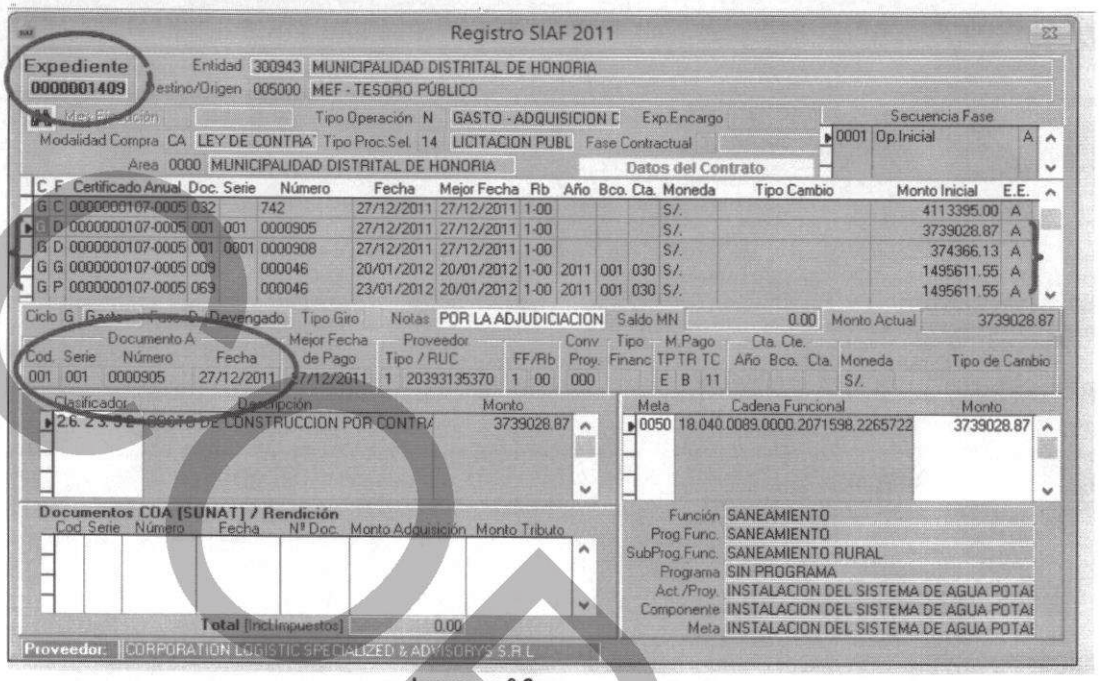
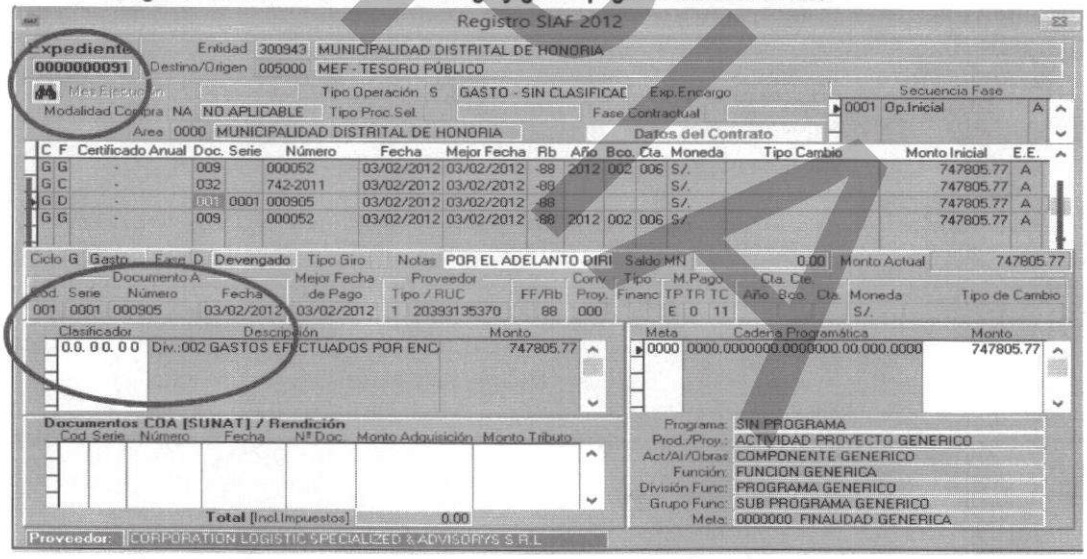


Imagen n.° 2

Registro siaf 091 en la cual se devengo y giro el pago de adelanto directo



COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

32 No indica el día.

Del pantallazo precedente, se advierte que la factura n.° 001-000906[33] **(Apéndice n.° 18)** girado por el importe de S/1 495 611,55 que se adjuntó como sustento para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos no fue utilizado para efectuar la fase de devengado, más aún ésta fase fue devengado por el importe total del contrato que asciende a S/3 739 028,87 debiendo haberse devengado sólo por el importe de S/1 495 611,55; por lo tanto, dicha fase se realizó sin contar con los documentos que acrediten el gasto efectuado; aunado a ello, no se advierte que la CPC. Leslie Raquel Cuhello Guerra, jefe de la unidad Contabilidad, haya efectuado requerimientos al área competente (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Desarrollo Urbano)[34],a efecto de que informe la fecha de inicio de ejecución de obra y analice el calendario de adquisición para materiales e insumos, lo que hace evidenciar que al efectuar la fase de devengado se reconoció la obligación de pago del adelanto para materiales e insumos sin previa acreditación documental y sin haberse verificado el cumplimiento de los términos legales; puesto que, se prosiguió con el trámite respectivo a pesar que no se había iniciado la ejecución de la obra y sin haberse adjuntado a su solicitud el calendario de adquisición para materiales e insumos, siendo éste documento un requisito indispensables y necesario.

Posteriormente, mediante memorando n.° 0034-2012-MDH-GM de 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, el CPC. Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, autorizó al CPC. Linclar Zeny Cabrera Díaz, jefe de la unidad de Tesorería, girar un (1) cheque por el importe de S/1 495 611,55 a nombre de Corporation Logistic Specialized & Advisorys SRL, por el pago de adelanto de materiales, indicando lo siguiente:

"Por la presente se le autoriza girar (1) un cheque por la suma de S/ 1´495,611.55 (Un millón Cuatrocientos Noventicinco Mil Seiscientos Once y 55/100 Nuevos Soles), a nombre de Corporation Logistic Specialized & Advisorys SRL, por el pago del 40% de Materiales por la ejecución de la Obra (...)."

Es así que, el CPC. Linclar Zeny Cabrera Díaz, jefe de la unidad de Tesorería efectuó la fase de girado en el registro SIAF 000000001409-2011 **(Apéndice n.° 10)** y como resultado de ello emitió el comprobante de pago n.° 000046 de 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 18)** para el pago de adelanto para materiales e insumos[35], señalando lo siguiente:

"Importe que se gira según memorando N° 034-2012-MCD-GM, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Honoria en la ejecución de la obra e Instalación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Honoria según contrato, pago del 40% de materiales por la ejecución de la obra".

COPIA

33 Se encuentra adjunto al comprobante de pago n.° 000046 de 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, emitido para pagar el adelanto para materiales e insumos.

34 Al respecto, mediante informe n.° 216-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 14 de junio de 2017 y oficio n.° 161-2017-MDH-ALC de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, el Ing, Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano y el Señor José Alfonso Del Águila Grández, alcalde, respectivamente, comunicaron a la Comisión Auditora, entre otros, lo siguiente: "(...) Informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con el cual otorgó la conformidad para el pago del adelanto para materiales para la ejecución de la obra y su respectivo trámite; documentos que se han buscado dentro del acervo documentario que se cuenta en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano el cual NO SE ENCUENTRA, por lo que no se puede proporcionar a la Comisión Auditora (...)", "1. No se ubicó, el informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con el cual otorgó conformidad para el pago del adelanto para materiales (...)", respectivamente.

35 El 20 de enero del 2012, el Señor Jorge Aniano Ruiz Rojas, representante legal del Contratista, firmó el comprobante de pago n.° 0046 **(Apéndice n.° 18)**, dando conformidad la recepción del cheque n.° 66089454 de la cuenta corriente n.° 030-0512 036651 – Banco de la Nación, por el importe de S/1 495 611,55.

Por otro lado, según asiento n.° 4 de 4[36] de febrero de 2012 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por Carlos Wilfredo López Reyes, supervisor de Obra[37], se estableció como inicio de ejecución de obra **el 4 de febrero de 2012,** señalando lo siguiente:

"(...), **con fecha 03/02/2012**, completándose los requisitos necesarios para dar inicio a la ejecución de la obra, por lo que mediante el presente asiento se determina oficialmente que el inicio contractual de la ejecución de la obra se da con fecha 04/02/2012 debiendo concluirse dentro de los 180 días calendarios siendo la fecha final el 01/08/2012".

Al respecto, para el pago de adelanto para materiales el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, **y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista** (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro); sin embargo, de la revisión a la documentación se advierte que la solicitud de adelanto para materiales e insumos se efectuó antes de haberse iniciado la ejecución de la obra; puesto que, ésta se inició el 4 de febrero de 2012 e inclusive el pago se efectuó previo al inicio de ejecución de la obra (20 de enero de 2012); pago que además se realizó sin contar con el calendario de adquisición para materiales e insumos[38]; requisito indispensable para su otorgamiento; razón por la cual, en reiteradas oportunidades el Ing. Wagner Vigilo Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó su entrega al CPC. Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal; hecho que no fueron observados por la CPC. Leslie Raquel Cuhello Guerra, contador, quien efectuó la fase del devengado[39] a pesar que no se encontraba acreditado documentalmente y sin haberse verificado el cumplimiento de los términos legales; el mismo que tampoco fue observado por el CPC. Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, quien a pesar que dicho gasto no se encontraba debidamente acreditado, autorizó el pago correspondiente, gasto que tampoco fue observado por el CPC. Linclar Zeny Cabrera Díaz, tesorero, quien sin contar con la documentación que acredita el gasto realizado, emitió el comprobante de pago para cancelar el adelanto directo[40]

En ese sentido, al **haberse iniciado la ejecución de la obra el 4 de febrero de 2012** y al haberse pagado el adelanto para materiales e insumos el 20 de enero de 2012, se ha determinado que dicho pago se realizó dieciséis (16) días antes que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual; conforme se detalla:

36 En el asiento n.° 4 del 4 de febrero de 2012 del cuaderno de obra, se hizo constar lo siguiente: "En la fecha se deja asentado que el suscrito ha sido designado como supervisor de la presente obra por la empresa "CONSORCIO SUPERVISION HONORIA" mediante carta n° 001-2012/CSH/SUP dirigida a la Entiidad, presentada el dia 27/01/2012. Así mismo se ha tomado conocimiento que el Residente de la Obra por parte de la Empresa Contratista "CONSORCIO HONORIA" es el Ing. Jose Uriel Paredes Cabrera. En la fecha también se ha recepcionado la carta n° 015-CH-2012 con fecha 04/02/2012 del representante legal de la Empresa Contratista "CONSORCIO HONORIA" dando a conocer a la Supervision que la Entidad ha efectivizado el Adelanto Directo, solicitado por el contratista con fecha 03/02/2012, completándose los requisitos necesarios para dar inicio a la ejecución de la obra, por lo que mediante el presente asiento se determina oficialmente que el inicio contractual de la ejecución de la obra se da con fecha 04/02/2012 debiendo concluirse dentro de los 180 días calendarios siendo la fecha final el 01/08/2012".

37 Designado por el Consorcio Supervisor Honoria.

38 El calendario de materiales e insumos, no fue ubicado en la Entidad, conforme lo informado por el Ing. Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano y el Señor José Alfonso Del Águila Grández, Alcalde, a través del informe n.° 216-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 25)** y el oficio n.° 161-2017-MDH-ALC de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, en la cual se señaló: "(...) De la búsqueda en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se ubicó el calendario actualizado de adquisiciones, adjunto a la carta 007-CH-2012 de 18 de enero de 2012, con la cual se solicitó el adelanto de materiales; (...)", "(...) No se ubicó, el calendario actualizado de adquisiciones, adjunto a la carta 007-CH-2012 de 18 de enero de 2012, para la cancelación del adelanto de materiales, con la cual se solicitó el adelanto de materiales)".

39 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 35°, que señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; Asimismo, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 artículo 8° documentos para la fase del gasto devengado (...)"

Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por la Ley n.° 28693 de 22 de marzo de 2006, Artículo 32°.- Del pago, numeral 32.1, señala: " A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) (...)".

Cuadro n.° 6
Pago de adelanto para Materiales e insumos antes de haberse iniciado la ejecución de la obra

Inicio de ejecución de obra	Pago de adelanto para materiales e insumos	Pago efectuado antes de inicio de ejecución de obra (Días Calendario)
4/02/2017	20/01/2012	16

Fuente : Comprobante de pago n.° 0046 de 20 de enero de 2012 del adelanto para materiales e insumos y cuaderno de obra (Asiento 4).
Elaborado por : Comisión auditora

Por consiguiente, al haberse pagado el adelanto para materiales e insumos, a pesar de no haberse iniciado la ejecución de la obra (16 días calendario antes), permitió que el Contratista obtenga liquidez por el importe de S/1 495 611,55, dinero que tuvo bajo su dominio desde la fecha del pago (20 de enero de 2012) hasta que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual (4 de febrero de 2012), periodo en el cual si hubiese recurrido al sistema financiero hubiese tenido que asumir gastos financieros; es decir, el pago del adelanto para materiales e insumos, le representó al Contratista un ahorro en el pago de intereses por S/10 791,67[41], el mismo que deberá ser resarcido a la Entidad, conforme se detalla:

Cuadro n.° 7
Calculo del ahorro financiero obtenido por el contratista por el pago de adelanto para materiales e insumos antes que se inicie la ejecución de la obra.

Detalle	Adelanto otorgado fuera del plazo (S/) (A)	Fecha de pago del adelanto para materiales	Fecha de inicio al plazo de ejecución contractual	Tasa inicial (fecha de pago) (B)	Tasa final (fecha del inicio de obra) (C)	Monto de interés aplicable (S/) (D)	Comentario
Pago del adelanto para materiales (15 días)	1 495 611,55	20/01/2012	4/02/2012	1446,38092	1456,81736	10 791,67	El interés es calculado desde el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos hasta el inicio de ejecución de obra.
Totales						**10 791,67**	

Fuente : Comprobantes de pago de los adelantos, valorizaciones de obra, página web de la SBS.
Elaborado por: Comisión auditora
Nota: Monto de interés = (Capital o Monto otorgado * (Tasa final/Tasa inicial – 1)); siendo: D=Monto de interés; A=Capital o Monto Otorgado; B=Tasa inicial; C=Tasa final; por tanto: D=A*(C/B-1) C/P= Comprobante de pago; Val= Valorización y Adic.= Adicional.
Respecto a las tasas inicial y final se obtuvieron de la página de la SBS, Link: http://www.sbs.gob.pe/app/stats/TasaDiaria_1.asp, al ingresar, considerar la fecha inicial y final del monto a calcular, al final elegir el TAMN en moneda nacional factor acumulado.

Finalmente, mediante carta n.° 021-CH-2013 de 4 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 29),** quedó consentida la liquidación técnica y financiera de la obra, en la cual no se advierte el cobro de intereses al Contratista; cuyo saldo fue cancelado al Contratista mediante comprobante de pago n.° 001118 de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30).**

Los hechos expuestos advierten el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Código Civil, aprobado con el Decreto Legislativo n.° 295, promulgado el 24 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984**

TÍTULO II Pago
"Artículo 1245°.- Pago de interés legal a falta de pacto
Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Piura

[41] Monto resultante de la aplicación de la tasa de interés activa promedio de mercado efectiva (TAMN).

"Pago del interés por mora
Artículo 1246°.- Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal".

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

"Artículo 38°.- Adelantos
A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la **Entidad podrá entrega adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.**
(...)"
"Artículo 39°.- Garantías
Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el Reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, publicado el 1 de enero de 2009, vigente a partir de 1 de febrero de 2009.**

"Artículo 155°.- Requisitos de las garantías
Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° de la Ley sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
Para tal fin, en las bases del proceso de selección, la entidad establece el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las normas de contrataciones del Estado (...)"

"Artículo 187°.- Entrega del Adelanto Directo
En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación (...)".

"Artículo 188°.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos
Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

No procederá el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 6 de diciembre de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

"Artículo 35°.- El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto".

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por la Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, vigente a partir del 22 de marzo de 2006.**

"Artículo 29°.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 2-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificada por Resolución Directoral n.° 17-2007-EF/77.15 de 29 de marzo de 2007, vigente a partir 30 de marzo de 2007.**

"Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

"Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

"Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01 de 27 de diciembre de 2010, vigente a partir de 3 enero de 2012.**

Artículo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público
(...) 14.2 El devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público (...).

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de los señores Linclar Zeny Cabrera Díaz, jefe de la unidad de Tesorería y la señora Leslie Raque Cuhello Guerra, jefe de la Unidad de Contabilidad, quienes otorgaron el adelanto directo a pesar que fue solicitado después de haberse vencido el plazo permitido; además, aceptaron como garantía la carta fianza emitida por una cooperativa no supervisada por la SBS; asimismo, quienes conjuntamente con el señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, otorgaron el adelanto para materiales e insumos a pesar de no haberse iniciado la ejecución de la obra y sin haberse adjuntado el calendario de adquisiciones para materiales e insumos (requisito indispensable); es decir, éstos funcionarios y servidores, devengaron, autorizaron y pagaron el adelanto directo y materiales sin contar con la documentación sustentante , que acredite el gasto efectuado, hecho que permitió que el Contratista obtenga liquidez, por el importe de importe de S/747,805.77 por concepto de adelanto directo y S/1 495 611,55 por concepto de adelanto de materiales e insumos, dinero que tuvo bajo su dominio desde la fecha del pago hasta la amortización total del adelanto directo e inicio de ejecución de ejecución de obra; respectivamente; es decir, el pago del adelanto directo y para materiales e insumos, le representó al Contratista un ahorro de costo financiero correspondiente al pago de intereses por el importe total de S/55 257,63; asimismo, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Cabe precisar que mediante cedula de comunicación (**apéndice n.° 2),** se comunicó la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos, de los cuales la señora Leslie Raquel Cuhello Guerra no presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera documentada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jorge Bocanegra Felix**, identificado con DNI n.° 22477477, gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 152-2011-MDH de 2 de setiembre de 2011, Resolución de Alcaldía n.° 001-2012/MDH de 2 de enero de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 001-2013-MDH/AL de 2 de enero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-MDH de 2 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 31)**, quien:

 - Autorizó el trámite de pago del adelanto para materiales e insumos, a pesar que estas solicitudes fueron presentados fuera de plazo y sin contar con la documentación sustentante que acredite el gasto efectuado.

 Actos que se materializaron al pagar el adelanto para materiales e insumos, sin haberse iniciado la ejecución de la obra y sin adjuntarse el calendario de adquisición de materiales e insumos, a pesar que estos fueron requisitos indispensables y necesarios para su otorgamiento; advirtiéndose que dicha autorización no contó con la opinión y/o conformidad del área competente (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Desarrollo Urbano) quien debió informar la fecha de inicio de obra; hecho que permitió que el Contratista obtenga liquidez por el importe de S/1 495 611,55 por concepto de adelanto para materiales e insumos, dinero que tuvo bajo su dominio desde la fecha del pago hasta el inicio de ejecución de ejecución de obra; es decir, este pago le representó al Contratista un ahorro de costo financiero correspondiente al pago de intereses por el importe total de **S/10 791,67;** asimismo, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

 El citado funcionario público incumplio lo establecido en articulo 39°.- Garantias, de la Ley de contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, que señala en su segundo parrafo: "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú"; concordante con el articulo 155°.- Requisito de las garantías, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° de la Ley sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú."; asimismo los articulos 187° y 188°.- Entrega de adelanto directo y entrega de adelanto para materilaes e insumos, del mencionado reglamento respectivamente, las mismas que señalan: "(...)el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación (...)" y "Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista", respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Asimismo, el mensionado funcionario público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

- **Linclar Zeny Cabrera Díaz,** identificado con DNI n.° 00127165, jefe de la Unidad de Tesorería, designado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2011-MDH de 2 de agosto de 2011 y la Resolución de Alcaldía n.° 012-2012-MDH de 4 de enero de 2012 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2012/MDH/ALC de 28 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 32)**, quien:

 - Pagó el adelanto directo y para materiales e insumos, a pesar que estas solicitudes fueron presentadas fuera de plazo y sin contar con la documentación sustentante que acredite el gasto efectuado.

 Actos que se materializaron al registrar la fase del girado en el registró SIAF 0000000091-2012 **(Apéndice n.° 10)** y como resultado de ello emitió el comprobante de pago n.° 000052 de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 9)** por el importe de S/ 747,805.77 para cancelar el adelanto directo, a pesar que la solicitud de adelanto directo conjuntamente con la garantía fue presentado después de haberse vencido el plazo, además la carta fianza n.° 019-001-2012-00 **(Apéndice n.° 9)** que garantizó el adelanto directo, fue emitida por una Entidad Financiera que no se encuentra bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones; Asimismo, efectuó la fase de girado en el registro SIAF 000000001409- 2011 **(Apéndice n.° 10)** y como resultado de ello emitió el comprobante de pago n.° 000046 de 20 de enero de 2012 para el pago de adelanto para materiales e insumos, a pesar que aún no se había iniciado la ejecución de la obra y sin haberse adjuntado a dicha solicitud el calendario de adquisición de materiales e insumos, requisito indispensable su otorgamiento; hecho que permitió que el Contratista obtenga liquidez por el importe de S/ 747,805.77 por concepto de adelanto directo y S/1 495 611,55 por concepto de adelanto para materiales e insumos, dinero que tuvo bajo su dominio desde la fecha del pago hasta la amortización total del adelanto directo e inicio de ejecución de ejecución de obra; respectivamente; es decir, estos pagos le representó al Contratista ahorro del costo financiero correspondiente al pago de intereses por S/55 257,63; asimismo, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

 El citado funcionario público incumplio lo establecido en el articulo 39°.- Garantias, de la Ley de contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, que señala en su segundo parrafo: "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú"; concordante con el articulo 155°.- Requisito de las garantías, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° de la Ley sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

de Reserva del Perú."; asimismo los articulos 187° y 188°.- Entrega de adelanto directo y entrega de adelanto para materilaes e insumos, del mencionado reglamento respectivamente, las mismas que señalan: "(...)el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación (...)" y "Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista", respectivamente; de igual modo el articulo 29°.- Formalización del devengado, de la Ley General del Sistema Nacional de Tesoreria, ley n.° 28693 que señala: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)".

Asimismo, el mencionado funcionario público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

- **Leslie Raquel Cuhello Guerra,** identificado con DNI n.° 05935829, jefe de la Unidad de Contabilidad, comprendido entre el 26 de diciembre de 2011 hasta el 4 de febrero de 2012, acreditado mediante comprobante de pago 927 y 1061 de 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2011 respectivamente, asimismo mediante planilla de funcionarios de enero a mayo de 2012 (**Apéndice n.° 33)**, quien:

 - No verificó la documentación sustentante que acredite el pago de adelanto directo y de materiales e insumos.

 Actos que se materializaron al registrar la fase de devengado en el registro SIAF 0000000091-2012 (Apéndice n.° 10) a pesar que la solicitud de adelanto directo fue presentado después de haberse vencido el plazo permitido, además, no verificó que la carta fianza n.° 019-001-2012-00 (Apéndice n.° 9) que garantiza el adelanto directo fue emitido por una Entidad Financiera que no se encuentra bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones; es decir, reconoció la obligación de pago sin haberse acreditado documentalmente el gasto efectuado. Asimismo, el 27 de diciembre de 2011 previo a la solicitud del adelanto para materiales e insumos, devengó el pago de adelanto para materiales a través del registro SIAF 000000001409- 2011 (Apéndice n.° 10) por el importe de S/3 739 028,87, y como sustento de dicha fase registró la factura n.° 001- 00905 de 3 de febrero de 2012 (Apéndice n.° 9), desconociendo por quien fue emitido; toda vez, que este documento no fue adjuntado; es decir, efectuó la fase de devengado, sin verificar que la solicitud de dicho adelanto fue presentado antes de haberse iniciado la ejecución de la obra y sin haberse adjuntado el calendario de adquisición de materiales e insumos, requisito indispensable, para el otorgamiento de dicho adelanto; hecho que permitió que el Contratista obtenga liquidez por el importe de importe de S/ 747,805.77 por concepto de adelanto directo y S/1 495 611,55 por concepto de adelanto de materiales, dinero que tuvo bajo su dominio desde la fecha del pago hasta la amortización total del adelanto directo e inicio de ejecución de ejecución de obra; respectivamente; es decir, estos pagos le representó al Contratista un ahorro de costo financiero correspondiente al pago de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

intereses por S/55 257,63; asimismo, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

El citado funcionario público incumplio lo establecido en articulo 39°.- Garantias, de la Ley de contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, que señala en su segundo parrafo: "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú"; concordante con el articulo 155°.- Requisito de las garantías, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° de la Ley sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú."; asimismo los articulos 187° y 188°.- Entrega de adelanto directo y entrega de adelanto para materilaes e insumos, del mencionado reglamento respectivamente, las mismas que señalan: "(...)el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación (...)" y "Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista", respectivamente; de igual modo el articulo 29°.- Formalización del devengado, de la Ley General del Sistema Nacional de Tesoreria, ley n.° 28693 que señala: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)"; finalmente el articulo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público, de la Directiva n.° 005-20120-2010-EF/76.01 para la Ejecución Presupuestaria, que señala: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".

Asimismo, el mencionado funcionario público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

2. SE EXTENDIÓ INJUSTIFICADAMENTE EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 SIN QUE LA CAUSAL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADA; HECHO QUE CONLLEVÓ AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/374 561,59.

De la revisión y análisis efectuado a los documentos relacionados a la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria – Puerto Inca-Huánuco", en adelante "Obra", se ha evidenciado que se extendió injustificadamente el inicio de ejecución de obra y se aprobó la ampliación de plazo n.° 1; sin que la causal se encuentre debidamente sustentada, hecho que conllevó a la inaplicación de penalidades y el reconocimiento de mayores gastos generales.

Los hechos antes mencionados contravinieron los artículo 165º, 184°, 193°, 200° y 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/374 561,59, conforme se resume seguidamente:

Cuadro n.° 8
Resumen de perjuicio económico (S/)

Inaplicación de penalidades (A)	Mayores Gastos Generales (B)	Total Perjuicio económico (C)=(A+B)
371 654,72	2 906.87	374 561,59

Fuente: Resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Comisión auditora.

Situación que se detalla a continuación:

Mediante contrato de ejecución de obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria –Puerto Inca-Huánuco" de 27 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 6), en adelante la "Obra", suscrito por el señor Moises Carlos Echevarria Garro, Alcalde y el señor Jorge Aniano Ruiz Rojas representante legal del Consorcio Honoria[42], en adelante "Contratista", se contrató la ejecución de la Obra por el importe de S/3 739 028,87, para ser ejecutada en 180 días calendario.

Asimismo, mediante contrato para la supervisión de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria –Puerto Inca-Huánuco", de 28 de diciembre de 201143 (Apéndice n.° 34), suscrito por el señor Moises Carlos Echevarria Garro, Alcalde y señor Julio Antonio Blanco Gonzales representante legal del Consorcio Supervisor Honoria[44], en adelante "Supervisor de Obra", se contrató la supervisión de la Obra por el importe de S/199 999,99, por el plazo de ejecución de 180 días calendario.

COPIA

[42] El Consorcio Honoria, se encuentra conformado por las Empresas CORPORATION LOGISTIC SPECIALIZED & ADVISORYS S.R.L. y SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L., conforme se indica en el acta de otorgamiento de la Buena Pro de 16 de diciembre de 2011correspondiente al proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2011-MDH/CE convocado bajo el Ámbito del D.U. n.° 054-2011 para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 6).**

[43] Visado por el señor Ing. Wagner VigilioTucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal.

[44] Según Acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de diciembre de 2011, correspondiente al proceso de adjudicación directa selectiva n.° 003-2011-MDH-CEP (primera convocatoria), convocado para contratación de supervisor de la Obra, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Supervisor Honoria, conformado por el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales y la Empresa MULTISERVICE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. **(Apéndice n.° 35).**

2.1 SE EXTENDIÓ INJUSTIFICADAMENTE EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, LO QUE CONLLEVÓ A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/346 206,50.

Del cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la obra

Según el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos, que de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

A continuación se detalla el análisis de las condiciones que debieron cumplirse para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, **en la cual se advierte que el 9 de enero de 2012 se cumplió con todas las condiciones y no el 4 de febrero de 2012 conforme señala la Entidad**; por lo que, se debió establecer como inicio de ejecución de obra el 10 de enero de 2012, siendo éstas:

a) Que se designe al inspector o al supervisor

Como parte de la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Honoria, se adjuntó el formato n.° 1 **(Apéndice n.° 36)** en la que se advierte que el Ing. Alfredo Acruta Sánchez, es propuesto como director de Supervisión, el **Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, es propuesto como supervisor de Obra**, quien además fue el representante legal del Consorcio Supervisor Honoria, y por último se propuso al Ing. Armando Jaime Basilio Chávez, como Asistente de Supervisión.

Según el Contrato para la supervisión de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria –Puerto Inca-Huánuco", **La cláusula quinta: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**, señala: "El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde 28 de diciembre del 2011 (...)".

Asimismo, a través del acta de entrega de terreno de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el Ing. Wagner Vigilio Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, CPCC. Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, Ing. Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra designado por el Contratista, **y el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales**, en representación del Consorcio Supervisor Honoria, se hizo constar la entrega del terreno al Contratista.

Por otro lado, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, supervisor de Obra, hizo constar en el cuaderno de obra n.° 1, asiento n.° 1 de 9 de enero de 2012, lo siguiente: "(...) habiéndose recorrido el terreno sobre el que se ejecutara la obra, por lo que se entiende que la fecha contractual de inicio de obra es a partir del 10 de enero de 2012." asimismo, mediante asientos n.os 2 y 3 de 10 y 23 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 38)**, registró diversas actividades, conforme se detalla en el anexo n° 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Posteriormente, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, supervisor de Obra, fue remplazado por el Ing. Wilfredo López Reyes, en atención a la carta n.° 001-2012/CSH/SUP recibido el 27 de enero de 2012[45] **(Apéndice n.° 39)**; éste último a su vez, a través del asiento n.° 4 de 4 de febrero de 2012 efectuado en el cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, hizo constar **que el 4 de febrero de 2012 se dio inicio a la ejecución de obra**.

De lo expuesto, se evidencia que el 10 de enero de 2012 se cumplió con todas las condiciones para el inicio de ejecución de obra, conforme lo anotado por el Supervisor de Obra en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 38)**; puesto que, a esa fecha ya se contaba con el acta de entrega de terreno[46] **(Apéndice n.° 37)**, se había entregado el expediente técnico[47] y se designó al Supervisor de Obra, cargo que fue desempeñado por el **Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales** quien suscribió los asientos nos. 1, 2 y 3 de 9, 10 y 23 de enero de 2012 efectuado en el cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, se advierte que el Contratista, tuvo conocimiento de la designación del supervisor de Obra y que este ya venía trabajando, conforme se acredita en el acta de entrega de terreno de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 37)** suscrito por ambos.

Es de precisar, que el hecho que se haya reemplazado al **Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales,** quien ocupó el cargo de supervisor de Obra, por el Ing. Carlos Wilfredo López Reyes; no varía la condición de designación de supervisor de Obra, por cuanto el contrato para la supervisión de obra se realizó con el Consorcio Supervisor Honoria, el mismo que tuvo vigencia desde el día siguiente de firmado el contrato[48], quien en su representación según formato n.° 1 designó al Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales como supervisor de Obra; profesional que **inicio sus labores el 9 de enero de 2012**, conforme se hizo constar en el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 37)** y el asiento n.° 1 efectuado en el cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**.

En ese sentido, el 28 de diciembre de 2012[49] entró en vigencia el Contrato para la Supervisión de la obra **(Apéndice n.° 34)**; razón por la cual, para cumplir dichas funciones se designó al Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, supervisor de Obra, quien con la entrega de terreno al Contratista inicio sus labores el 9 de enero de 2012; por lo que, a partir de esa fecha se considera su designación, cumpliéndose de ésta manera la condición n.°1 para el inicio de obra, conforme lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.

Mediante oficio n.° 090-2017-CG/COREHC-ACMDH, recibido el 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, la comisión auditora, requirió al Ing. Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano, el documento mediante el cual se entregó al Contratista el expediente técnico de obra completo; quien a su vez, a

45 El Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, a través de la carta n.° 001-2012/CSH/SUP recibido el 27 de enero de 2012**(Apéndice n.° 39)**, solicitó lo siguiente: "(...) que debido a nuestras recargadas labores profesionales y empresariales, se nos hace imposible realizar personalmente la labor de Supervisión de la Obra en referencia. Por tal razón estamos presentado a su representada a un profesional (...) para desarrollar la labor de Supervisión de la Obra a nombre del CONSORCIO SUPERVISIÓN HONORIA, Dicho profesional es el Ing. Carlos Wilfredo López Reyes (...)".

46 De 9 de enero de 2012.

47 Según el asiento n.° 1 de 9 de enero de 2012 efectuada en el cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**, señala que el inicio de obra es el 10 de enero de 2012 no habiendo anotaciones en la cual señala que aún falta entregar al Contratista el Expediente Técnico.

48 El 28 de diciembre de 2011 se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra.

49 Según el Contrato para la Supervisión de la Obra, tiene como vigencia desde el 28 de diciembre de 2017.

través del informe n.° 149-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU recibido el 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, comunicó a la comisión auditora, lo siguiente: "(...) entre la documentación que se encuentra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano no se cuenta con dicho documento."; al no haberse ubicado dicha documentación, a través del oficio n.° 160-2017-CG/COREHC-ACMDH recibido el 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, se solicitó al señor José Alfonso Del Águila Grández, Alcalde, la búsqueda en los archivos en toda la Entidad; la misma que fue atendida mediante el oficio n.° 117-2017-MDH-ALC de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, en la cual señaló lo siguiente: "(...) Documento mediante el cual se entregó al **CONSORCIO HONORIA** el Expediente Técnico de la Obra; tal como lo indica en el Informe que se remite de la Gerencia de Planeamiento y Planeamiento Urbano, a la comisión Auditora estos documentos por lo que indico que no fue ubicado en los Archivos de la Institución Edil (...)".

Por otro lado, según la asiento n.° 1 de 9 de enero de 2012 efectuada en el cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, supervisor de Obra, hizo constar lo siguiente: "(...) habiéndose recorrido el terreno sobre el que se ejecutara la obra; por lo que, se entiende que la **fecha contractual de inicio de obra es a partir del 10 de enero de 2012**" (el resaltado y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, **se advierte que el 10 de enero de 2012 se estableció como inicio de ejecución de obra**; por haberse cumplido con todas las condiciones, lo cual incluye la entrega del expediente técnico al contratista; no evidenciándose la falta de entrega de dicho expediente; así como falta de cumplimiento de otra condición; siendo esto así, la entrega del expediente técnico se efectuó como máximo el 9 de enero de 2012 y al día siguiente (10 de enero de 2012) se estableció como inicio de ejecución de obra; cumpliéndose de ésta manera la condición n.°2 para el inicio de ejecución de obra, conforme lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.

Mediante acta de entrega de terreno de 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el Ing. Wagner Vigilio Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, CPCC Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, Ing. Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra designado por el Contratista, y el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, representante legal del Supervisor, se hizo constar la entrega del terreno a la empresa, en la cual entre otros señaló lo siguiente: "(...) se procedió a la entrega del terreno a la empresa constructora CONSORCIO HONORIA, de parte de la MUNICIPALIDAD, donde se ejecutaran los trabajos de Construcción de las Infraestructura y Desarrollo Urbanos que contempla el expediente técnico".

Mediante anotación n.° 01 de 9 de enero de 2012 efectuado en el cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**, entre otros, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, supervisor de Obra, hizo constar lo siguiente: "(...) habiéndose recorrido el terreno sobre el que se ejecutara la obra, por la que se entiende **que la fecha contractual de inicio de obra es a partir del 10 de enero de 2012**". (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, se advierte que la entrega de terreno se realizó el 9 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 37)**; cumpliéndose de ésta manera la condición n.°3 para el inicio de obra, conforme lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

d) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.

Sobre el particular, para el inicio de ejecución de la Obra no fue necesario que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos; puesto que, no se estableció su cumplimiento en las bases administrativas[50] del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2011-MDH/CE convocado bajo el Ámbito del D.U. n.° 054-2011 para la ejecución de la obra.

e) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

De la revisión al contenido del contrato de ejecución de Obra de 27 de diciembre de 2011, se verificó que en ningún extremo se incluyó el otorgamiento del adelanto directo; sin embargo, ésta condición se estableció en las bases administrativas (Apéndice n.° 7), del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2011-MDH/CE convocado bajo el Ámbito del D.U. n.° 054-2011 para la ejecución de la obra, que en su Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección- Capítulo II Del Proceso de Selección, numeral 2.8.1 Adelanto Directo, señala: "La Entidad entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de prestada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía a través de una CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO y el comprobante de pago correspondiente (es decir la facturación), el adelanto por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato"; por lo que, al haberse incluido en las bases administrativas y este a su vez, al formar parte integrante del contrato[51], se debe dar cumplimiento por ambas partes (Entidad y Contratista).

En atención a lo establecido en las Bases Administrativas, mediante carta n.° 006-CH-2012 con sello de recibido de mesa de partes de la Entidad de 19 de enero de 2012 (Apéndice n.° 8), el Contratista solicitó a la Entidad, el pago de adelanto directo, señalando lo siguiente:

"(...), y al mismo tiempo que después de firmado contrato de Ejecución de obra de la referencia por el importe de S/. 3'739,028.87; solicitamos a ustedes el ADELANTO DIRECTO de contrato equivalente al 20% del monto contratado por el Importe de S/. 747,805.77 (SON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 77/100 NUEVOS SOLES), para lo cual adjunto los siguientes documentos: Factura Original 001-000905 y Copia del Contrato"

Asimismo, se advierte otra carta con la misma nomenclatura, pero con el sello recibido de la oficina de coordinación de la Entidad de 3 de febrero de 2012, en la cual se adiciona la carta fianza n.° 019-001-2012-00 (Apéndice n.° 9), en la cual entre otros señala lo siguiente:

"(...), y al mismo tiempo que después de firmado contrato de Ejecución de obra de la referencia por el importe de S/. 3'739,028.87; solicitamos a ustedes el ADELANTO DIRECTO de contrato equivalente al 20% del monto contratado por el Importe de S/.

50 Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 182-2011-A-MDH de 21 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 7).**

51 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 142.- Contenido del Contrato, señala: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato (...)"

747,805.77 (SON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 77/100 NUEVOS SOLES), para lo cual adjunto los siguientes documentos: Factura Original 001-000905, Copia del Contrato y Copia de la Carta Fianza N° 019-001-2012-00 (...)".

Es así que, el 3 de febrero de 2012, el Contratista junto a su solicitud de adelanto directo adjuntó la garantía y el comprobante de pago (Factura) 52, gasto que fue devengado en el módulo del SIAF a través del registro SIAF 0000000091 (Apéndice n.° 10) y cancelado al Contratista a través del comprobante de pago n.° 00052 de 3 de febrero de 2012 (Apéndice n.° 9).

Del mismo modo, en el asiento n.° 4 de 04 de febrero de 2012 (Apéndice n.° 28), efectuado en el cuaderno de obra n.° 1, el Ing. Carlos Wilfredo López Reyes, supervisor de Obra, hizo constar que el 3 de febrero de 2012 la Entidad pagó el adelanto directo, precisando entre otros lo siguiente:

"(...) En la fecha también se ha recepcionado la carta N° 015-CH-2012 con fecha 04/02/2012 del Representante Legal de la Empresa Contratista "Consorcio Honoria" dando a conocer a la Supervisión que la Entidad ha efectivizado el Adelanto Directo, solicitado por el contratista, con fecha 03/02/2012, completándose los requisitos necesarios para dar inicio a la ejecución de la obra, por lo que mediante el presente asiento se determina oficialmente que el inicio contractual de la ejecución de la obra se da con fecha 04/02/2012 debiendo concluirse dentro de los 180 días calendarios siendo la fecha final el 01/08/2012".

Al respecto, al haberse suscrito el contrato de ejecución de la obra el Contratista debió solicitar formalmente la entrega del adelanto directo, para lo cual entre otros debió adjuntar a su solicitud la garantía, dentro de los ocho (8) días calendario53 contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 28 de diciembre 2011 hasta el 4 de enero de 2012; por lo que, tanto la carta n.° 006-CH-2012 recibido el 19 de enero de 2012 (Apéndice n.° 8), en la cual no se adjuntó la carta fianza y la carta n.° 006-CH-2012 recibido el 3 de febrero de 2012 (Apéndice n.° 9), en la cual se adjuntó la carta fianza n.° 019-001-2012-00 emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito - CREDIPYME Perú Ltda54 (Apéndice n.° 9); fueron presentadas a la Entidad después de vencido el plazo55 entre 15 y 30 días calendarios respectivamente; sin embargo, a pesar de ello la Entidad otorgó el adelanto directo inobservando el 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el adelanto directo no debió considerarse como una condición para el inicio de ejecución de obra; puesto que la solicitud presentada formalmente (que incluye la garantía y el comprobante de pago) fueron presentados fuera de plazo.

Por lo tanto, del análisis realizado a todas las condiciones para el inicio de ejecución de obra señalados en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

52 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 187.- Entrega del Adelanto Directo, señala: "(...) El contratista podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente (...)".

53 Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 187°.- Entrega del Adelanto Directo.- En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación (...)".

54 Firmado por el Señor Augusto Medina Acuña, gerente General.

55 El Señor Augusto Effio Ordoñez, director técnico normativo del OSCE, concluye en su opinión n.° 009-2012/DTN de 31 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 14)** entre otros lo siguiente: "No procede la solicitud de entrega del adelanto directo cuando esta haya sido presentada luego de transcurrido el plazo de ocho (8) días establecido por el artículo 187° del Reglamento; en consecuencia, ante solicitudes presentadas fuera del plazo indicado, la Entidad estaría en la obligación de declararlas improcedente".

Estado, se **advierte que éstos se cumplieron el 9 de enero de 2010**, fecha que fue reconocido por el Supervisor de Obra; por lo que, se estableció **el 10 de enero de 2012 como fecha de inicio de ejecución de obra**[56]; sin embargo, el 10 de enero de 2012 el Supervisor de Obra, señaló que el inicio de ejecución de obra será computado a partir del día siguiente que se pague el adelanto directo; pagó que no debió considerarse como condición; puesto que, **dicho pagó no debió efectuarse;** debido a que, la solicitud debidamente formalizado (que incluye la garantía y el comprobante de pago); fue presentado después de haberse vencido el plazo (después de 8 días[57]); razón por la cual, **el 10 de enero de 2012 se debió establecer como de inicio de ejecución de obra** (al día siguiente de haberse cumplido todas las condiciones), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cumplimiento de requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra

N.°	Condiciones	Fecha	Documento que lo sustenta	Funcionarios que participaron en el trámite
1	Designación del Supervisor de Obra	28/12/2011	Contrato para la supervisión de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria –Puerto Inca-Huánuco". Asimismo, se advierte el inicio sus labores el 9 de enero de 2012, conforme se acredita en la entrega de terreno.	El señor Moisés Carlos Echevarria Garro, Alcalde, Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisor Honoria, Ing. Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra designado por el Contratista y el Ing. Wagner Vigilio Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el CPC Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal.
2	Entrega del expediente técnico Completo	9/01/2012	Asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra n.° 1, en la cual el Supervisor de Obra, indica que el 10 de enero de 2012 se establece el plazo de inicio de ejecución de obra, fecha que estableció una vez que se cumplieron todas las condiciones, que incluye la entrega del expediente al contratista.	Ing. Wagner Vigilio Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el CPC Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal. Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, supervisor de Obra.
3	Entrega del terreno	9/01/2012	Acta de entrega de terreno	Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales representante legal del Consorcio Supervisor Honoria, Ing. Marcial Idael Chávez Cotrina, residente de obra designado por el Contratista y el Ing. Wagner Vigilio Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el CPC Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal.

Fuente: Documentos hechos referencia.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, según el calendario de Avance de Obra Valorizado[58] **(Apéndice n.° 44),** presentado para el inicio de obra, suscrito por el señor Jorge Aniano Ruiz Rojas, representante legal del consorcio Honoria y el ing. Cesar Humberto Luna Obando, residente de Obra, se advierte que se estableció como inicio de ejecución de obra el 4 de febrero de 2012; plazo que se consideró después de 25 días calendario de haberse cumplido las condiciones para el inicio de ejecución de obra (10 de enero de 2012); la misma que no fueron observados por el CPC. Jorge Bocanegra Felix, gerente de Municipal y el Ing. Wagner Vigilio Tucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Desarrollo Urbano, quienes a pesar de haber visado los contratos de Ejecución de Obra y

56 Asiento n.° 01 de 9 de enero de 2012, efectuado en el cuaderno de obra n.° 1**(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el supervisor de obra se hizo constar lo siguiente: "(...) habiéndose recorrido el terreno sobre el que se ejecutara la obra, por la que se entiende que la fecha contractual de inicio de obra es a partir del 10 de enero de 2012".

57 Se presentó después de 30 días de haberse suscrito el contrato de ejecución de obra.

58 Mediante informe n.° 195-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU recibido 01 de junio de 2017**(Apéndice n.° 44)**, el ing. Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento, remitió a la comisión auditora, lo siguiente: "Resumen de calendario Valorizado de avance de obra (inicio de obra concluye julio del 2012), (...) el cual consta de los calendarios mas no el documento que acredite el ingreso a la entidad."; asimismo mediante oficio n.° 154-2017-MDH-ALC recibido el 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el Alcalde informo a la comisión auditora, lo siguiente: "(...) sobre los documentos de ingreso mediante el cual fueron presentados a esta Institución, respecto a estos documentos: (...) calendario valorizado de avance de obra – inicio de obra (...) que no se ubicó la mencionada documentación en los archivos en la Institución Edil".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

de Supervisión de Obra y haber participado en el cumplimiento de dos condiciones (entrega de terreno y designación de Supervisor de Obra), no exigió al Supervisor de Obra y el Contratista ni efectuó el seguimiento respectivo para establecer el 10 de enero de 2012 como fecha de inicio de ejecución de obra, puesto que el día anterior ya se habían cumplido todas las condiciones conforme lo hizo constar el Supervisor de Obra en el asiento de obra n,º 1 del cuaderno de obra n.º 1; asimismo, el Supervisor de Obra quien previamente estableció correctamente la fecha de inicio de la ejecución de obra (10 de enero de 2012) extendió injustificadamente dicho plazo hasta el 4 de febrero de 2012.

Asimismo, el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no observó el cambio de la fecha de inicio de obra (del 10 de enero al 4 de febrero de 2012) que se hizo de conocimiento a su despacho a través de la valorización de obra n.° 1 en la cual se adjuntó el asiento 1 y 4 del cuaderno de obra en la cual se señala ambas fechas; por lo que, la ejecución de la obra se inició con 25 días calendario después de haberse cumplido todas las condiciones para su inicio; lo que conllevó que se extienda injustificadamente el plazo de culminación de la obra hasta el 1 de agosto de 2012, cuando en realidad debió culminar el 7 de julio de 2012, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Plazo de culminación de obra que se extendió por haberse iniciado con 25 días de retraso

ITEM	DESCRIPCION	DIAS DE EJECUCION	COMISIÓN AUDITORA		CONTRATISTA	
			COMIENZO	FIN	COMIENZO	FIN
01	CONSTRUCCION DE POZO TUBULAR	26	10/01/2012	03/02/2012	04/02/2012	29/02/2012
02	CASETA DE BOMBEO	38	10/01/2012	15/02/2012	04/02/2012	12/03/2012
03	TANQUE ELEVADO 75 m3	72	10/01/2012	20/03/2012	04/02/2012	15/04/2012
04	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA	103	15/02/2012	26/05/2012	10/03/2012	20/06/2012
05	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	30	07/06/2012	05/07/2012	01/07/2012	30/07/2012
06	RED COLECTORA Y EMISOR	134	26/01/2012	06/06/2012	19/02/2012	01/07/2012
07	CONSTRUCCION DE CAMARA DE BOMBEO	55	**15/05/2012**	**07/07/2012**	**08/06/2012**	**01/08/2012**
08	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	47	15/05/2012	29/06/2012	08/06/2012	24/07/2012
09	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	180	**10/01/2012**	**07/07/2012**	**04/02/2012**	**01/08/2012**

Fuente: Calendario de Avance de Obra presentado para el inicio de obra
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que, al encontrarse retrasado injustificadamente la ejecución de la obra en 25 días calendario, la Entidad debió aplicar al contratista penalidades por retraso en la ejecución de la obra, conforme lo previsto en el artículo 165° del Reglamento, el mismo que debió ser resarcido a la Entidad por el importe de S/346 206,52[59], conforme se detalla:

- **Cálculo de penalidades por retrasos en el inicio de ejecución de la obra, por 25 días calendarios contados a partir del 10 de enero de 2012 hasta el 4 de febrero de 2012.**

Importe contratado	:	S/3 739 028,87[60]
Plazo de ejecución	:	180 días calendario[61]
Retraso injustificado	:	25 días calendario

59 Según el artículo 165º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, señala que la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso (...).
60 Costo de la ejecución de la obra, establecida en el contrato de ejecución de obra.
61 Correspondiente a los días calendario establecidos como plazo contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 3\,739\,028{,}87}{0.15 \times 180} = \text{S/ } 13\,848{,}26$$

Total de Penalidades = (Penalidad diaria) x (Días de retraso)

Total de Penalidades = S/13 848,26 x 25 = S/346 206,50[62]

2.2 SE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 SIN QUE LA CAUSAL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADAS, GENERARON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EL IMPORTE DE S/28 355,09.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2012-MDH-ALC de 11 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por el señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde y visada por el señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal y el ingeniero Manuel García Amíquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se declaró procedente la ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendario, siendo la nueva fecha de término contractual de obra el día 21 de agosto de 2012.

Para la emisión de la citada resolución se tuvo como sustento los documentos siguientes:

- Mediante asientos del cuaderno de obra n.° 1, el Residente y Supervisor de Obra, hicieron constar lo siguiente:

 - Asiento n.° 40 de 2 de marzo de 2012 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**, el ing. José Paredes Cabrera, residente de Obra, se anotó lo siguiente: "A partir de las 13:30 Horas se presentó una torrencial lluvia y no permitió continuar con los trabajos".

 - Asiento n.° 41 de 2 de marzo de 2012 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**, el ing. Carlos Wilfredo Lopez Reyes, supervisor de Obra, anotó lo siguiente: "De igual manera se corrobora la presencia de fuertes precipitaciones (o lluvias torrencial) en horas de la tarde, lo que motivo la paralización de los trabajos".

 - Asiento N° 156 de 31 de mayo 2012 del cuaderno de obra n.° 1**(Apéndice n.° 48)**, el ing. José Paredes Cabrera, residente de obra, anotó lo siguiente: "El día de hoy amaneció con una torrencial lluvia por lo que no permite la ejecución de los trabajos".

 - Asiento n.° 157 de 31 de mayo de 2012 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, el ing. Carlos Wilfredo López Reyes, supervisor de Obra, anotó lo siguiente: "La supervisión corrobora lo mencionado en el asiento N° 156 de no haberse laborado por la presencia de lluvias el día de hoy."

- Mediante carta n.° 050-CH-2012 recibida el 15 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, el Contratista, solicitó al Supervisor de Obra ampliación de plazo n.° 1, señalando en el rubro síntesis, lo siguiente:

 "(...) 12. Que mediante asiento N° 40 de fecha 02/03/2012 del Residente: 02/03/2012 – Viernes – Contratista Párrafo Cuarto: A partir de las 13:30 Horas se presentó una torrencial lluvia y no permitió

[62] Representa el 9.26% del costo total de ejecución de obra.

continuar con los trabajos. (...) 33. Que, mediante asiento N° 156 de fecha 31/05/2012 del Residente. 31/05/2012 – Jueves – Contratista Párrafo Primero: el día de hoy amaneció con una torrencial lluvia por lo que no permite la ejecución de los trabajos. (...) por la cual se está solicitando una ampliación de plazo por este fenómeno natural (lluvias continuasen los últimos meses) por 20 días calendario, la cual se mantuvo paralizado los trabajos en campo.

A efecto de sustentar el periodo de lluvias ocurridas dentro de los meses de febrero a mayo de 2012, el Contratista adjuntó el registro de precipitaciones pluviales emitidas por el SENAMHI, correspondiente a la estación meteorológica C.O Tournavista; sin embargo, de la revisión al referido documento **se advierte que los días 2 de marzo y 31 de mayo de 2012, no hubo precipitaciones pluviales**, contradiciéndose el contratista con relación a su pedido y la documentación que sustenta la misma.

- Con informe n.° 002-2012/CSH/SUP recibido el 20 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, el Supervisor de Obra y el Contratista; respectivamente, informaron al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, lo siguiente: "II. ANTECEDENTES: EN ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA (...) A través del asiento N° 40 de fecha 02/03/2012 del Residente, este indica "02/03/2012-Viernes-Contratista: A partir de las 13:30 Horas se presentó una torrencial lluvia y no permitió continuar con los trabajos." (...) A través del asiento N° 157 de fecha 31/05/2012 del Supervisor, se indica: "31/05/2012-Jueves-Supervisor: La supervisión corrobora lo mencionado en el asiento n.° 156 no se a laborado por la presencia de lluvias el día de hoy" (...) b) RECOMENDACIONES Se recomienda a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Honoria, el proseguir el trámite respectivo para otorgar vía Resolución de Alcaldía, la Ampliación de Plazo N° 01, causada por Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por paralizaciones de obra causadas por lluvias ocurridas en la obra que afectaron la ruta crítica de la obra, a la Empresa Consorcio Honoria por veinte (20) días calendario con los cuales el plazo contractual se estaría ampliando desde el 01/08/2012 hasta el 21/08/2012 que sería la nueva fecha del vencimiento del plazo contractual"; documento que fue derivado a través del proveído de 20 junio de 2012 a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su revisión correspondiente.

 Es así que, con informe n.° 033-2012-JIDU-MDH-MGA recibido el 9 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 51)**, el ingeniero Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó al señor Moisés Echevarría Garro, Alcalde, lo siguiente: "(...) que revisado el informe n.° 002-2012/CSH/SUP de parte del Consorcio Supervisor Honoria se concluye que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por motivo de lluvias. Por lo que es procedente por parte del área de asesoría legal realizar la Resolución de alcaldía respectiva."

 Sobre el particular, se advierte de la ampliación de plazo n.° 1, solo corresponde ser otorgados por 18 días del total de 20 días que fueron aprobados; **por cuanto el 2 de marzo y 31 de mayo de 2012, no hubo precipitaciones pluviales de acuerdo al registro del SENAMHI**, presentado como sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, la misma que fue ratificada por esta misma institución a través del oficio n.° 211-2017/SENAMHI/PREJ-DZ10 de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 52)**.

 Asimismo, de la comparación efectuada entre el calendario de Avance de Obra Valorizado emitido para el inicio de ejecución de obra[63] y la valorización de obra n.° 5 correspondiente

[63] Suscrito por el señor Jorge Aniano Ruiz Rojas, representante del consorcio Honoria y el ing. Cesar Humberto Luna Obando, residente de Obra. Asimismo, mediante informe n.° 195-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU recibido 01 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el ing. Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento, informa a la comisión auditora, lo siguiente: "Resumen de calendario Valorizado de avance de obra (inicio de obra concluye julio del 2012), (...) el cual consta de los calendarios mas no el documento que acredite el ingreso a la entidad."; asimismo mediante oficio n.° 154-2017-MDH-ALC recibido el 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el Alcalde informo a la comisión auditora, respecto al documento mediante el cual se remitió a la Entidad el calendario de avance de obra valorizado correspondiente al inicio de obra, indicando lo siguiente: "(...) que no se ubicó la mencionada documentación en los archivos en la Institución Edil".

al mes de junio de 2012[64], fecha en la cual se solicitó la ampliación de plazo 1 (15 de junio de 2012), **se advierte que la ejecución de la obra se encontraba retrasada**, desde el inicio de ejecución de obra (febrero 2012) hasta el mes de junio de 2012, conforme se detalla:

Cuadro n.° 11
Retraso de ejecución de obra desde el mes de febrero (inicio de obra) al mes de junio de 2012

Avances Parciales	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Programado (según CVAO[65])	16.92%	11.25%	26.16%	17.35%	16.02%	12.13%	0.17%
Real (Según valorizaciones de obra)	14.23%	9.90%	22.45%	14.96%	12.28%		

Avances Acumulados	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Programado	16.92%	28.17%	54.33%	71.68%	87.70%	99.83%	100.00%
Real	14.23%	24.13%	46.58%	61.54%	73.82%		

Fuente: Valorización de Obra n.os 1 al 5 y calendario valorizado de avance valorizado de inicio de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, al haberse aprobado dos (2) días calendario que no le correspondía; permitió que el contratista utilice estos días para realizar los trabajos que se encontraban retrasados injustificadamente; por lo que, al advertirse dicho retraso la Entidad debió aplicar las penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la obra, conforme lo previsto en el artículo 165° del Reglamento, el mismo que debió ser resarcido a la Entidad por el importe de S/25 448,22, conforme se detalla:

- **Cálculo de penalidades por retrasos injustificado, por 2 días calendario, siendo estos el 2 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2012.**

 Importe contratado : S/3 817 233,57[66]
 Plazo de ejecución : 200 días calendario
 Retraso injustificado : 2 días calendario

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 3\,817\,233.57}{0.15 \times 200} = S/12\,724,11$$

 Total de Penalidades = (Penalidad diaria) x (Días de retraso)

 Total de Penalidades = S/12 724,11 x 2 = S/25 448,22

Asimismo, según la liquidación del contrato de ejecución de la obra[67] que fue consentido a través de la carta n.° 021-CH-2013 de 4 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, se advierte que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 20 días calendario conllevó al

64 Pagado mediante comprobante de pago n.° 0000467 de 16 de julio de 2012. **(Apéndice n.° 23)**
65 Calendario valorizado de Avance de Obra de inicio de obra.
66 Monto que incluye el costo de la ejecución de la obra (S/ 3 739 028,87) más el importe de S/78 204,70, correspondiente al adicional deductivo vinculante n° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2012-MDH/AL de 30 de abril de 2012. **(Apéndice n.° 53)**.
67 Presentado con carta n.° 010-CH-2013 de 14 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 29)**.

COPIA

reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del contratista[68], de los cuales por dos (2) días calendario corresponde reconocer mayores gastos generales por S/2 906,87[69].

La inaplicación de penalidades por retraso injustificado de la obra por dos (2) días calendario se originó debido a que el Supervisor de Obra y el Ing. Manuel Garcia Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, concluyeron por la procedencia de la ampliación de plazo n.º 1, sin que la causal se encuentren debidamente sustentada, hecho que conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra, lo que ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/28 355,09.**

De lo expuesto precedentemente en los numerales 1 y 2, se advierte que la obra se encontraba retrasada tanto el inicio de ejecución como en la aprobación de la ampliación de plazo n.°1; a pesar de ello, la Entidad inaplicó penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el importe total de S/371 654,72; asimismo, la Entidad pago mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 que no correspondía por el importe de S/2 906,87;Lo expuesto ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, así como, perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/374 561,59,** el mismo debió ser deducido de los pagos a cuenta o del pago final efectuado al contratista, inclusive del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento[70], acción que no se efectuó; puesto que al haberse quedado consentido la liquidación del contrato de ejecución de la obra a través de la carta n.° 021-CH-2013 de 4 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, en la que se advierte que no se consideró el cobro de penalidades por la retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el contrario se determinó saldo a favor del Contratista, el mismo que se canceló a través del comprobantes de pago n.° 001118 de 31 de diciembre de 2014.

Los hechos expuestos contravinieron los dispositivos legales siguientes:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2009.**

 Artículo 165º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

 En caso de retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

68 Conforme a lo dispuesto por el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario...".

69 Según la liquidación del contrato de ejecución de obra, se ha incluido el pago de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación n.° 01 por 20 días que asciende a S/29 068,73, correspondiendo S/1 453,44 por día, la misma que multiplicado por dos (2) días calendario, se obtiene como resultado el importe de S/2 906,87.

70 Mediante informe n.° 025-2017-MDH-ALC-GM-SGT-CCIS recibido el 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 54)**, la señora Cinthya Carol Ihuaraqui Silvano, sub gerente de Tesorería, informó a la comisión auditora, lo siguiente: "No se devolvió la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato, del adicional de obra N° 01 y el adicional de obra N° 02 con fecha de vencimiento 07/03/2013, 03/03/2013 y 13/03/2013 los mismos que obran en original en el acervo documentario de la entidad las cuales no fueron ejecutadas (...)". Asimismo con carta s/n de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 16),** el señor Carlos Enrique Bartra Rodriguez, jefe de servicios del banco Scotiabank, informa a la comisión auditora que las cartas fianzas de fiel cumplimiento fueron canceladas.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

[...] Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Artículo 184.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
b. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo
c. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
d. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
e. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad.

Artículo 193º.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Artículo 200º.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

- **Contrato de ejecución de obra de 27 de diciembre de 2011.**

Cláusula Décimo Tercera: Penalidades

En caso de retraso injustificado de EL CONTRATISTA en la ejecución de la Obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

- **Contrato de servicio de supervisión de obra de 28 de diciembre de 2011.**

 Cláusula Décimo Cuarta: Responsabilidad del Contratista

 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no le eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
 EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

- **Bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2011-MDH/CE, convocado bajo el ámbito del D.U. N° 054-2011para la Ejecución de la obra: "Instalación Del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado En La Localidad De Honoria Distrito De Honoria –Puerto Inca-Huánuco".**

 3.6 DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

 La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los Artículos 165° y 168° del Reglamento.

 De acuerdo con los artículos 48º de la Ley y 166º del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165º del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

Los hechos expuestos, se origininaron debido a que el señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal y el Ing. Wagner VigilioTucto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a pesar de haber participado en el cumplimiento de dos condiciones para el inicio de ejecución de obra (entrega de terreno y designación del supervisor de Obra), no exigieron ni efectuaron el seguimiento respectivo para establecerse adecuadamente el inicio de ejecución de obra; asimismo, debido a que el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no observó el cambió de la fecha fijada anteriormente (9 de enero de 2012) por la nueva fecha (4 de febrero de 2012) extendiéndose injustificadamente la fecha de inicio de ejecución de obra; asimismo, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 1 sin encontrarse sustentado la causal invocada; hecho que conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/374 561,59**[71].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

[71] Suma de la inaplicación de penalidad por inicio de ejecución de obra S/346 206,50 más inaplicación de penalidad por ampliación de plazo n.° 1 S/25 448,22, más mayores gastos generales por S/2 906,87= S/374 561,59.

Cabe precisar que mediante cedula de comunicación (**Apéndice n.° 2),** se comunicó la desviación a las personas comprendidas en los hechos, los cuales presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera documentada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jorge Bocanegra Felix**, identificado con DNI n.° 22477477, gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 152-2011-MDH de 2 de setiembre de 2011, Resolución de Alcaldía n.° 001-2012/MDH de 2 de enero de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 001-2013-MDH/AL de 2 de enero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-MDH de 2 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 31)**, quien:

 - No observó el cambio de la fecha de inicio de ejecución de obra; a pesar que tener conocimiento de la fecha que se estableció inicialmente.

 Actos que se materializaron al haberse iniciado la ejecución de la obra después de 25 días de haberse cumplido los requisitos para el inicio de ejecución de Obra, en la cual a pesar de tener conocimiento que se fijó el inicio de ejecución de la obra el 10 de enero de 2012[72], no observó el cambio de la fecha de inicio de obra al momento de autorizar el pago de las 9 valorizaciones de obra y el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 y 2 en donde se indicó que el inicio de ejecución de obra fue el 4 de febrero de 2012; en consecuencia, no efectuó acciones para hacer prevalecer el 10 de enero de 2012 como fecha de inicio de obra, conforme se hizo constar en el asito n.° 1 de 9 de enero de 2012 en el cuaderno de obra; hecho que permitió extender injustificadamente la fecha de inicio de ejecución de ejecución de obra del 10 de enero hasta el 4 de febrero de 2012; conllevando al retraso injustificado en la ejecución de la Obra y como consecuencia la Entidad debió aplicar al contratista penalidades por retraso en la ejecución de la obra, conforme lo previsto en el artículo 165° del Reglamento, el mismo que debió ser resarcido a la Entidad por S/346 206.50; asimismo, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

 El citado funcionario público, incumplio lo establecido en el articulo 165°.- penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "En caso de retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta."; de igual modo, incumplio el articulo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de Obra, del mencionado Reglamento que señala: "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda, b) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo. c) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, d) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación, e) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°. Las condiciones a que se refieren los literales

[72] Mediante documento s/n de 24 de julio de 2017, titulado descargo a la cedula de comunicación n.° 004-2017-CG/COREHC-ACMDH, el señor Jorge Bocanegra Felix, informa a la comisión auditora lo siguiente: "(...) concluyo que mi persona ha fijado correctamente la fecha de inicio de ejecución de obra y su continuación según los documentos adjuntos, así mismo no se ha generado la inaplicación de penalidades debido a que la empresa Contratista ha continuado realizando la ejecución de obra con trabajos preliminares en cumplimiento al expediente técnico y en sustento al cuaderno de obra N° 01, asiento N° 03 de fecha 23 de enero del 2012 (...)"**(Apéndice n.° 3)**.

precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"; asimismo la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, del Contrato de ejejcución de Obra de 27 de diciembre de 2011, que señala: "En caso de retraso injustificado de EL CONTRATISTA en la ejecución de la Obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento."

Asimismo, el mencionado funcionario público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

- **Wagner Vigilio Tucto**, identificado con DNI n.° 22508821, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, acreditado mediante comprobante de pago n.° 000931 y 0001049 de 22 noviembre de 2011 y 15 de diciembre de 2011 respectivamente y designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2012/MDH de 4 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 55**), quien:

- No observó la demora injustificada del inicio de ejecución de obra.

Actos que se materializaron al iniciar la obra después de 25 días de haber cumplido las condiciones; quien como responsable de la ejecución de la obra no efectuó el seguimiento respectivo para establecerse adecuadamente la fecha de inicio de ejecución de obra, a pesar de haber participado en el cumplimiento de las condiciones de inicio de ejecución de obra, visando los contratos de Ejecución de Obra de 27 de diciembre de 2011 y de Supervisión de Obra de 28 de diciembre de 2011; así como, la suscripción del acta de entrega de terreno al Contratista del 9 de enero de 2012; hecho que permitió extender injustificadamente la fecha de inicio de ejecución de ejecución de obra del 10 de enero hasta el 4 de febrero de 2012; lo que genero la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra y el reconocimiento de mayores gastos generales; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/346 206,50; asimismo lo expuesto ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

El citado funcionario público, incumplio lo establecido en el articulo 165°.- penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "En caso de retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta."; de igual modo, incumplio el articulo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de Obra, del mencionado Reglamento que señala: "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que se designe al inspector o al supervisor,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

según corresponda, b) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo. c) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, d) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación, e) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°. Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"; asimismo la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, del Contrato de ejejcución de Obra de 27 de diciembre de 2011, que señala: "En caso de retraso injustificado de EL CONTRATISTA en la ejecución de la Obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento."

Asimismo, el mencionado funcionario público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

- **Manuel García Amiquero**, identificado con DNI n.° 22506806, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2012-ALC/MDH de 28 de febrero de 2012, (**Apéndice n.° 56**), quien:

 - No exigió fijar correctamente la fecha de inicio de ejecución de obra

 Actos que se materializaron al iniciar la obra después de 25 días de haber cumplido las condiciones; advirtiéndose que tanto la fecha fijada anteriormente (9 de enero de 2012) como la nueva fecha (4 de febrero de 2012) se hizo de conocimiento del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la valorización de obra n.° 1 y en el asiento de obra n.° 1 y 4 de 9 de enero y 4 de febrero de 2012 del cuaderno de obra que fue adjuntado a la referida valorización, la misma que fue declarado procedente a través del informe n.° 004-2012-GIDU-MGA de 12 marzo de 2012 (**Apéndice n.° 19)**; sin embargo, a pesar de ello no exigió que el inicio de ejecución de obra sea el 10 de enero de 2012; por el contrario continuó la ejecución de la obra hasta su culminación, sin observación alguna. Asimismo, mediante informe n.° 033-2012-JIDU-MDH-MGA recibido el 9 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 51)**, declaró conforme la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; a pesar que dos (2) días del total de veinte (20) no contaba con el sustento correspondiente; hecho que permitió extender injustificadamente la fecha de inicio de ejecución de ejecución de obra del 10 de enero hasta el 4 de febrero de 2012; así como el otorgamiento de dos (2) días adicionales al plazo otorgado, lo que genero la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra y el reconocimiento de mayores gastos generales; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/374 561,59**[73]; asimismo, lo expuesto ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

[73] Suma de la inaplicación de penalidad por inicio de ejecución de obra S/346 206,50 más inaplicación de penalidad por ampliación de plazo n.° 1 S/25 448,22, más mayores gastos generales por S/2 906,87= S/374 561,59.

El citado funcionario público, incumplio lo establecido en el articulo 165°.- penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "En caso de retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta."; de igual modo, incumplio el articulo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de Obra, del mencionado Reglamento que señala: "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda, b) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo. c) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, d) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación, e) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°. Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"; de igual manera el articulo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo, del citado Reglamento, que señala: "(...)días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo", El subrayado es nuestro; asimismo la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, del Contrato de ejejcución de Obra de 27 de diciembre de 2011, que señala: "En caso de retraso injustificado de EL CONTRATISTA en la ejecución de la Obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento."

Asimismo, el mencionado funcionario público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrtaiva funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormete señalada: asimismo, presuntan responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

3. SE PAGO EN EXCESO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE; ASIMISMO SE VALORIZÓ Y PAGÓ POR EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO A PESAR QUE ESTA NO FUE EJECUTADO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, RAZON POR LA CUAL, NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 231 757,39.

De la revisión y análisis efectuado a los documentos relacionados a la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria –Puerto Inca-Huánuco", en adelante "Obra", se ha evidenciado que se pagó en exceso por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas correspondiente al sistema de agua potable; asimismo, se valorizó y pago por el sistema de alcantarillado, a pesar que éste no fue ejecutado conforme lo establecido en el expediente técnico; por lo que actualmente no se encuentra en funcionamiento.

Los hechos antes mencionados contravinieron el artículo 22° de la Ley General de Aguas, aprobado con Decreto Ley n.° 17752, artículo 57 y 58 del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley n.° 17752 "Ley General de Aguas", artículos 23, 25, 26, 37, 39 y 41 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 193°, cláusula undécima y décimo tercera del Contrato de Ejecución de Obra de 27 de diciembre de 2011 y cláusula décimo cuarto del contrato para la Supervisión de Obra de 28 de diciembre de 2011, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 231 757,39; conforme se detalla:

Cuadro n.° 12
Perjuicio económico Total
(En nuevos soles)

ITEM	Descripción	Costo Parcial	Costo Total
A.-	SISTEMA DE AGUA POTABLE	11 102,79	11 102,79
B.-	SISTEMA DE ALCANTARILLADO		2 220 654,60
	B.1 Ejecución de obra	2 105 149,65	
	B.2 Adicional deductivo vinculante de obra n.° 2	115 504,95	
Costo Total (C=A+B)			2 231 757,39

Fuente: Resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo, Valorización de obra y acta de inspección física n.° 2,
Elaborado por: Comisión auditora

Situación que se detalla a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2011-MDH-ALC de 13 de enero de 2011[74] (Apéndice n.° 57), se aprobó el expediente técnico de Obra por el importe total de S/4 363 394,20[75], el mismo a efecto de convocarse a proceso de selección para su ejecución fue aprobado nuevamente mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2011-A-MDHde 18 de noviembre de 2011(Apéndice n.° 58), advirtiéndose que ambos expedientes fueron suscritos por el proyectista Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales[76].

74 Mediante oficio n.° 523-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, recibido el 7 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 57**), el Ing. Manuel Isique Barrera, director Ejecutivo Programa Nacional de Saneamiento Urbano, remitió a la comisión auditora el Expediente técnico de la obra, el mismo que se encuentra suscrito por el proyectista, Ing. Julio Antonio Blanco Gonzáles.

75 El importe de S/4 363 394,20, el cual incluye el costo directo S/2 933 266,80; gastos generales del costo directo (8.40%) por el importe de S/246 473,48, utilidad del costo directo (7.50%) por el importe de S/219 995.01, haciendo un sub total del presupuesto por el importe de S/3 3 399 735,29, al cual se le incluirá el IGV (19%) por el importe de S/ 645 949,71, haciendo un total presupuesto S/4 045 685,00; al cual se le deberá incluir elaboración de estudio por el importe de S/109 000,00; costo de supervisor de obra por el importe de S/.190 709,20 (4.71%) y gastos de asesoría y publicidad por el importe de S/ 18 000,00.

76 El quinto y sexto párrafo del Considerando de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2011-A-MDH (**Apéndice n.° 58**), señala lo siguiente: "Que, el expediente técnico elaborado por el proyectista Ing. Julio Antonio BLANCO GONZALES, referente al proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria, Distrito – Puerto Inca – Huánuco (...)" "Que, el expediente técnico elaborado por el proyectista Ing. Julio Antonio Blanco Gonzáles, cuenta con la suscripción del documento técnico (...)". Asimismo, de la revisión a ambos

A través del contrato de ejecución de obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria –Puerto Inca-Huánuco", de 27 de diciembre de 2011, en adelante la "Obra", el señor Moises Carlos Echevarria Garro, Alcalde y el señor Jorge Aniano Ruiz Rojas representante legal del Consorcio Honoria[77], en adelante "Contratista", se contrató la ejecución de la Obra por el importe de S/3 739 028,87[78] sin IGV, por el plazo de ejecución de 180 días calendario.

Del mismo modo, mediante contrato para la supervisión de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria –Puerto Inca-Huánuco" de 28 de diciembre de 2011, suscrito por el señor Moises Carlos Echevarria Garro, Alcalde y señor Julio Antonio Blanco Gonzales representante legal del Consorcio Supervisor Honoria[79], en adelante "Supervisor de Obra", se contrató la supervisión de la Obra por el importe de S/199 999,99, por el plazo de ejecución de 180 días calendario.

Asimismo, se advirtió que se otorgaron 2 adicionales deductivos vinculantes de obra, la primera fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2012-MDH/AL de 30 de abril de 2012 (Apéndice n.° 53), por el monto de S/ 78 204,70[80]; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n° 124-2012-MDH/AL de 24 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 59), se aprobó el adicional deductivo vinculante de obra n.° 2, por el importe total de S/193 979,00[81].

Al respecto en el informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHC-ADMPH/KJLC de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.° 4), elaborado por el Ing. Kenssy Lihon Castañeda, experto de la comisión auditora, se advierte que se valorizó y pagó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutada correspondientes al sistema de agua potable; asimismo, el sistema de alcantarillado se ejecutó sin tener en cuenta lo establecido por el expediente técnico, lo que conllevó a que no se encuentre en funcionamiento, hecho que ocasionó perjuicio económico por S/2 231 757,39, conforme se detalla:

3.1 SE VALORIZÓ Y PAGO EN EXCESO LAS SUB PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR EL IMPORTE DE S/11 102,79

El componente sistema de agua potable contempla las partidas siguientes: Pozo tubular, caseta de bombeo, reservorio elevado de 75 m3 y redes de distribución de agua; la misma que según la revisión efectuada a las valorizaciones de obra n.os 6 y 9 e inspección física, conforme se hizo constar en el acta de inspección física a la obra n.° 1 de 26 de mayo de 2017 Apéndice n.° 60), suscrita en representación de la Municipalidad Distrital de Honoria por

expedientes técnicos se advierte que ambos contienen los mismos componentes, partidas, sub partidas y metrados, no coincidiendo los costos parciales, pero si concuerdan con el costo directo total, llegando ambos al monto de S/2 933 266.80.

77 El Consorcio Honoria, se encuentra conformado por la Empresa CORPORATION LOGISTIC SPECIALIZED & ADVISORYS S.R.L. y SERVICIOS GENERALES SOSA E.I.R.L., conforme se indica en el acta de otorgamiento de la Buena Pro de 16 de diciembre de 2011 correspondiente al proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2011-MDH/CE convocado bajo el Ámbito del D.U. n.° 054-2011para la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 7**).

78 El valor referencial es de S/3 399 735,29 sin IGV, y que de la propuesta económica siendo la propuesta más baja 109.99%, el monto de S/3 739 028,87, sin IGV.

79 Según Acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de diciembre de 2011, correspondiente al proceso de adjudicación directa selectiva n.° 003-2011-MDH-CEP (primera convocatoria), convocado para contratación de supervisor de la Obra, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Supervisor Honoria, conformado por el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales y la Empresa MULTISERVICE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (**Apéndice n.° 35**).

80 Mediante Resolución de Alcaldía n° 088-2012-MDH/AL el 30 de abril 2012 (**Apéndice n.° 53**), se aprobó el adicional deductivo vinculante por mayores metrados por un monto total de S/197 903,81 y su deductivo vinculante por un monto de S/119 699,61, siendo el porcentaje de incidencia del 2.09% y neto a pagar por el importe de S/78 204,70.

81 Se aprobó el adicional deductivo vinculante de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 59**), por partidas nuevas por un monto total de S/340 154,32 y su deductivo vinculado por un monto de S/146 175,32, siendo el porcentaje de incidencia del 5.19%

COPIA

el Ing. Juan Carlos Ruiz Borbor, identificado con DNI n.° 21143420, Reg. CIP n.° 189325, quien actualmente viene ocupando el cargo de Gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano, por otra parte el Ing. Carlos Wilfredo López Reyes con DNI n.° 22427653, Reg. CIP n.° 61782 a quien el Consorcio.

Supervisor Honoria, le designó para desempeñarse como Supervisor de Obra y en representación de la Contraloría General de la Republica, El Ing. Kenssy Javier Lihon Castañeda identificado con DNI n.° 41114493, se determinó que se valorizó y pagó por sub partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas, cuyo análisis se detalla a continuación:

3.1.1 Se valorizó y pago en exceso las sub partidas no ejecutadas por el importe de S/6 926,39

De la evaluación efectuada, se determinó que se valorizó y pagó sub partidas del componente del sistema de agua potable a pesar que éstas no fueron ejecutadas, conforme se detalla:

Cuadro n.° 13
Valorización de sub partidas del sistema de alcantarillado que no fueron ejecutadas

ITEM	DESCRIPCCION	UND	MET. VAL. 6	MET. VAL. 9	MET. VAL. TOTAL	TOTAL EJECUTADO (Según acta de Constatación Física a la Obra)	METRADOS NO EJECUTADOS
	SISTEMA DE AGUA POTABLE						
02.00.00	**CASETA DE BOMBEO**						
02.07.00	**ESTRUCTURA DE MADERA Y COBERTURAS**						
02.07.06	Canaleta Pluvial Galvanizada 6"	ml	0.00	20.36	20.36	0.00	20.36
02.07.07	Bajada de Evacuación de Agua Pluvial	ml	0.00	16.80	16.80	0.00	16.80
02.07.08	Columneta de Protección de Bajada	und	0.00	4.00	4.00	0.00	4.00
02.17.00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**						
02.17.05	Equipos de Iluminación de Emergencia	und	0.00	1.00	1.00	0.00	1.00
02.17.25	Pozo a Tierra	und	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
02.19.00	**VARIOS**						
02.19.01	Junta en Veredas de 1/2"	ml	0.00	33.66	33.66	0.00	33.66
02.19.02	Junta en Muro de 1/2"	ml	0.00	35.00	35.00	0.00	35.00

Fuente: Metrado del expediente técnico, valorización y el Acta de inspección física a la obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo señalado precedentemente, se advierte que la Entidad valorizó y pagó en exceso las sub partidas correspondiente al sistema de agua potable; a pesar que éstas no fueron ejecutadas, hecho que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/6 926,39, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Cuadro n.° 14
Perjuicio económico determinado al sistema de agua potable por partidas no ejecutadas
(En soles)

ITEM	DESCRIPCCION	UND	METRADO (a)	PRECIO (b)	TOTAL (c=a*b)
	SISTEMA DE AGUA POTABLE				
02.00.00	**CASETA DE BOMBEO**				
02.07.00	**ESTRUCTURA DE MADERA Y COBERTURAS**				
02.07.06	Canaleta Pluvial Galvanizada 6"	ml	20,36	15,71	319,86
02.07.07	Bajada de Evacuación de Agua Pluvial	ml	16,80	35,00	588,00
02.07.08	Columneta de Protección de Bajada	und	4,00	70,82	283,28
02.17.00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
02.17.05	Equipos de Iluminación de Emergencia	und	1,00	130,76	130,76
02.17.25	Pozo a Tierra	und	1,00	1 062,57	1 062,57
02.19.00	**VARIOS**				
02.19.01	Junta en Veredas de 1/2"	ml	33,66	9,60	323,14
02.19.02	Junta en Muro de 1/2"	ml	35,00	77,89	2 726,15
	TOTAL COSTO DIRECTO (a)				**5 433,75**
	GASTOS GENERALES 16.32% (b=a*0.1632)				886,92
	UTILIDAD 11.15% (c=a*0.1115)				605,72
	COSTO TOTAL S/ (d=a+b+c)				**6 926,39**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico, Valorizaciones de obra n.° 6 y 9, acta de inspección física n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

A continuación se detalla las sub partidas del componente del sistema de agua potable que no fueron ejecutadas:

02.00.00 CASETA DE BOMBEO

02.07.00 Estructura de madera y coberturas

Según el Acta de inspección física n.° 1, las sub partidas 02.07.06 Canaleta pluvial Galvanizada 6" de metrado 20.36 ml, 02.07.06 Bajada de evacuación de Agua Pluvial de metrado 16.80ml y 02.07.08 Columneta de Protección de Bajada de metrado 4.00 und., no fueron ejecutadas, conforme se advierte en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 4



Fotografía n.° 5

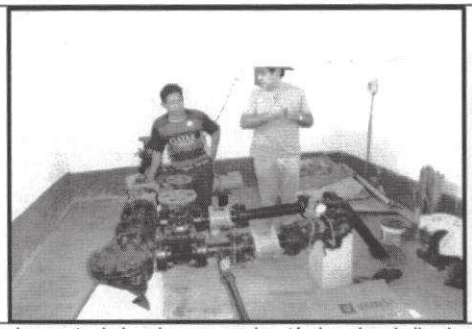


En la caseta de bombeo no se ejecutó la canaleta pluvial, bajada de evacuación pluvial y columnetas de protección de bajada.

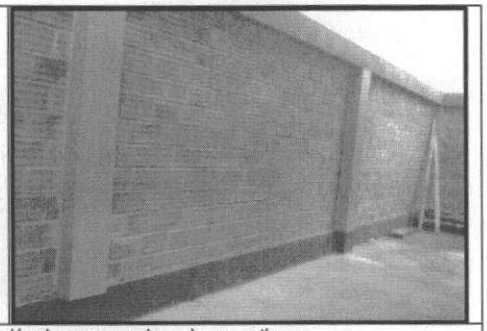
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

Fotografía n.° 6



Fotografía n.° 7



En la caseta de bombeo no se ejecutó el equipo de iluminación de emergencia y el pozo a tierra

Al respecto, estas sub partidas que no fueron ejecutadas se incluyó en la valorización n.° 9 como concluidas al 100% y se pagó por el importe de S/319,86 (20.36ml x S/15,71), S/588,00 (16.80ml x S/35,00) y S/283,28 (4.00 und. x S/70,82), lo que hace evidenciar que se pagó en exceso el importe total de S/1 191.14.

02.17.00 Instalaciones Eléctricas

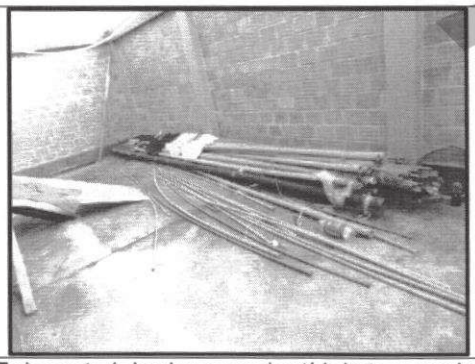
Según el acta de inspección física n.° 1, las sub partidas 02.17.05, equipo de iluminación de emergencia de metrado 1.00 und. y 02.17.25, pozo a tierra de metrado 1.00 und., no fueron ejecutadas, conforme se advierte en las fotografías siguientes :

Al respecto, estas sub partidas que no fueron ejecutadas se incluyó en las valorizaciones n.os 6 y 9 como concluidas al 100%; y se pagó por el importe de S/130,76 (1.00 und. x S/130,76) y S/1 062,76 (1.00 und. x S/1 062,76), lo que hace evidenciar que se pagó en exceso el importe total de S/1 193,33.

02.19.00 Varios

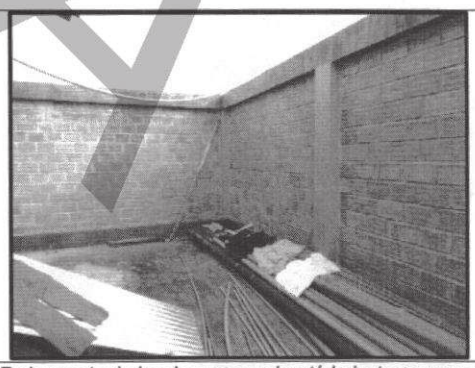
Según el acta de inspección física n.°1, las sub partidas 02.19.01, junta en veredas de ½" de metrado 33.66 ml. y 02.19.02, junta en muro de 1/2" de metrado 35.00 ml, no fueron ejecutadas, conforme se advierte en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 8



En la caseta de bombeo no se ejecutó la junta en veredas de ½".

Fotografía n.° 9



En la caseta de bombeo no se ejecutó la junta en muro de ½".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

Al respecto, estas sub partidas que no fueron ejecutadas se incluyó en la valorización n.° 9, como concluidas al 100%; evidenciándose, que se pagó en exceso el importe total de S/3 049,29 (S/323,14 por 33.66 ml a S/9,60 y S/2 726,15 por 35.00 ml a S/77,89).

3.1.2 Se valorizó y pago en exceso las sub partidas parcialmente ejecutadas por el importe de S/1 178,64

De la evaluación efectuada, se determinó que se valorizó y pagó sub partidas del componente del sistema de agua potable a pesar que éstas fueron parcialmente ejecutadas, conforme se detalla:

Cuadro n.° 15
Valorización de sub partidas del sistema de alcantarillado parcialmente ejecutadas

ITEM	DESCRIPCCION	UND	MET. VAL. 4	MET. VAL. 9	MET. VAL. TOTAL	TOTAL EJECUTADO (Según acta de Constatación Física a la Obra)	METRADOS NO EJECUTADOS
	SISTEMA DE AGUA POTABLE						
02.00.00	**CASETA DE BOMBEO**						
02.06.00	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**						
02.06.02	Tarrajeo de muros exterior	m2	0.00	60.50	60.50	22.21	38.29
02.13.00	**PINTURA**						
02.13.02	Pintura Látex en Muros Exteriores 2 Manos	m2	30.25	30.25	60.50	22.21	38.29

Fuente: Metrado del expediente técnico, valorización n.° 4 y 9, Acta de inspección física a la obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo señalado precedentemente, se advierte que la Entidad valorizó y pagó en exceso las sub partidas correspondiente al sistema de agua potable; a pesar que éstas fueron parcialmente ejecutadas, hecho que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/1 178,64, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Perjuicio económico determinado al sistema de agua potable por partidas parcialmente ejecutadas
(En soles)

ITEM	DESCRIPCCION		UND	METRADO (a)	PRECIO (b)	TOTAL (c=a*b)
	SISTEMA DE AGUA POTABLE					
02.00.00	**CASETA DE BOMBEO**					
02.06.00	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**					
02.06.02	Tarrajeo de muros exterior		m2	38,29	16,70	639,40
02.13.00	**PINTURA**					
02.13.02	Pintura Latex en Muros Exteriores 2 Manos		m2	38,29	7,45	285,24
	TOTAL COSTO DIRECTO	**(a)**				**924,64**
	GASTOS GENERALES 16.32%	(b=a*0.1632)				150,92
	UTILIDAD 11.15%	(c=a*0.1115)				103,07
	COSTO TOTAL S/	**(d=a+b+c)**				**1 178,64**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico, Valorizaciones de obra n.° 4 y 9, acta de inspección física n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

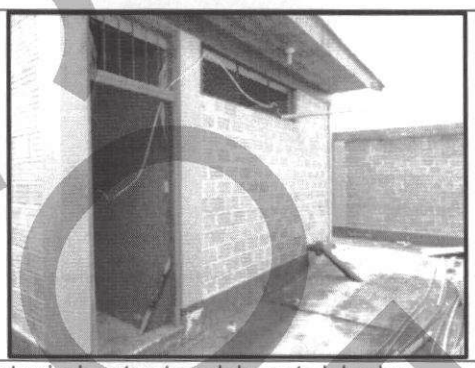
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

A continuación se detalla las sub partidas del componente del sistema de agua potable fueron ejecutadas parcialmente.

02.00.00 CASETA DE BOMBEO
02.06.00 Revoques y Enlucidos

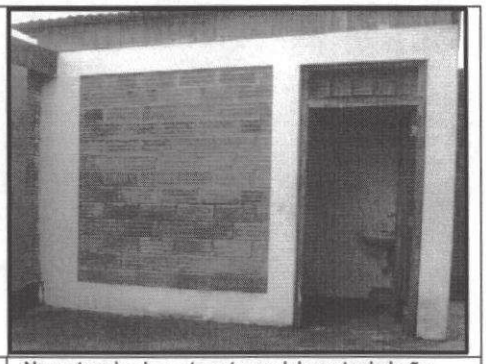
Según el acta de inspección física a la obra n.° 1, se advierte que la sub partida 02.06.02 Tarrajeo de muro exterior que forma parte de la partida 02.06.00 Revoques y Enlucidos, fue ejecutado parcialmente, el mismo que se determinó después de medir los paños de muro de albañilería descontando vigas, columnas, sobrecimientos, puertas, ventanas y la parte externa del el cuarto de baño, conforme se observa en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 10



No se tarrajeo la parte externa de la caseta de bombeo

Fotografía n.° 11



No se tarrajeo la parte externa del cuarto de baño.

De las medidas efectuadas, se determinó que del total de metrados de la sub partida 02.06.02 tarrajeo en muro exterior que asciende a 60.50 m2; no se ejecutó 38.29 m2; conforme se detalla:

Cuadro n.° 17
Metrados ejecutados parcialmente de la sub partida 02.06.02 Tarrajeo de muros exterior

ITEM	DESCRIPCCION	UND	LARGO (a)	ANCHO (b)	ALTO (c)	PARCIAL d=a*b*c	TOTAL
02.00.00	**CASETA DE BOMBEO**						
02.06.00	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**						
02.06.02	Tarrajeo de muros exterior	m2					38.29
	Caseta de bombeo	m2	2.25		2.52	5.67	33.62
			2.22		2.17	4.82	
			1.13		2.52	2.85	
			1.52		2.52	3.83	
			2.78		2.04	5.67	
			2.14		2.52	5.39	
			2.14		2.52	5.39	
	Cuarto de baño	m2	1.31		2.14	2.80	4.67
			0.87		2.14	1.86	

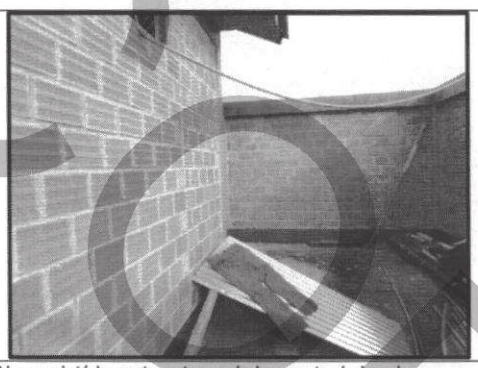
Fuente: Expediente técnico y acta de inspección física n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se advierte que la sub partida 02.06.02 tarrajeo en muro exterior fue incluida en la valorización de obra n.° 9 como concluida al 100% y fue pagado por el importe total de S/1 010,35; por lo tanto, al no haberse ejecutado 38.29m2 se pagó en exceso el importe de S/639.40[82]

02.13.00 Pintura

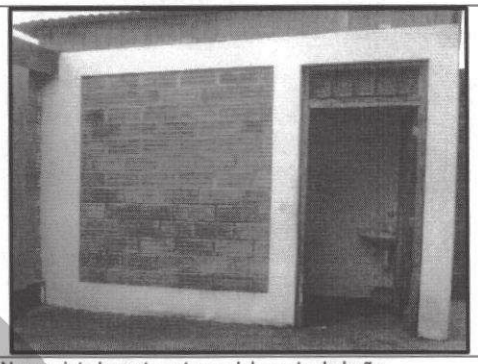
Según el acta de inspección física a la obra n.° 1, se advierte que la sub partida 02.13.02 Pintura Látex en Muros Exteriores 2 manos que forma parte de la partida 02.13.00 Pintura, fue ejecutado parcialmente, el mismo que se determinó después de medir los paños de muro de albañilería descontando vigas, columnas, sobrecimientos, puertas, ventanas y la parte externa del el cuarto de baño, conforme se observa en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 12



No se pintó la parte externa de la caseta de bombeo

Fotografía n.° 13



No se pinto la parte externa del cuarto de baño.

De las medidas efectuadas, se determinó que del total de metrados de la sub partida 02.13.02 Pintura Látex en Muros Exteriores 2 manos que asciende a 60.50 m2; no se ejecutó 38.29 m2; conforme se detalla:

Cuadro n.° 18
Metrados ejecutados parcialmente de la partida 02.13.02 Pintura Latex en Muros Exteriores 2 Manos

ITEM	DESCRIPCCION	UND	LARGO (a)	ANCHO (b)	ALTO (c)	PARCIAL d=a*b*c	TOTAL
02.13.00	**PINTURA**						
02.13.02	Pintura Latex en Muros Exteriores 2 Manos	m2					**38.29**
	Caseta de bombeo	m2	2.25		2.52	5.67	**33.62**
			2.22		2.17	4.82	
			1.13		2.52	2.85	
			1.52		2.52	3.83	
			2.78		2.04	5.67	
			2.14		2.52	5.39	
			2.14		2.52	5.39	
	Cuarto de baño	m2	1.31		2.14	2.80	**4.67**
			0.87		2.14	1.86	

Fuente: Expediente técnico y acta de inspección física n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

[82] Según el expediente técnico se estableció el precio unitario S/16.70.

Al respecto, se advierte que la sub partida 02.13.02 Pintura Látex en muros exteriores 2 manos fue incluida en la valorización n.° 9 como concluida al 100% y fue pagado por el importe total de S/450,73; por lo tanto, al no haberse ejecutado 38.29m2 se pagó en exceso el importe de S/285,24[83].

3.1.3 Se valorizó y pago sub partidas deficientemente ejecutadas por el importe de S/2 997,76

03.00.00 TANQUE ELEVADO 75 M3
03.11.00 Revoques y Enlucidos

Según el acta de inspección física n.°1, la sub partida 03.11.04, tarrajeo en interiores con impermeabilizante de metrado 98.32 m2, no fue ejecutada de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas[84]; por lo que, actualmente se viene desprendiendo el revoque que fue colocado, lo que hace evidenciar que dicha sub partida se haya ejecutado deficientemente, conforme se advierte en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 14



Fotografía n.° 15



Interior de la cuba del tanque elvado de 75 m3, se tarrajeo deficientemente, provocando el despredimiento del revoque,

Al respecto, esta sub partida se incluyó en la valorización n.° 6, como concluida al 100%, lo que hace evidenciar que se pagó el importe total de S/2 351,74 (98.32 m2 x S/23,92).

Por otro lado, de la inspección física efectuada, se advierte que la sub partida 02.20.07.01 muro de ladrillo tubular asentado de canto y la sub partida 04.04.01, muro de ladrillo tubular asentado de canto que consta de 74.18 m2 y 86 m2, no fue ejecutada de acuerdo a lo señalado en el plano "Cerco de Albañilería Planta y Cortes" lamina (D-DT-05) (**Apéndice n.° 57)** y el plano "Cerco Perimétrico – Tanque elevado de 75m3 – Lamina CPTE[85] (**Apéndice n.° 59)**; debido a que se construyó con otro tipo de ladrillo (no caravista).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

[83] Precio unitario establecida en el expediente técnico.
[84] El cual indica lo siguiente: "Se impermeabilizará las superficies requeridas por el diseño que se encuentran en contacto directo con el agua hasta 10 cm. Mas sobre el nivel máximo de agua, revistiéndose estas con un mortero de cemento, arena, agua y aditivo impermeabilizante."
[85] Forma parte del Expediente Técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.° 2.

3.2 EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SE EJECUTÓ SIN TENER EN CUENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO LO QUE NO PERMITIÓ SU FUNCIONAMIENTO, HECHO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/2 220 654,60

Según el expediente técnico, el componente del sistema de alcantarillado contempla las partidas siguientes: Red Colectora e Emisor, construcción de cámara de bombeo de Desagüe, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; los mismos que fueron valorizados y pagados por la Entidad por el importe total de **S/2 220 654,60,** conforme se detalla:

Cuadro n.° 19
Monto del perjuicio correspondiente al adicional deductivo vinculante de Obra n.° 2, con respecto al sistema de alcantarillado.

ITEM	Descripción	COSTO
	Adicional	**S/**
01.00.00	**Linea de Impulsion (Camara de Bombeo de Desague) (a)**	**97345,92**
02.00.00	**Linea de Rebose (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) (b)**	**67275,75**
03.00.00	**Conexiones Domiciliarias (Agua y Desague)**	**54276,63**
03.03	Conexiones Domiciliarias Desague (c)	31602,80
05.00.00	**Losas y Drenaje**	**24478,77**
05.03	Losas - Camara de Bombeo Desague (d)	9066,61
	Deductivo	
01.00.00	**Linea de Impulsion (Camara de Bombeo de Desague) (e)**	**84302,16**
02.00.00	**Linea de Rebose (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) (f)**	**30374,00**
Total Costo Directo (g=a+b+c-(e+f))		**90614,92**
Gastos Generales 16.32% (h=g*0.1632)		14787,41
Utilidad 11.15% (i=g*0.1115)		10102,62
COSTO TOTAL (j=g+h+i)		**115 504,95**

Fuente: valorizaciones de obra n.° 1 y 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 20
Montos Pagados por la Entidad correspondiente al Sistema de Alcantarillado

Descripción	MONTO CONTRATADO				VALORIZACION			Deducción por Adelanto		Valorización Neta (VN) VB-(D1+D2)	TOTAL sin IGV
	COSTO DIRECTO (a)	GASTOS GENERALES 16.32% (b=a*0.1632)	UTILIDAD 11.15% c=(a*0.1115)	MONTO CONTRATADO (d=a+b+c)	Valorización (V)	Reajuste Bruto (R)	Valorización Bruta (VB) V+R	Directo D1	P/Materiales D2		
Red Colectora y Emisor	1 214 753,62	198 276,31	135 413,89	1 548 443,82	1 548 443,82	-16 967,69	1 531 476,13	-2 654,02	484,68	1 533 645,47	1 533 645,47
Construccion de Camara de Bombeo	194 313,08	31 716,46	21 660,93	247 690,46	247 690,46	-21084,72	226 605,74	-3 253,59	0,00	229 859,33	229 859,33
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	270 599,72	44 168,23	30 164,93	344 932,88	344 93,88	-3 570,08	341 362,80	-282,05	0,00	341 644,85	341 644,85
Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.° 2	90 614,92	14 787,41	10 102,62	115 504,95	115 504,95	0.00	115 504,95	0,00	0,00	115 504,95	115 504,95
TOTAL	**1 770 281,34**	**288 948,41**	**197 342,37**	**2 256 572,11**	**2 256 572,11**	**-41 622,49**	**2 214 949,62**	**-6 189,66**	**484,68**	**2 220 654,60**	**2 220 654,60**

Fuente: valorizaciones de obra y Liquidación de obra
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco -

A efecto de verificar la ejecución de las partidas antes mencionadas, se revisó las valorizaciones de obra y realizó la inspección física respectiva, como resultado de ello, se emitió el acta de inspección física a la obra n.° 2 suscrita el 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, en el distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca y región de Huánuco, en representación de la municipalidad distrital de Honoria; el Ing. Juan Carlos Ruiz Borbor, identificado con DNI n.° 21143420, Reg. CIP n.° 189325, quien actualmente viene ocupando el cargo de gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano, por otra parte el Ing. Carlos Wilfredo López Reyes con DNI n.° 22427653, Reg. CIP n.° 61782, a quien el Consorcio Supervisor Honoria, le designó para desempeñarse como Supervisor de Obra y en representación de la Contraloría General de la Republica: el Ing. Kenssy Javier Lihon Castañeda identificado con DNI n.°41114493.

De la evaluación efectuada, se determinó que la Entidad valorizó y pagó todas las partidas del sistema de alcantarillado; sin embargo, éstas no fueron ejecutadas conforme lo establecido en el expediente técnico; lo que conllevó que actualmente no se encuentre en funcionamiento, hecho que ocasionó perjuicio económico, por el importe de S/2 220 654,60.

3.2.1 De la partida Red Colectora y Emisora

Según lo establecido en el expediente técnico, se advierte que la partida 06 Red colectora y Receptor, se consideró la ejecución de 122 buzones con sus respectivas redes emisores y colector; sin embargo, de la inspección física efectuado a la Obra, se ha verificado la construcción de 101 buzones con sus respectivas redes emisores y colector; **hecho que denota que el Contratista no ejecutó 21 buzones establecidos en el expediente técnico (**establecidos en el plano "Red de alcantarillado General Planta" Lamina (D-01)[86] **(Apéndice n.° 61);** sin perjuicio de ello, del total de buzones construidos, 19 buzones[87] y 1,278.14 ml de tubería PVC KM ISO 4435 UF Ø-200 MM S-25 fueron construidos en diversas calles que no fueron considerados en el expediente técnico (conforme se advierte en el plano de redes de alcantarillado lamina - ALC-01)[88], las mismas que no contaron con la autorización de las instancias pertinentes[89]; conforme se detalla:

86 De Noviembre 2012, correspondiente a los planos de replanteo.

87 En el plano de replanteo "Red de Alcantarillado General Diagrama de Flujo Replanteado" lamina (D-02) **(Apéndice n.° 61)**, se advierte la construcción de los 19 buzones; sin embargo, esta no tiene denominación; razón por la cual, la Comisión Auditora otorgó las denominaciones respectivas.

88 De 26 de Mayo de 2017. Elaborado por la Comisión auditora,en la cual se otorgó la denominación a los nuevos buzones ejecutados; debido a que, en los planos de replanteo no se indicó su denominación **(Apéndice n.° 60).**

89 Mediante informe n.° 235-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU recibido 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, el Ing. Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informa a la comisión auditora, lo siguiente: "Documentos que autorizen las modificaciones de los trabajos de no ejecución de buzones 38, 39,40,42, 50, 51, 75, 76, 77, 90, 91, 92, 95, 103, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 con sus respectivas conexiones domiciliarias asi como la construcción de 19 buzones adicionales (...) A, B,C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R; documentos que se ha buscado dentro del acervo documetario que se encuentra en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano el cual NO SE ENCUENTRA (...)". Asi mismo mediante informe n.° 032-2017-MDH-ALC-GM recibido 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, el Prof.. Miguel Angel Rodriguez Guevara, gerente Municipal, informó a la comisión auditora, lo siguiente: "(...) documentos que autorizen las modificaciones de los trabajos de no ejecución de buzones 38, 39,40,42, 50, 51, 75, 76, 77, 90, 91, 92, 95, 103, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 con sus respectivas conexiones domiciliarias asi como la construcción de 19 buzones adicionales (...) A, B,C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R; y que habiéndose realizado la búsqueda dentro de los diferentes archivos y/o acervo documetario de toda la entidad, informo a la comisión Auditora, Que no se ubicó la mencionada documentación en los archivos en la Institucion Edil".

Cuadro n.° 21
Ubicación de los nuevos Buzones

Nombre de Buzones	Altura de Buzones (H)	Ubicación
A	1.20	Jr. 15 de Marzo
B	1.34	Jr. Sargento Lores
C	1.23	Jr. Laureano Alonso Fasabi
D	1.22	Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Diaz Ruiz) - Jr. Laureano Alonso Fasabi
E	1.27	Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Díaz Ruiz)
F	1.30	Pasaje Los Pioneros de Honoria
G	1.38	Pasaje Los Pioneros de Honoria
H	1.20	Jr. Bellavista
I	1.20	Jr. Miguel Palacios Ávila
J	1.80	Jr. Bellavista
K	2.00	Jr. José Montesinos
L	1.68	Jr. Juan Sabad
M	1.52	Jr. José Montesinos
N	1.80	Jr. José Montesinos - Jr. José Alonso Molina
Ñ	1.67	Jr. José Alonso Molina
O	1.20	Jr. José Alonso Molina - Jr. Juan Sabad Díaz
P	2.90	Av. Juan Velasco Alvarado - Jr. Pablo Monte Alegre (Malecon Portuario)
Q	3.00	Jr. Pablo Monte Alegre (Malecón Portuario)
R	2.58	Jr. Pablo Monte Alegre (Malecón Portuario)

Fuente: Plano de redes de alcantarillado lamina ALC -01 que forma parte del acta de inspección física n.° 2
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, según inspección física a la obra, se evidenció que no se ejecutaron 21 buzones y 1,543.57 ml de tuberia PVC KM ISO 4435 UF Ø-200 MM S-25, a pesar que se encontraba incluido en el expediente técnico (Red de alcantarillado General Planta" Lamina (D-01)[90] **(Apéndice n.° 57)** , cuya modificación no fue autorizado por la entidad[91], los mismos que fueron detallados por la comisión auditora en el plano de redes de alcantarillado lamina (ALC-01)[92], que forma parte del acta de inspección física a la obra n.° 2, conforme se detalla:

COPIA

90 De Febrero 2009, correspondiente a los planos de replanteo.

91 Mediante informe n.° 235-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU recibido 26 de junio de 2017(**Apéndice n.° 63**), el Ing. Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informa a la comisión auditora, lo siguiente: "Documentos que autorizen las modificaciones de los trabajos de no ejecución de buzones 38, 39,40,42, 50, 51, 75, 76, 77, 90, 91, 92, 95, 103, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 con sus respectivas conexiones domiciliarias asi como la construcción de 19 buzones adicionales (...) A, B,C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R; documentos que se ha buscado dentro del acervo documetario que se encuentra en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el cual NO SE ENCUENTRA (...)". Asi mismo mediante informe n.° 032-2017-MDH-ALC-GM recibido 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 66**), el Prof.. Miguel Angel Rodriguez Guevara, gerente Municipal, informa a la comisión auditora, lo siguiente: "(...) documentos que autorizen las modificaciones de los trabajos de no ejecución de buzones 38, 39,40,42, 50, 51, 75, 76, 77, 90, 91, 92, 95, 103, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 con sus respectivas conexiones domiciliarias asi como la construcción de 19 buzones adicionales (...) A, B,C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R; y que habiéndose realizado la búsqueda dentro de los diferentes archivos y/o acervo documetario de toda la entidad, informo a la comisión Auditora, Que no se ubico la mencionada documentación en los archivos en la Institucion Edil".

92 De 26 de Mayo de 2017.

Cuadro n.° 22
Ubicación de Buzones no ejecutados

Nombre de Buzones	Altura de Buzones (H)	Ubicación
Bz-117	1.50	Calle S/N
Bz-118	2.06	Calle S/N
Bz-42	3.12	Calle S/N – Jr. Laureano Alonso Fasabi
Bz-40	1.50	Jr. Laureano Alonso Fasabi – Av. Juan Velasco Alvarado
Bz-39	1.50	Jr. Laureano Alonso Fasabi
Bz-38	1.20	Jr. Laureano Alonso Fasabi – Jr. 15 de Marzo
Bz-50	1.26	Jr. Laureano Alonso Fasabi
Bz-51	1.62	Jr. Laureano Alonso Fasabi – Jr. Sargento Lores
Bz-95	2.06	Jr. Laureano Alonso Fasabi
Bz-92	1.20	Jr. Miguel Palacios Avila
Bz-91	4.37	Jr. Miguel Palacios Avila – Jr. Puerto Inca
Bz-103	4.27	Jr. Miguel Palacios Avila
Bz-90	1.79	Jr. Jose Montesinos
Bz-112	4.56	Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Diaz Ruiz)
Bz-113	3.50	Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Diaz Ruiz) – Jr. Sagrado 60orazón de Jesus
Bz-114	2.41	Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Diaz Ruiz)
Bz-115	1.20	Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Diaz Ruiz) – Jr. Pachitea
Bz-116	2.00	Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Diaz Ruiz)
Bz-77	1.20	Jr. Pachitea
Bz-76	1.20	Jr. Pachitea – Jr. Puerto Inca
Bz-75	1.73	Jr. Puerto Inca

Fuente: Plano de redes de alcantarillado lamina ALC -01 que forma parte del acta de inspección física n.° 2
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se advierte que la ejecución de los nuevos buzones sin autorización correspondiente y la no ejecución de buzones establecidos en el expediente técnico, se ejecutaron sin contar con **nuevos cálculos hidráulicos y estudios topográficos**, toda vez, que en los archivos de la Entidad solo se encontró los protocolos de pruebas hidráulicas para alcantarillado **(Apéndice n.° 65)** firmado por el Ing. Cesar Humberto Luna Obando, residente de Obra y el Ing. Carlos Wilfredo López Reyes, supervisor de Obra; las mismas que no coinciden con la inspección física efectuada; ya que, difieren[93] en: cotas de tapas de buzón, cotas de fondo de buzón, alturas de buzones, longitud entre buzones, denominación de buzones, ubicación de calles donde se encuentran los buzones, flujos de las aguas residuales y pendientes, los mismos que se encuentran detallados en el plano de redes de alcantarillado lamina (ALC-01) que forma parte del acta de inspección física a la obra n.° 2; por lo que, al no haberse realizado las pruebas hidráulicas no se verificó la existencia de siete pendientes por debajo del mínimo entre buzones[94] (menor al 5.00‰), conforme se detalla:

[93] En el anexo n.° 2, se detalla las pendientes, cotas de tapa, cotas de fondo y distancia entre buzones verificados por la comisión auditora. **(Apéndice n.° 62).**

[94] Del cálculo efectuado teniendo en cuenta lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones NORMA OS.070 REDES DE AGUAS RESIDUALES, en el ítem 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS, 3.1. Dimensionamiento Hidráulico, que indica: "(...) La pendiente Mínima que satisface esta condición puede ser determinada por la siguiente expresión aproximada: S0min=0,0055 Qi-.0.47 Donde: S0min= Pendiente mínima (m/m) Qi=Caudal inicial (L/s)", se ha determinado que la pendiente mínima entre buzones debe ser 5.00‰.

Cuadro n.° 23
Pendientes por debajo del mínimo permitido

Nombre de la Calle	Buzones	Pendiente de la comisión auditora	Pendiente del expediente técnico
Jr. Sagrado Corazón de Jesús	79-80	2.28‰	10.00‰
Jr. Miguel Palacios Ávila	45-36	3.74‰	8.00‰
Malecón Portuario (Jr. Pablo Monte Alegre)	72-73A	4.79‰	5.00‰
Pasaje los Pioneros de Honoria	52-G G-93 93-F	3.86‰ 4.04‰ 4.59‰	- - -
Jr. Jose Alonso Molina	Ñ-O	4.00‰	-

Fuente: Plano de redes de alcantarillado lamina ALC -01 que forma parte del acta de inspección física n.° 2
Elaborado por: Comisión auditora

Las pendientes antes mencionadas (por debajo del mínimo) generó la colmatación de los mismos buzones donde se encuentra la pendiente; e inclusive, éstos buzones a su vez colmataron los buzones que se construyeron antes de éstos, siendo un total de 17 buzones, conforme lo señalado por el Ing. Percy Ríos Cohen a través de la carta n.° 03-2017-SER-PRC de 30 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 66), que fue contratado por la Entidad para efectuar la descolmatación de buzones.

Es así que, de continuarse acumulando residuos orgánicos producirán la formación de sedimentos y aunado a ello, si la totalidad de la población realiza sus conexiones domiciliarias desde su vivienda a la caja de registro de desagüe, se colmatarían otros buzones, conforme se detalla:

Cuadro n.° 24
Buzones colmatados y buzones que se colmataran

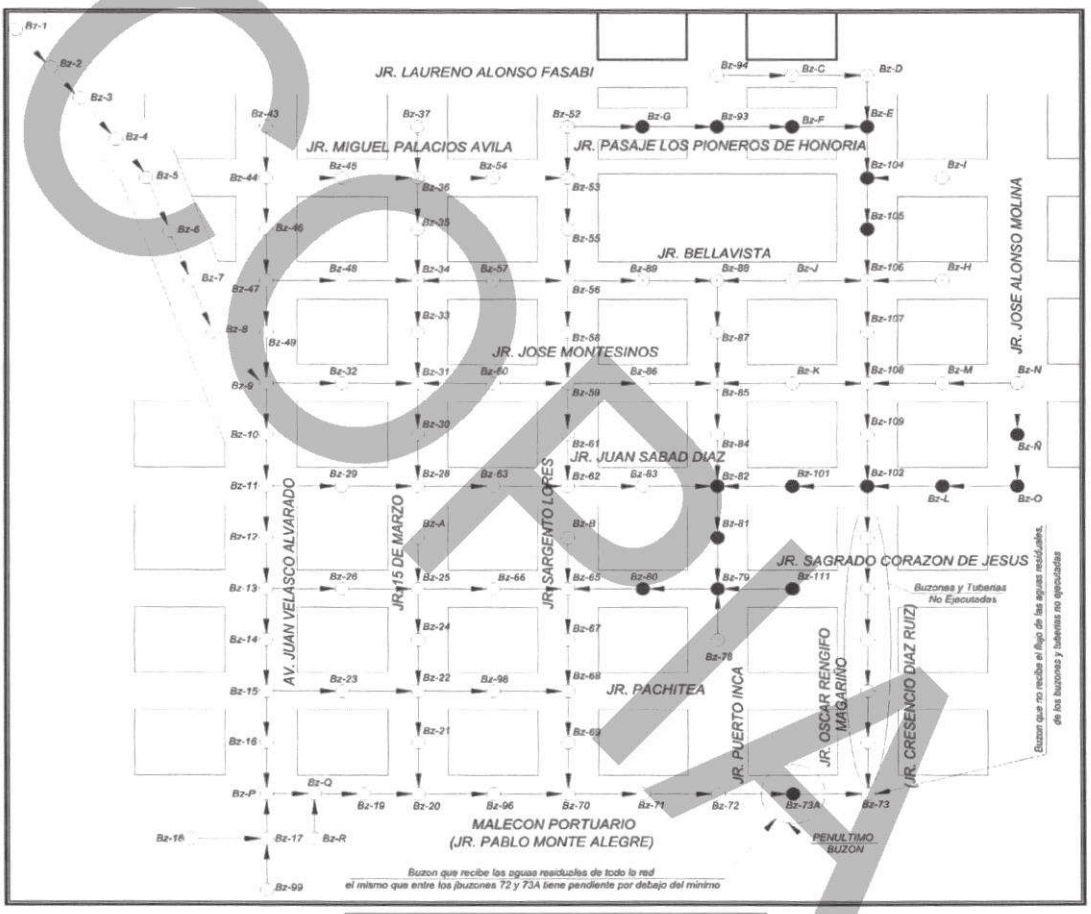
N°	Pendiente por debajo del mínimo	Buzones Colmatados	Buzones que se colmataran	Dirección
1	52[95]-G (3.86‰)	G		Pje. Los pioneros de Honoria
2	G-93 (4.04‰)	93,G	93,G	Pje. Los pioneros de Honoria y Jr. Puerto Inca
3	93-F (4.59‰)	F, 93	F, 93,G	Pje. Los pioneros de Honoria
4	45-36 (3.74‰)		36, 45, 44, 43	Jr. Miguel Palacios Ávila
5	79-80 (2.28‰)	80, 79, 111, 81, 82, 101, 102, L	109, 108, M, N, K, 107, 106, H, J, 100, 84, 85, 87, 88, 89,56,55, 53, 52, 57, 54,36, 43, 35, 34,45, 48, 37, 31. 33, 34, 32, 60, 59, 86, 29. 28, 63, 62 y 83.	Jr. Sagrado Corazón de Jesús
6	Ñ-O (4.00‰)	Ñ y O	N, M, 108, 107, 106, K, H, J, 100, 84, 85, 87, 88, 89,56,55, 53, 52, 57, 54,36, 43, 35, 34,45, 48, 37, 31. 33, 34, 32, 60, 59, 86, 29. 28, 63, 62 y 83.	Jr. José Alonso Molina
7	72-73A (4.79‰)	73ª	TODA LA RED DE ALCANTARILLADO	Malecón Portuario (Jr. Pablo Montealegre

Fuente: Carta n° 03-2017-SER-PRC, informe de descolmatación.
Elaborado por: Comisión auditora

95 No se colmata este buzón; debido a que, se cambió la dirección del fluyo.

Del cuadro precedente, se advierte que debido a que existe pendiente por debajo de lo mínimo, se van a colmatar 44 buzones, asimismo, al haberse considerado la pendiente 4.79‰ (por debajo de lo mínimo permitido) entre los buzones 72-73A, conllevó a que el buzón 73A se colmate; la misma que de seguir acumulando sólidos se va a volver a colmatar y al estar colmatado, éste va a colmatar a los buzones que están antes de este buzón y al ser este el penúltimo buzón va a colmatar toda la red colectora y emisora del sistema de alcantarillado; puesto que, al ejecutar 21 buzones sin autorización de las instancias pertinentes, conllevó a que la carga de aguas servidas no se repartan en dos buzones, así como se estableció inicialmente en el expediente técnico; conforme se detalla en el grafico siguiente:

Gráfico n.° 1



CUADRO DE LEYENDAS	
Descripción	Grafico
Flujo de Aguas Residuales	→
Buzones Ejecutados	○
Buzones Colmatados	●
Buzones a colmatarse	⊗

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

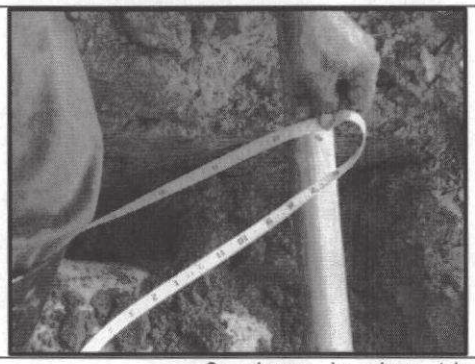
Asimismo, debido a que no se realizó nuevos cálculos hidráulicos no se estableció adecuadamente la altura que debe tener los buzones 105 y 106 ubicado en el Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Diaz Ruiz); lo que conllevó que la tubería enterrado en este tramo se encuentre **con un recubrimiento de solo 61 cm de la altura con respecto al terreno y 0.40cm desde la clave**[96], contraviniendo al Reglamento Nacional de Edificaciones, norma OS.070 Redes de aguas residuales ítem 3. Disposiciones específicas para diseños sub ítem 3.3. Ubicación de tuberías; que señala: "El recubrimiento sobre las tuberías no debe ser menor de 1,0 m en las vías vehiculares (...)", conforme se puede evidenciar en las fotográficas siguientes:

Fotografía n.° 16



Se observa la tubería que se encuentra a solo 0.61 m. del terreno natural

Fotografía n.° 17



Se observa la misma tubería encontrada entre los buzones 105-106.

Adicional a lo descrito, entre los dos buzones (Bz-105 y Bz-106) existe un canal natural perpendicular a la tubería, lo que hace que las aguas provenientes de este canal erosione el poco recubrimiento que tiene; más aún, la zona donde se encuentra la tubería es de tránsito vehicular pesado; razón por la cual, al estar rota esta tubería ubicada entre los buzones 105 y 106, impide el avance de las aguas servidas hacia el buzón más próximo (Bz-106), lo que hace que los buzones construidos previos a este se encuentren colmatados (105, 104, E, F, 93 y G), provocando la interrupción de flujo de las aguas residuales en todo este tramo, los mismos que después de haberse limpiado nuevamente se volvieron a colmatar, conforme lo señalado en la carta n.° 03-2017-SER-PRC; emitido por el Ing. Percy Ríos Cohen a quien la entidad contrato para efectuar la descolmatación de buzones.

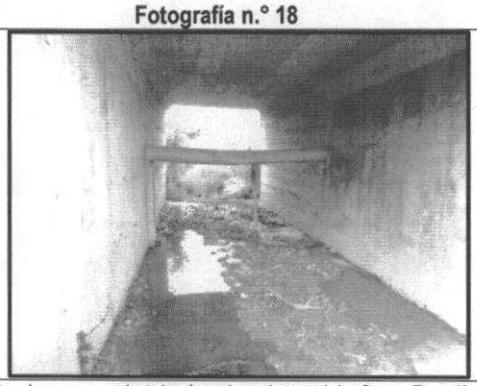
Asimismo, de la inspección física realizado al sistema de alcantarillado, se ha verificado que existe tuberías que cruzan el canal natural de agua, siendo éstas: En el jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Diaz Ruiz)[97] (entre los buzones 107 y 108), Malecón Portuario (Jr. Pablo Montealebre)[98] (entre los buzones "Q" y 19) y en el Jr. Puerto Inca (entre los buzones 87 y 85), observándose que éstas tuberías se encuentran expuestas, no teniendo recubrimiento alguno ni soporte, lo que podría conllevar a un posible colapso de la tubería, conforme se muestra en las fotografías siguientes:

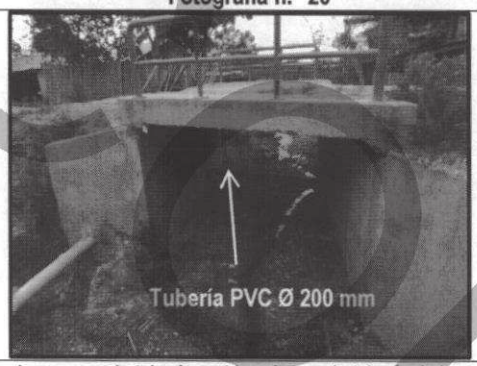
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

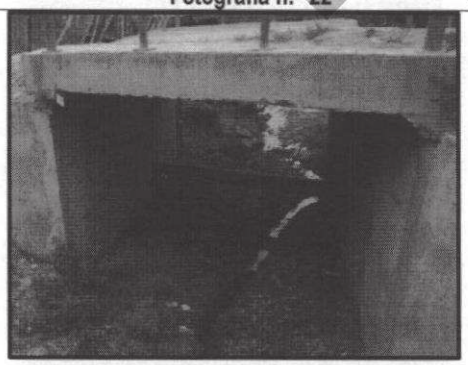
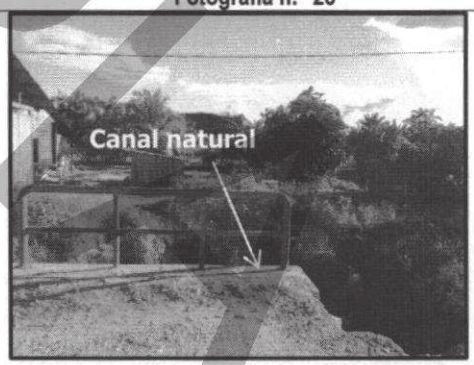
96 Según Acta de inspección física a la obra n.° 2. **(Apéndice n.° 62)**

97 Según plano de lotización lamina L-01 en digital, entregado a la comisión auditora Mediante informe n.° 236-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU **(Apéndice n.° 67)**, el cual fue recibida el 26 de junio de 2017.

98 Denominado, según plano de lotización lamina L-01 en digital, entregado a la comisión auditora Mediante informe n.° 236-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU **(Apéndice n.° 67)**, el cual fue recibida el 26 de junio de 2017.

Fotografía n.° 18	Fotografía n.° 19
	
Se observa que la tubería colocada en el Jr. Oscar Rengifo Magariño (Jr. Cresencio Díaz Ruiz), se encuentra expuesta a la intemperie y a punto de colapsar sostenida por un puntal de madera, también se observa que la tubería no cuenta con ningún tipo de recubrimiento.	

Fotografía n.° 20	Fotografía n.° 21
	
Se observa que la tubería matriz así como la tubería de la conexión domiciliaria fu instalada en el Malecón Portuario entre los buzones"Q"-19, el cual se encuentra al descubierto sin ningún tipo de protección o algún tipo de recubrimiento.	

Fotografía n.° 22	Fotografía n.° 23
	
Se observa la tubería colocada en el Jr. Puerto Inca, se encuentra expuesta y sin recubrimiento alguno y la que se encuentra a punto de colapsar , asimismo la tubería se encuentra pasando por un canal natural	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

3.2.2 De la partida cconstrucción de la cámara de bombeo

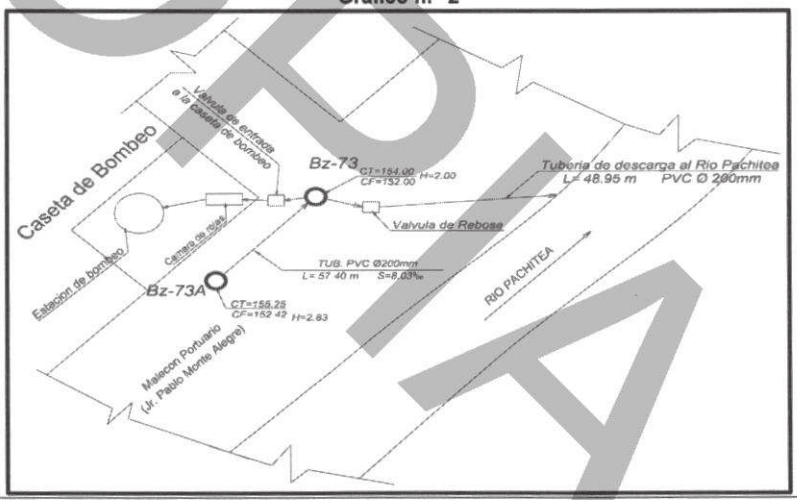
-Se extendió tuberías desde la caseta de bombeo hacia el rio Pachitea para verter aguas servidas sin ningún tratamiento.

Según el acta de inspección física de la obra n.° 2, se advierte que en el último buzón 73 antes de llegar a la caseta de bombeo de aguas residuales existen dos válvulas contiguas al buzón:

a) Una válvula la cual se encuentra más próxima a la caseta bombeo direccionando las aguas residuales hacia la cámara de rejas que luego direcciona hacia la estación de bombeo, donde se encuentra la bomba que impulsa a través de tuberías las aguas servidas hacia el PTAR (Planta de tratamiento de Aguas Residuales); la misma que posterior al tratamiento efectuado desembocará al rio Pachitea.

b) Una válvula la cual no fue considerado en los planos del expediente técnico; el mismo que actualmente; debido a que, no se encuentra en funcionamiento la caseta de Bombeo, éste es utilizado como rebose de las aguas residuales del buzón 73, el cual recolecta las aguas servidas del sistema de alcantarillado, para luego ser vertido directamente al rio Pachitea sin tratamiento alguno, contaminando sus aguas y siendo un foco infeccioso para la salud de las personas, transgrediendo la ley General de Aguas aprobada con decreto Ley n.° 17752[99], conforme se detalla en el gráfico y fotografías, siguientes:

Gráfico n.° 2



De la imagen, se puede apreciar el ultimo buzón 73 y las dos válvulas que existen cercana a la caseta de bombeo, una que sirve para conducir las aguas servidas hacia la caseta de bombeo y la otra que funciona como rebose, la que vierte las aguas residuales sin tratamiento al rio Pachitea.

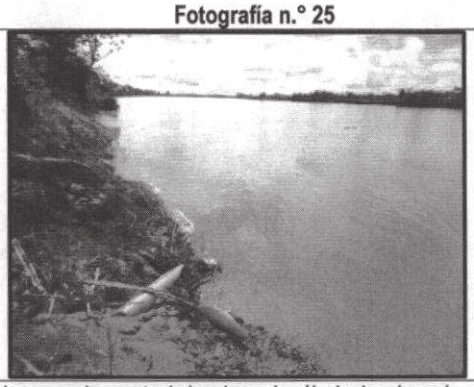
COPIA

99 La Ley General de Aguas aprobada con Decreto Ley Nº 17752, en el Titulo II, Capitulo II, Artículo 22º que señala: *"Está prohibido verter o emitir cualquier residuo, sólido, liquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos". (..)Se compruebe que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación".*
El artículo 57º del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, señala que: *"Ningún vertimiento de residuos sólidos, líquidos o gaseosos podrá ser efectuado en las aguas marítimas o terrestres del País (...)"*
El artículo 58º del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, precisa: *"Todo proyecto de Vertimiento de desagüe domésticos, industriales, de poblaciones u otros deberá ser aprobado por la Autoridad Sanitaria, (...)".*

Fotografía n.° 24



Fotografía n.° 25



Se puede observa el ultimo buzón 73, al costado la válvula de ingreso a la caseta de bombeo y la válvula de rebose (no considerada en el expediente técnico), así como la línea de rebose que vierte sus aguas directamente al rio pachitea, sin contar con tratamiento alguno.

Sobre el particular, según el acta de observaciones de recepción de obra de 5 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 68)**, suscrito por el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, Representante legal del consorcio Supervisor Honoria, Ing. Carlos Wilfredo López Reyes, supervisor de obra, y Ing. Cesar Humberto Luna Obando, residente de obra[100], se hizo constar lo siguiente: "3. Se ha construido una derivación para situaciones de emergencia desde el ultimo buzón, que da entrada a la estación de bombeo de desagüe, hacia el rio, a la misma que no se ha dotado la válvula correspondiente por lo que deberá ser instalada con la caja correspondiente; motivo por el cual no se ha podido efectuar las pruebas de bombeo de desagüe, ya que en la actualidad el fluido que llegaría a la estación de bombeo de desagüe se dirigiría al rio sin entrar a la cámara de bombeo".

De lo expuesto, se advierte que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Supervisor de Obra y Contratista, tuvieron conocimiento de la construcción de una tubería de rebose instalada antes de llegar a la caseta de bombeo direcciona las aguas servidas hacia el río sin tratamiento; sin embargo, a pesar de ello, no observaron por el contrario se requirió la instalación de la caja correspondiente,

-El motor que forma parte del proyecto no sirve para bombear aguas servidas.

Del acta de inspección física a la obra n.° 2, **se evidenció el no funcionamiento de la bomba**; además, mediante informe técnico n.° 001-2017-MDH-INB recibido el 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 69)**, el Ing. Mecánico Electricista, Italo Milwar Neira Ballón, informó al señor José Alfonso Del Águila Grandez, Alcalde, **que la bomba instalada sirve para bombear fluidos limpios**; por lo tanto, no sirven para bombear aguas servidas, indicando entre otros lo siguiente: "(...) las bombas instaladas en la caseta de bombeo de aguas servidas han sido mal seleccionadas para su uso, de acuerdo al manual del fabricante Pedrollo, estas bombas son de uso para bombear fluidos limpios, por lo tanto no sirven para bombear aguas servidas de una red de desagües. (...) que los materiales constructivos de las bombas del fabricante Pedrollo modelo HF6B, instaladas en el cuerpo y tapa son de hierro fundido y rodete de latón, materiales diseñados para trabajar con aguas limpias; por lo que, para fluidos agresivos como aguas servidas de desagües se requieren materiales de mayor dureza y resistencia a la corrosión como los aceros inoxidables; razón por la cual, los pernos de anclaje y soportaría metálica de la bombas presenta alto signo de corrosión."

[100] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n,° 018-2012-GM/MDH, de 12 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 70)**, se designó al comité de recepción de obra, conformado por: Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano como representante de la Entidad y el Ing. Carlos Wilfredo López Reyes, supervisor de Obra.

Asimismo, en el referido informe señala que las bombas instaladas, de marca Pedrollo HF6B, **no están diseñadas para bombear aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado sino aguas limpias**.

En ese sentido, actualmente el motor no se encuentra en funcionamiento, aunado a ello éste presenta alto signo de corrosión en los pernos de anclaje y soportaría metálica, razón por la cual no bombea las aguas servidas, no funciona la caseta de bombeo de aguas residuales y como consecuencia de ello, no funciona la planta de tratamiento de aguas residuales.

3.2.3 De la partida planta de tratamiento de aguas residuales

Al respecto, se debe mencionar que conforme lo establecido en el expediente técnico, el recorrido de las aguas residuales dentro de la planta de tratamiento, inicia desde la llegada al buzón Bz-P-1[101], que a través de una tubería direcciona las mencionadas aguas servidas hacia la cámara de rejas[102] y desarenador[103], que a su vez mediante una tubería direcciona las aguas residuales hacia el Tanque Imhoff[104], la que mediante dos tuberías direccionan hacia el lecho de secado[105].

Del análisis efectuado a las sub partidas, se advierte que en el Lecho de Secado no se seleccionó adecuadamente el material filtrante y la tubería instalada entre la planta de tratamiento y cuerpo receptor se encuentra destruida, conforme se detalla:

- **En lecho de secado no se seleccionó adecuadamente el material filtrante.**

Según la inspección física a la obra, se advierte que el material filtrante que forma parte del lecho de secado difiere a la medida establecida en los planos de "Planta de Tratamiento – Planta y Cortes" Lámina (PTAR-01) (**Apéndice n.° 57),** que forman parte del expediente técnico y de replanteo "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", Lamina (PTAR-01)[106], conforme se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Material encontrado en la cámara del Lecho de Secado

Capas	Plano del Expediente Técnico (PTAR) Febrero 2009 Plano de Replanteo (PTAR) Enero 2013	Contratista	Comisión Auditora
Primera Capa	Arena Gruesa	Arena Gruesa	Arena Gruesa
Segunda Capa	Piedra de 1/16" a 1/4"	Piedras mayor a 0.30"	Piedras mayor a 0.30"
Tercera Capa	Piedra de 3/4" a 2"	Piedra mayor a 2.7"	Piedra mayor a 2.7"

Fuente: Expediente técnico y acta de inspección física a la obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora

COPIA

101 La cual recepciona las aguas servidas provenientes de la caseta de bombeo mediante una tubería de impulsión, así mismo dicha nomenclatura se puede apreciar en el plano replanteo "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", Lamina (PTAR-01) de enero de 2013 **(Apéndice n.° 61).**

102 Recepciona las aguas residuales provenientes del Bz-P-1, la función de este sistema es retener los residuos fecales así como también trapos, desperdicios, pedazos de madera, arena, etc.

103 La función de este sistema es retener los sólidos suspendidos de menor tamaño factibles de decantar, como material fino, arena u otro elemento inerte en la cámara de rejas.

104 Este sistema cumple una doble función que es de recepcionar y procesar las aguas residuales.

105 El lecho de secado de lodos es en general el último componente de una planta de tratamiento de aguas servidas.

106 De Enero 2013.

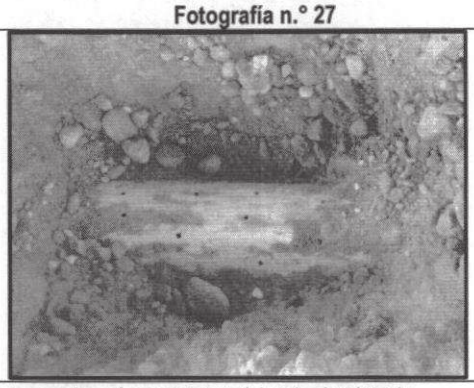
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Del cuadro precedente, se advierte que la segunda y tercera capa que compone el material filtrante del lecho de secado, tienen piedras de mayor tamaño (0.30 y 2.7, respectivamente) a lo estipulado en el expediente técnico; evidenciando así un mal tamizaje, tal y como se aprecia en la fotografía siguiente

Fotografía n.° 26



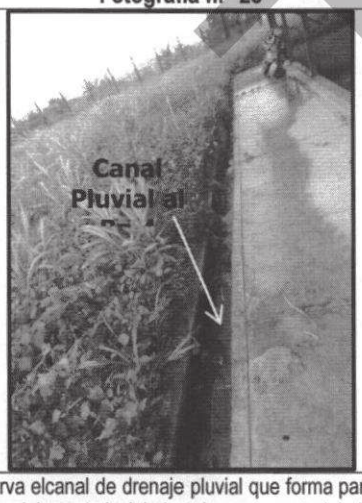
Fotografía n.° 27



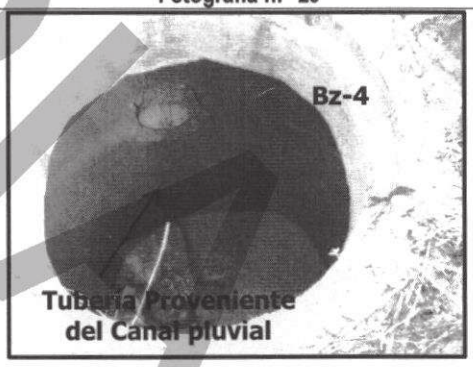
Se observa las dos cámaras que pertenecen al lecho de secado, así como el material mal seleccionado

Como consecuencia de haberse realizado un mal tamizaje, provoco que las aguas residuales provenientes del tanque IMHOFF(colmado de agua proveniente de las precipitaciones pluviales) no lleguen a infiltrarse; por el contrario la arena gruesa ubicado en la primera capa se infiltra directamente al tubo percolador y estos al tener orificios permiten que la arena ingrese al tubo, arena que es arrastrada por las precipitaciones pluviales que son trasladadas por un canal de drenaje construido en el perímetro del lecho de secado que no tiene por donde desfogar; toda vez, que la tubería la cual fue anexada hacia el buzón recolector (Bz-4[107]), se encuentra inhabilitada, tal y como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 28



Fotografía n.° 29



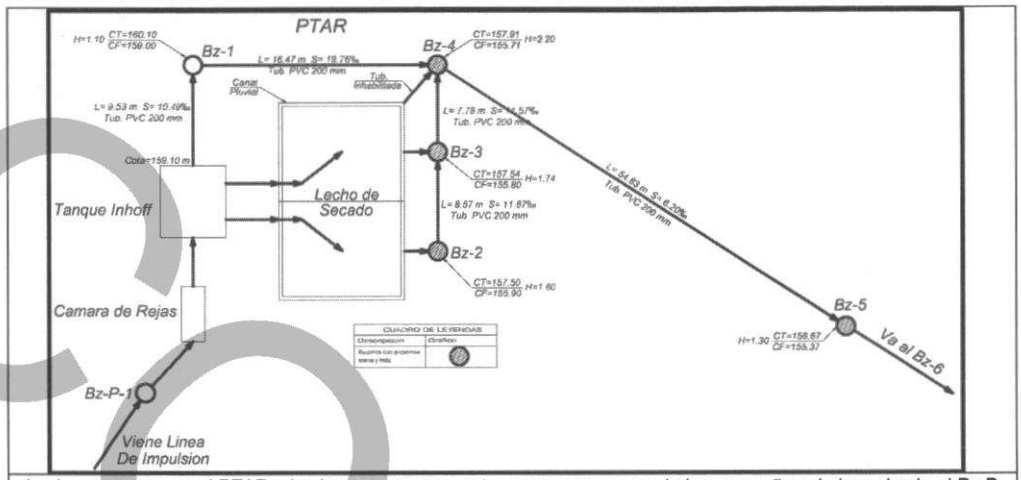
Se observa elcanal de drenaje pluvial que forma parte del lecho de secado. También se visualizar el buzón Bz-4 y tubería que viene del canal pluvial el cual se encuentra inhabilitado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

[107] La denominación de dichos buzones fueron realizados por el Ing. designado por la comisión auditora; ya que, en el plano de replanteo no tienen numeración alguna.

Debido a las precipitaciones pluviales, los buzones que se encuentran anexos a lecho de secado (Bz 2- Bz3), así como, los buzones 4 y 5 buzones que conducen desde la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales al cuerpo receptor rio Pachitea, se encuentra con arena gruesa y lodo al tope de la media caña de la tuberia (no visualizando la tuberia) lo que indicaría que las tuberías también se encuentran con arena gruesa y lodo; conforme se muestra en la gráfico siguiente:

Gráfico n.° 3



los buzones anexas al PTAR y los buzones se encuentra con arena gruesa, lodo y pequeñas piedras, donde el Bz-P-01 es el buzón de llegada de la línea de impulsión.

Estas observaciones, también fueron advertidas en el acta de observaciones realizada el 5 de diciembre de 2012, el cual fue suscrito por el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, Representante legal del consorcio supervisión Honoria, Ing. Carlos Wilfredo López Reyes, supervisor de obra, y Ing. Cesar Humberto Luna Obando, residente de obra, en la cual lo siguiente: "3. La canaleta de drenaje de agua de lluvia del perímetro del tanque de secado se encuentra parcialmente llena de lodo como producto del arrastre de la superficie del terreno por efecto de las lluvias, debe ser limpiado.(...)" y "4. El drenaje de la canaleta del perímetro del tanque de secado se encuentra orientado hacia los buzones y tubería de desagüe de descarga al rio; este drenaje de descargar por otra tubería hasta lugares donde llegan los drenajes naturales con el pantano existente a unos metros, no debe ser conectada al desagüe de descarga, deberá corregirse este error.".

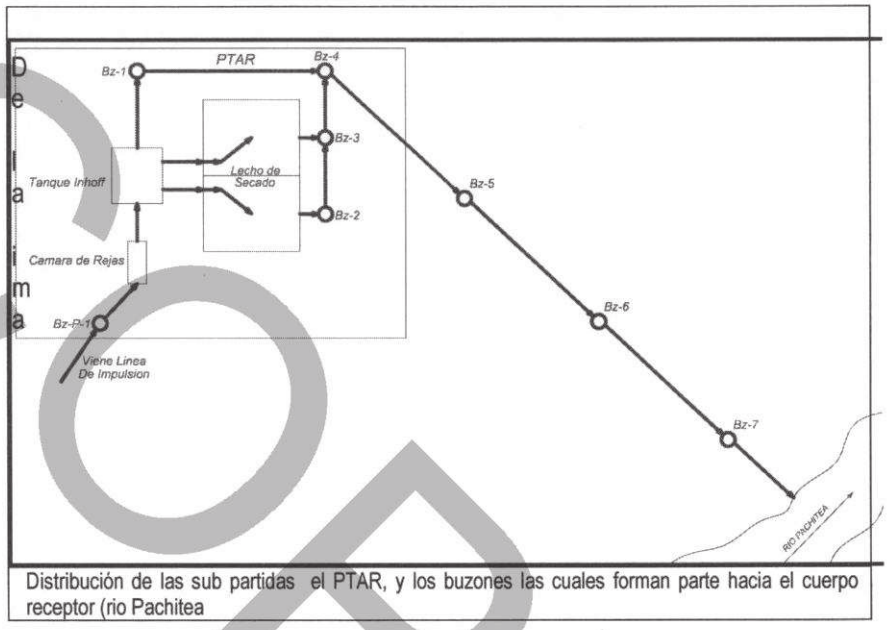
Deficiencia que fue corregido, sin embargo la tubería del canal del drenaje pluvial que se encontraba anexada a un buzón recolector de estas aguas, no fueron totalmente limpiados; ya que, en todos los buzones anexos al PTAR se encontró la presencia de arena, lodo y piedras pequeñas; razón por la cual, las aguas servidas no fluyen desde el tanque Imhoff hacia el buzón de rebose; encontrándose actualmente con agua proveniente de precipitaciones pluviales y de continuar las precipitaciones pluviales o al entrar en funcionamiento la caseta de bombeo, la planta de tratamiento colapsaría, adicionado a ello, se viene afectando sus estructuras debido a que el acero de refuerzo se encuentra en contacto directo (no tiene recubrimiento) con las aguas de las precipitaciones pluviales lo que le está provocando la corrección de los fierros.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

- **La tubería instalada entre la planta de tratamiento y cuerpo receptor fue destruido**

Según el acta de inspección física de la obra n.° 2, se comprobó la existencia de 7 buzones que forman parte del cuerpo recetor, de los cuales 4 buzones se encuentran anexos al Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Bz-1, Bz-2, Bz-3 y Bz-4) y 3 buzones (Bz-5, Bz-6 y Bz-7), que forman parte de línea de rebose de la planta de tratamiento hacia el rio, tal y como se detalla en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 4



Distribución de las sub partidas el PTAR, y los buzones las cuales forman parte hacia el cuerpo receptor (rio Pachitea

De la imagen se puede visualizar, que desde el buzón Bz-5 al buzón 6 Bz-6 (ambos tienen una altura de 1.30), la tubería es de HDPE de Ø 200mm que se encuentra apoyado en puntales de madera cada 3.00 m; las mismas que solo se construyeron 267.84 metros lineales de tubería contradiciendo a lo solicitado en el adicional deductivo vinculante de obra n.° 2[108], el cual se aprobó por 441.00 m, evidenciándose además que entre ambos buzones existe una distancia de 267.84 m, de los cuales a 181.32 metros medidos desde el Bz-5 hacia el buzón 6, se observó que la tubería se encuentra quemada, asimismo, desde el Bz-6 al Bz -7 (h=2.90m) existe una distancia de 151.84 m, distancia que se encuentra enterrada la tubería, conforme se indica en los planos de replanteo plano en planta y perfil laminas (PL-P01 y PL-P02)[109] **(Apéndice n.° 61),** sin embargo, de la inspección física se advierte que éstos han sido destruidos[110]; en la cual se advierte restos de tubería de PVC Ø 200mm. Asimismo, desde este buzón (Bz-7) al rio pachitea existe una distancia de 50.00m que

108 Mediante informe n.° 004-2012/CSH/SUP de 24 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 59**), se declara conforme la solicitud de adicional deductivo de obra n.° 2, presentado por el Contratista, el mismo que mediante informe n.° 040-1-2012-MDH-GIDU-MGA recibida el 28 de agosto de 2012(**Apéndice n.° 59**),, el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó al señor Moisés Echevarría Garro, Alcalde, que es viable la aprobación del referido adicional, tramites que concluyeron en la emisión de la Resolución de Alcaldía n° 124-2012-MDH/AL de 24 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 59**); que aprobó el adicional deductivo vinculante de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 59**), por el importe total de S/193 979,00, que incluye sub partidas de agua potable como de alcantarillado.

109 De Fecha: Enero 2013

110 Que mediante oficio n.° 141-2017-MDH-ALC-GM, recibido el 5 de junio de 2017(**Apéndice n.° 71**), el señor José Alfonso del Águila Grandez, alcalde, informo a la comisión auditora, lo siguiente: "existe investigación fiscal sobre delito de usurpación agravada en agravio de la empresa ARROZ SELVA SAC representado por su Gerente General Wilser Auber DELGADO VASQUEZ, seguido contra Ramón VELASQUEZ ISMINIO y otros (Caso N° 620-2016, Fiscalia Corporativa de Campo Verde, a cargo de la fiscal Leidy Gilmarita SANCHEZ REATEGUI), siendo que por esta propiedad se encuentra instalado tuberías de rebose de la planta de tratamiento".

COPIA

vendría hacer el punto de descarga de las aguas tratadas, dicho tramo se encuentra enterrado, en la cual se evidenció que la tubería es PVC de Ø 200 mm. A continuación en el cuadro y la imagen se detalla la situación actual de las tuberías, conforme se detalla:

Cuadro n.° 26
Metrado de tubería encontrado por la comisión auditora

Descripción	Tipo de Tubería	Longitud de Tubería (m)	Tubería destruida (m)	Tubería restante (m)
Bz-5 al Bz-6	Tubería HDPE Ø 200 mm	267.84	86.52	181.32
Bz-6 al Bz-7	Tubería PVC Ø 200 mm	151.84	151.84	0.00

Fuente: Acta de inspección física a la obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, entre los buzones Bz-5 – Bz-6,existe una distancia de 267.84 m y desde el Bz-6 al Bz -7 (h=2.90m) existe una distancia de 151.84 m, por lo que, las tuberías instaladas en estos tramos (de Ø 200 mm); no son las medidas adecuadas, ya que, por superar distancias de más de 150.00 metros, las tuberías que deberían colocar son mayor a Ø 300 mm, conforme lo establecido en el Reglamento nacional de edificaciones Norma OS.070 REDES DE AGUAS RESIDUALES ítem 3. DISPOSICIONES ESPECFICAS PARA DISEÑOS, 3.2 Cámaras de Inspección, señala. "(...) La distancia entre cámara de inspección y limpieza consecutivas está limitada por el alcance de los equipos de limpieza. La separación máxima depende del diámetro de las tuberías, según se muestra en la tabla N° 1.

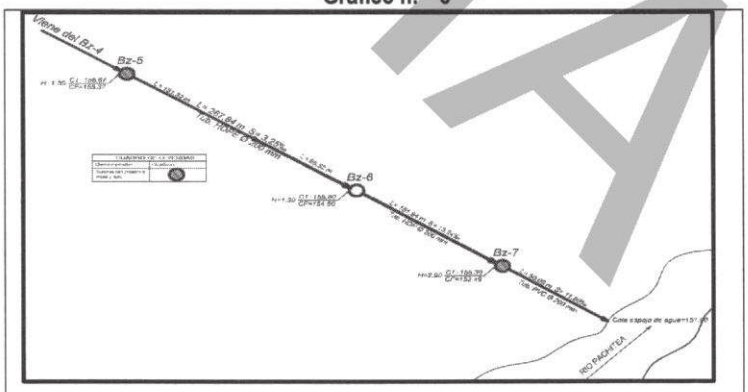
TABLA N° 1

DIÁMETRO NOMINAL DE LA TUBERÍA (mm)	DISTANCIA MÁXIMA (M)
100	60
150	60
200	80
250 a 300	100
Diámetros mayores	150

(...)"

Por otro lado, se observó que entre los buzones **Bz-5 y Bz-6 existe pendiente por debajo del mínimo (3.25 ‰)**, el cual va a conllevar a formación de sedimentación de residuos y como consecuencia de ello, **la colmatación de los buzones Bz-5, Bz-4, Bz-3, Bz-2 y Bz-1**, más aun que actualmente se encuentra con arena, lodo y pequeñas piedras[111], cuyo detalle de medidas se detalla en el grafico siguiente:

Gráfico n.° 5



Recorrido que hace las aguas tratadas del PTAR hacia el cuerpo receptor (rio Pachitea).

111 A excepción del buzón 1.

Aunado a ello, se advierte que no se cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales por parte de la Autoridad Nacional del Agua, tal y como lo indica el oficio n.° 410-2017-MINAGRI-ANA-AAA-IX-U, recibido el 21 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 72)**, en la cual menciona lo siguiente: " (...) No se tiene registradas autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas en la cuenca de Pachitea, para la unidad operativa/ obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Honoria, distrito de Honoria-Puerto Inca-Huánuco.", asimismo en el oficio n.° 414-2017-MINAGRI-ANA-AAA-IX-U, recibido el 21 de junio de 2017(**Apéndice n.° 73)**, informó lo siguiente: "(...) según el Registro Administrativo de Vertimientos y Recursos de Agua Residual Tratada no cuenta con autorización de la ANA (...)".

De lo expuesto, se advierte que las **tres partidas del sistema de alcantarillado** no se ejecutaron conforme lo establecido en el expediente técnico; las mismas que no fueron advertidos por el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Ing. Joaquín Filomeno Basilio Estacio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra y recepcionaron la obra[112] sin observación alguna; respectivamente, puesto que, la partida 06 Red colectora y emisora **(PRIMERA PARTIDA)** , consideró la ejecución de 122 buzones con sus respectivas redes emisores y colector; sin embargo, de la inspección física efectuado a la Obra, se ha verificado la construcción de 101 buzones con sus respectivas redes emisores y colector; hecho que denota que el Contratista no ejecutó 21 buzones establecidos en el expediente técnico; asimismo, se construyó 19 buzones y 1,278.14 ml de tubería PVC KM ISO 4435 UF Ø-200 MM S-25 en diversas calles a pesar que no fueron considerados en el expediente técnico, las mismas que no contaron con la autorización de las instancias pertinentes, lo que generó el cambio de flujo de las aguas residuales; sin embargo, a pesar de ello **no se efectuó nuevos cálculos hidráulicos y estudios topográficos; razón por la cual, existe pendientes por debajo del mínimo entre buzones (debajo del 5.00‰)**, lo que generó la colmatación de los mismos buzones donde se encuentra la pendiente; e inclusive, éstos buzones a su vez colmataron los buzones que se construyeron antes de éstos, siendo un total de 17 buzones, los mismos que debido a la continua acumulación de sedimentación de residuos orgánicos y si la totalidad de la población realiza sus conexiones domiciliarias desde su vivienda a la caja de registro de desagüe, se colmatarían otros buzones conllevando al colapso de toda la red colectora y emisora; advirtiéndose además, que en la partida 07 construcción de cámara de bombeo de aguas residuales **(SEGUNDA PARTIDA)** el motor instalado en la caseta de bombeo no sirve para bombear aguas residuales.

Aunado a ello, en la partida 08 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales **(TERCERA PARTIDA)**, se advierte que las sub partidas 02.03 Linea de Robose – Lecho de Secado y 02.05 Drenaje – Lecho de Secado fueron ejecutados sin tener en cuenta lo establecido en la normativa legal vigente; ya que, se ejecutó el canal de drenaje en el perímetro del lecho de secado, el mismo que no tiene por donde desfogar; toda vez, que la tubería anexada hacia el buzón recolector (Bz-4[113]), se encuentra inhabilitada y como consecuencia de las precipitaciones pluviales, éstas aguas se infiltran en las cámaras del lecho de secado, aunado a ello, las aguas residuales provenientes del tanque IMHOFF(colmado de agua proveniente de las precipitaciones pluviales) no lleguen a infiltrarse por haberse efectuado un mal tamizaje; provocando que la arena gruesa ubicado en la primera capa se infiltra directamente al tubo percolador y estos al tener orificios permitieron el ingreso de arena gruesa a los buzones que se encuentran anexos a lecho de secado (Bz 2- Bz3), así como, los buzones 4 y 5 buzones que conducen desde la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales al cuerpo receptor rio Pachitea, las mismas que actualmente, se encuentra con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

112 Según acta de recepción de obra de 14 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 74**), suscrito por el Ing. Joaquín Filomeno Basilio Estacio, gerente de Infraestructura, el Consorcio Supervisor de Obra y el Contratista, mediante el cual se recepcionó la Obra sin observación alguna.

113 La denominación de dichos buzones fueron realizados por el Ing. designado por la comisión auditora; ya que, en el plano de replanteo no tienen numeración alguna.

presencia de lodo al tope de la media caña de la tubería (no visualizando la tubería), lo que indicaría que las tuberías también se encuentran con arena gruesa y lodo. Asimismo, entre los buzones Bz-5 – Bz-6,existe una distancia de 267.84 m y desde el Bz-6 al Bz -7 (h=2.90m) existe una distancia de 151.84 m, por lo que, las tuberías instaladas en estos tramos (de Ø 200 mm); no son las medidas adecuadas, ya que, por superar distancias de más de 150.00 metros, las tuberías que deberían colocar son mayor a Ø 300 mm, conforme lo establecido en el Reglamento nacional de edificaciones Norma OS.070 REDES DE AGUAS RESIDUALES ítem 3. DISPOSICIONES ESPECFICAS PARA DISEÑOS, 3.2 Cámaras de Inspección; de igual manera se observó que entre los buzones **Bz-5 y Bz-6 existe pendiente por debajo del mínimo (3.25 ‰)**, el cual va a conllevar a formación de sedimentación de residuos y como consecuencia de ello, **la colmatación de los buzones Bz-5, Bz-4, Bz-3, Bz-2 y Bz-1**, más aun que actualmente se encuentra con arena, lodo y pequeñas piedras[114], conforme fue advertido en el acta de observaciones de recepción de obra de 5 de diciembre de 2012, del cual formó parte.

De lo expuesto, se advierte que las tres partidas del sistema del alcantarillado, no se encuentran en funcionamiento lo que hace que todo el sistema de alcantarillado no funcione; razón por la cual, actualmente parte de las aguas de la red colectora y emisora no ingresan a la cámara de bombeo; por lo que, son expulsados sin tratamiento hacia el río Pachitea a través del tubo de rebose que no se consideró en el expediente técnico, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/**2 231 757,39** (S/2 105 149,65 corresponde a la ejecución de la obra y S/115 504,95 que corresponde al adicional deductivo vinculante de obra n.° 2).

A continuación se detalla, el trámite de pago de las nueve valorizaciones de obra y la valorización n.° 1 y 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.° 2, siendo éstas:

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 (Apéndice n.° 19)

Mediante carta n.° 022-CH-2012 recibido por Secretaria de Alcaldía el 5 de marzo de 2012, el Contratista remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 01 correspondiente al mes de febrero de 2012, por S/284 449,44 para su pago correspondiente.

De igual modo, mediante carta n.° 003-2012/CSH/SUP recibida por Secretaría de Alcaldía el 7 de marzo de 2012, el Supervisor de Obra presentó la valorización n.° 01 del mes de febrero de 2012, suscrito por el mismo, por S/284 449,44, al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, quién en el mismo documento y en la misma fecha mediante proveído de Alcaldía se derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su informe respectivo.

Luego, el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con atención al señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal,mediante informe n.° 004-2012-GIDU-MDH-MGA de 12 de marzo de 2012 informó al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, que revisó la valorización de obra n.° 01, concluyendo que es procedente su conformidad de pago.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 0000142 de 12 de marzo de 2012, la Entidad canceló al Contratista el importe de S/284 449,44.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

114 A excepción del buzón 1.

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2 (Apéndice n.° 20)

Mediante carta n.° 025-CH-2012 recibido por Secretaria de la Alcaldía el 3 de abril de 2012, el Contratista remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 02 correspondiente al mes de marzo de 2012 por S/105 256,03 (...).

De igual modo, mediante carta n.° 005-2012/CSH/SUP recibida por Secretaría de Alcaldía y la Gerencia Municipal el 3 de abril de 2012, el Supervisor de Obra presentó al señor Moises Carlos Echevarría Garro, Alcalde, la valorización de obra n.° 02 correspondiente del mes de marzo de 2012 por S/105 256,03, suscrito por el mismo.

Luego, el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con atención al señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, mediante informe n.° 010-2012-GIDU-MDH-MGA de 3 de abril de 2012 comunicó al Señor Moises Carlos Echevarria Garro, Alcalde, que es procedente la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 2.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 198 de 4 de abril de 2012, se canceló al Contratista el importe de S/105 256,03.

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3 (Apéndice n.° 21)

Mediante comprobante de pago n.° 0000318 de 21 de mayo de 2012, la Entidad canceló al Contratista, por concepto de la valorización de obra n.° 3[115], correspondiente al mes de abril de 2012, por el importe de S/164 291,06. En dicho comprobante, se adjunto el resumen de valorización de obra n.° 3 y la planilla de valorización (contractual) firmada por el Supervisor de Obra.

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 4 (Apéndice n.° 22)

Mediante carta n.° 039-CH-2012 recibido por Secretaria de Alcaldía el 4 de junio de 2012, el Contratista remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de mayo de 2012 por S/ 126 626,16.

Asimismo, en la misma carta n.° 039-CH-2012 el señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, mediante proveído dio trámite como sigue:

> Pase a : Gerencia
> Para : Su trámite correspondiente
> Fecha : 04.06.12

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

115 Mediante, informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017, informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 20 de junio del 2017; y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017, la Señora. Lida Bartra Canteño, secretaria General; Señor Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano; y, José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Honoria, respectivamente, en atención al requerimiento de la Comisión Auditora, comunicaron a la comisión auditora que no se ubicó los documentos con los cuales el Supervisor de Obra y el Contratista remitieron la valorizacione n.° 3 (...)".

Del mismo modo, en la misma carta y el mismo día, el Señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, derivó al Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando como sigue:

> Pase a : Infraestructura y Desarrollo Urbano
> Para : Su revisión correspondiente
> Fecha : 04.06.12

Al respecto, como parte de este trámite sólo se encontró la valorización de obra n.° 4 suscrito por el Supervisor de Obra, no se ubicó documento emitido en atención al proveído antes mencionado, conforme se comunicó a la Comisión Auditora, a través del informe n.° 023-2017-MDH-ALC-GM recibido el 5 de junio del 2017 y el oficio n.° 134-2017-MDH-ALC recibido el 5 de junio del 2017, remitido por el Señor Miguel Ángel Rodríguez Guevara, gerente Municipal y el Señor José Alfonso Del Águila Grandez, Alcalde, en la cual señalaron lo siguiente:

> "(...) los informes con los cuales la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicitó a la Gerencia Municipal, la cancelación (...) de las valorizaciones n.° 4, 5, 9 (...) durante el período 2012, (...) no fueron ubicados en los archivos de la Gerencia Municipal (...)".
>
> "(...) los informes con los cuales la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgó conformidad para el pago (...) de las valorizaciones n.° 4, 5, 9 (...) durante el período 2012, (...) no fueron ubicados en los archivos de la Institución Edil (...)".

Luego, mediante memorando n.° 347-2012-MDH-GM de 15 de junio de 2012, el señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, autorizó al señor Linclar Zeny Cabrera Díaz, jefe de Tesorería, girar un cheque por S/126 625,16 a nombre del Contratista por concepto de valorización de obra n.° 4.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 0000360 de 15 de junio de 2012, la Entidad canceló al Contratista el importe de S/126 625,16.

Es de precisar, que como parte del comprobante de pago se adjuntó la valorización de obra n.° 4 efectuado por el Supervisor de Obra, no evidenciándose el documento mediante el cual se presentó a la Entidad la referida Valorización, conforme se indica en el informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 21**), informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU de 20 de junio del 2017(**Apéndice n.° 21**); y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017(**Apéndice n.° 21**), emitido por la señora Lida Bartra Canteño, secretaria General; el señor Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y, el señor José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde, respectivamente, comunicaron entre otros que no se ubicó los documentos con los cuales el Supervisor de Obra remitió y solicitó el pago de la valorización de obra n.° 4.

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5 (Apéndice n.° 23)

Mediante comprobante de pago n.° 0000467 de 16 de julio de 2012, la Entidad canceló al Contratista por concepto de la valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de junio de 2012 por S/180 099.61, en la cual se adjuntó la valorización de obra n.° 5 suscrito por el Contratista y el Supervisor de Obra; respectivamente, no habiéndose ubicado documentos mediante los cuales tanto el Contratista como el Supervisor de obra, presentaron a la Entidad la valorización de obra n.° 5, conforme lo comunicado a través del informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017(**Apéndice n.° 21**), informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU de 20 de junio del 2017 (**Apéndice n.° 21**); y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017(**Apéndice n.° 21**), emitido por la señorita Lida Bartra Canteño, secretaria General; el señor Juan Carlos Ruiz Borbor,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y, el señor José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde, respectivamente,

No obstante, mediante informe n.° 030-2012-JIDU-MDH-MGA recibido el 13 de julio de 2012, el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano informa al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, que con carta n.° 12-2012/CSH/SUP el Supervisor de Obra remitió la valorización de Obra n.° 05 correspondiente al mes de Junio del 2012, asimismo, en el mismo informe comunica que es procedente la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de junio de 2012.

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6 (Apéndice n.° 24)

Mediante comprobante de pago n.° 0000579 de 17 de agosto de 2012, se canceló al contratista la valorización de obra n.° 6 correspondiente al mes de julio de 2012 por el importe de S/88 934,59, en la cual se adjuntó la referida valorización de obra suscrita por el Contratista, no ubicandose el documento mediante el cual se presentó dicha valorización a la Entidad, conforme se indica en el informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017(**Apéndice n.° 21**), informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU de 20 de junio del 2017 (**Apéndice n.° 21**); y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017(**Apéndice n.° 21**), emitidos por la señora Lida Bartra Canteño, secretaria General; el Señor Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano; y, el Señor José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde; respectivamente.

No obstante mediante carta n.° 014-2012/CSH/SUP recibido el 3 de agosto de 2012 por la Secretaria de Alcaldía, el Supervisor de Obra, remitió al señor Moises Carlos Echevarria Garro, Alcalde, la valorización de obra n.° 6 correspondiente al mes de julio 2012 por el importe de S/88 934,59, quién mediante proveído el 4 de agosto lo derivó al Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su verificación correspondiente.

Luego, mediante informe n.° 037-2012-GIDU-MDH-MGA recibido el 15 de agosto de 2012 por Secretaria de la Alcaldía y por la Gerencia Municipal, el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano comunicó al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, con atención al señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, en el rubro conclusiones entre otros que es procedente la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 6.

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 7 (Apéndice n.° 75)

Mediante carta n.° 016-2012/CSH/SUP recibido el 6 de setiembre de 2012 por Secretaria de Alcaldía, el Supervisor de Obra remitió al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, la valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de agosto 2012 por S/257 282,58, quién mediante proveído el 6 de setiembre lo derivó al Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su verificación correspondiente.
Luego, mediante informe n.° 043-2012-GIDU-MDH-MGA recibido el 7 de setiembre de 2012 por Secretaria de la Alcaldía y por la Gerencia Municipal, el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad comunicó al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, indicando entre otros que es procedente la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 07.

COPIA

Finalmente, comprobante de pago n.° 0000646 de 10 de setiembre de 2012, se canceló al contratista la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de julio de 2012 el importe de S/257 282,58, en la cual se adjuntó adicinal a los documentos antes mencionados, se adjuntó la Valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2012, suscrito por el Contratista, no ubicandose el documento mediante el cual se presentó a la Entidad, la referida valorización conforme se indica en el informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017(**Apéndice n.° 21**), informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 20 de junio del 2017 (**Apéndice n.° 21**); y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017(**Apéndice n.° 21**), emitidos por la señora Lida Bartra Canteño, secretaria General; el señor Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y, el señor José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde, respectivamente.

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 8 (Apéndice n.° 76)

Mediante carta n.° 068-CH-2012 de 5 de octubre de 2012[116], se indica que el Contratista remitió al Supervisor de Obra, la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de setiembre de 2012, por S/72 780,89; sin embargo, en dicho documento no se evidencia que se adjuntó la referida valorización, conforme se indica en el informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017, informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 20 de junio del 2017; y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017, emitido por la señora Lida Bartra Canteño, secretaria General; el señor Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y, el Señor José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde, respectivamente.

Luego, mediante carta n.° 018-2012/CSH/SUP recibido el 5 de octubre de 2012 por Secretaria de Alcaldía y la Gerencia Municipal, el Supervisor de Obra, remitió al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de setiembre de 2012 por S/ 72 780,89,

Posteriormente, mediante informe n.° 052-2012-GIDU-MDH-MGA recibido el 22 de octubre de 2012 por Secretaria de la Alcaldía y por la Gerencia Municipal, el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó al señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, con atención al señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, que es procedente la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 08, monto que fue cancelado al Contratista a través del comprobante de pago n.° 0000778 de 19 de octubre de 2012.

VALORIZACIÓN N° 1 ADICIONAL DE OBRA N° 2 (Apéndice n.° 77)

Mediante comprobante de pago n.° 0000780 de 23 de octubre de 2012, se canceló al contratista la la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 por S/ 139,521.54, el mismo que fue suscrito por el Contratista y el Supervisor de Obra, no ubicandose el documento mediante el cual se presentó a la Entidad la referida valorización, conforme se indica en el informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017(**Apéndice n.° 21**), informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 20 de junio del 2017 (**Apéndice n.° 21**); y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017(**Apéndice n.° 21**), emitidos por la señora Lida Bartra Canteño, secretaria General; el Señor Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano; y, el Señor José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

[116] La referida carta no tiene fecha de recepción de documento.

Posteriormente, mediante memorando n.° 879 del 2012-MDH-GM de 19 de octubre del 2012, el señor Jorge Bocanegra Felix, gerente Municipal, autorizó al señor Diego Jorge Torrejón Córdova, jefe de Tesorería, girar un cheque por S/ 139 512,54 a favor del Contratista.

Es de precisar, que en los archivos de la Entidad se ubicó la valorización de obra n.° 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.° 2 que asciende a S/ 54 466,46 (**Apéndice n.°78**) suscrito por el Contratista, la misma que fue pagado a través del comprobante de pago 001118 como parte del saldo de liquidación de obra; sin embargo, no se evidenció documento mediante el cual el Contratista y el Supervisor remitieron el referido adicional, conforme se comunicó a la comisión auditora a través del informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017, informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 20 de junio del 2017; y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017, emitido por la señora Lida Bartra Canteño, secretaria General; el señor Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y, el señor José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde, respectivamente.

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9 (Apéndice n.° 79)

Mediante comprobante de pago n.° 0000984 de 14 de diciembre de 2012, se canceló al contratista la valorización de obra n.° 9 por el importe S/182 960,20 correspondiente al mes de agosto de 2012, en la cual se adjuntó la referida valorización suscrita por el Contratista, no ubicandose el documento mediante el cual se presentó a la Entidad la referida valorización, conforme se indica en el informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017(**Apéndice n.° 21**), informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 20 de junio del 2017 (**Apéndice n.° 21**); y, oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017(**Apéndice n.° 21**), emitidos por la señora Lida Bartra Canteño, secretaria General; el señor Juan Carlos Ruiz Borbor, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano; y, el señor José Alfonso Del Aguila Grandez, Alcalde, respectivamente.

No obstante, mediante carta n.° 024-2012/CSH/SUP recibido el 10 de diciembre de 2012 por Secretaria de Alcaldía, el Supervisor de Obra, remitió al Señor Moisés Carlos Echevarría Garro, Alcalde, la valorización de obra n.° 09 correspondiente al mes de octubre de 2012 por S/182 960,20, quién mediante proveído de 11 de diciembre de 2012, lo derivó al Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su revisión correspondiente, como sigue:

Pase a	: Infraestructura y Desarrollo Urbano
Para	: Revisión correspondiente
Fecha	: 11/12/12

Es de precisar, que no se encontró documento emitido en atención al proveído, conforme se comunicó a la Comisión Auditora, a través del informe n.° 023-2017-MDH-ALC-GM recibido el 5 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 22)** y el oficio n.° 134-2017-MDH-ALC recibido el 5 de junio del 2017 **(Apéndice n.° 22)**, remitido por el Señor Miguel Ángel Rodríguez Guevara, gerente Municipal y el Señor José Alfonso Del Águila Grandez, Alcalde, en la cual señalaron lo siguiente:

> "(...) los informes con los cuales la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicitó a la Gerencia Municipal, la cancelación (...) de las valorizaciones n.° 4, 5, 9 (...) durante el período 2012, (...) no fueron ubicados en los archivos de la Gerencia Municipal (...)".
>
> "(...) los informes con los cuales la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgó conformidad para el pago (...) de las valorizaciones n.° 4, 5, 9 (...) durante el período 2012, (...) no fueron ubicados en los archivos de la Institución Edil (...)".

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Los hechos expuestos contravinieron los dispositivos legales siguientes:

- **Ley General de Aguas, aprobado con Decreto Ley n.° 17752, publicado el 24 de julio de 1969**

"TITULO II, De la Conservación y Preservación de las Aguas

CAPITULO I, De la conservación

"Artículo 22°.- Está prohibido verter o emitir cualquier residuo, sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos. Podrán descargarse únicamente cuando
a) Sean sometidos a los necesarios tratamientos previos;
b) Se compruebe que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;
c) Se compruebe que con su lanzamiento submarino no se causará perjuicio a otro uso; y
d) En otros casos que autorice el Reglamento. La Autoridad Sanitaria dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición. Si, no obstante, la contaminación fuere inevitable, podrá llegar hasta la revocación del uso de las aguas o la prohibición o la restricción de la actividad dañina."

- **Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley n.° 17752 "Ley General de Aguas", publicado el 24 de julio de 1969.**

"CAPITULO II, De la preservación

Artículo 57°.- Ningún vertimiento de residuos sólido, líquidos o gaseosos, podrá ser efectuado en las aguas marítimas o terrestres del país, sin previa aprobación de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 58°.- Todo proyecto de vertimiento de desagües domésticos, industriales, de poblaciones u otros deberá ser aprobado por la Autoridad Sanitaria, previo a cualquier trámite de aprobación, licencia o construcción."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006.**

"NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IV, De las Personas Responsables de la Construcción

SUB CAPÍTULO I, Disposiciones Generales
Artículo 23°.- Las personas responsables de la construcción deben cumplir con: [...]

b) Aplicar las normas y Reglamentos vigentes."

SUB CAPÍTULO II, Del Constructor

"Artículo 25°.- Es responsabilidad del constructor:

a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes."

"Artículo 26°.- El consultor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción [...]."

SUB CAPITULO VI, Del Supervisor de Obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

"Artículo 37°.- En los casos de las obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados."

"Artículo 39°.- Es responsabilidad del supervisor:

a) Revisar la documentación del proyecto elaborado por los profesionales responsables del proyecto, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al cliente [...]

c) Administrar la documentación del proyecto y el expediente técnico y asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del proyecto."

CAPITULO IV, De las Municipalidades

"Artículo 41°.- Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:

i) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, verificando el cumplimiento de los documentos técnicos aprobados [...].

o) Hacer cumplir las normas del presente Reglamento."

NORMA OS.070 – REDES DE AGUAS RESIDUALES

"3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA DISEÑOS

3.1 Dimensionamiento Hidráulico

[...] La pendiente mínima que satisface esta condición pude ser determinada por la siguiente expresión aproximada:

$$S_0min = 0{,}0055\ Q_i^{-0{,}47}$$

Donde:
S_0min= Pendeinte minima (m/m)
Q_i= Caudal inicial (L/s). [...]

3.2 Cámaras de inspección

[...] La distancia entre cámaras de inspección y limpieza consecutivas está limitada por el alcance de los equipos de limpieza. La separación máxima depende del diámetro de las tuberías, según se muestra en la tabla N° 1.

TABLA N° 1

DIÁMETRO NOMINAL DE LA TUBERÍA (mm)	DISTANCIA MÁXIMA (M)
100	60
150	60
200	80
250 a 300	100
Diámetros mayores	150

[...]

3.3 Ubicación de tuberías

[...]
El recubrimiento sobre las tuberías no debe ser menor de 1,0 m en las vías Vehiculares
[...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

➢ **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

CAPÍTULO I
De las Entidades y funcionarios
Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones.
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.
La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas.

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2009.**

CAPITULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[...]

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Artículo 193º.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

- **Contrato de Ejecución de Obra de 27 de diciembre de 2011.**

 "Cláusula Undécima: Responsabilidad del contratista
 El contratista planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria."

 Cláusula Décimo Tercera: Penalidades
 En caso de retraso injustificado de EL CONTRATISTA en la ejecución de la Obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
 Donde :
 F=0.15 para plazos mayores a sesenta días o;
 F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.
 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

- **Contrato para la Supervisión de Obra de 28 de diciembre de 2011.**

 Cláusula Décimo Cuarta: Responsabilidad del Contratista
 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no le eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
 EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Los hechos expuestos, se originaron debido a que, el Contratista valorizó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas correspondientes al sistema de agua potable; asimismo, valorizó partidas correspondiente al sistema de alcantarillado a pesar que estas no fueron ejecutados conforme a lo establecido en el expediente técnico; razón por la cual, no se encuentra en funcionamiento, el mismo que no fue observado por el Ing. Manuel García Amiquero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Supervisor de obra, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra que se utilizó como sustento para efectuar el pago correspondiente; así como, el Ing. Joaquin Filomeno Basilio Estacio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien recibió la obra sin observación alguna, hecho que ocasiono perjuicio económico por **S/2 231 757,39**[117]**;** asimismo lo expuesto, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, conllevando a que no funcione el sistema de alcantarillado, afectando a la población.

Cabe precisar que mediante cedula de comunicación **apéndice n.° 2,** se comunicó la desviación a las personas comprendidas en los hechos, los cuales presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera documentada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

[117] S/2 105 149,65 corresponde a la ejecución de la obra y adicional deductivo vinculante de obra n.° 2 por S/115 504,95.

- **Manuel García Amiquero**, identificado con DNI n.° 22506806, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2012-ALC/MDH de 28 de febrero de 2012, (**Apéndice n.° 56**), quien:

 - Declaro procedente la conformidad de las valorizaciones de Obra n.° 6 y 9, pagando en exceso por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas correspondiente al sistema de agua potable.

 Actos que se materializaron al emitir el informe n.° 037-2012-GIDU-MDH-MGA de 15 de agosto de 2012, que declaró conforme la valorización de obra n.° 6, sin observar que la sub partida: 02.17.25 Pozo a Tierra no fue ejecutada, asimismo la sub partida 03.11.04, tarrajeo en interiores con impermeabilizante de metrado 98.32 m2 fue ejecutado deficientemente; asimismo, en mérito al proveído s/n de 11 de diciembre de 2012 emitido por el Alcalde en la cual le solicitó la revisión a la valorización de obra n.° 9, no verificó que en dicha valorización las sub partidas: 02.07.06 Canaleta Pluvial Galvanizada 6", 02.07.07 Bajada de Evacuación de Agua Pluvial, 02.07.08 Columneta de Protección de Bajada, 02.17.05 Equipos de Iluminación de Emergencia, 02.19.01 Junta en Veredas de 1/2", 02.19.02 Junta en Muro de 1/2", no fueron ejecutadas, asimismo las partidas 02.06.02 Tarrajeo de muros exterior, 02.13.02 Pintura Latex en Muros Exteriores 2 Manos, fueron ejecutadas parcialmente; aspecto que tampoco fue observado en el Acta de observaciones de recepción de obra de 5 de diciembre de 2012 en la cual participó como miembro del comité de recepción de obra, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/11 102,79[118]; asimismo lo expuesto, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, asimismo conllevo a que no funcione el sistema de alcantarillado afectando a la población.

 - Otorgó conformidad de las valorizaciones de Obra n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 a pesar que su ejecución se realizó sin tener en cuenta lo establecido en el expediente técnico; asimismo, no advirtió que la valorización de obra n.os 1 y 2 del adicional deductivo de obra n.° 2 se efectuó sin tener en cuenta las normativas legales vigentes, lo que conllevó al no funcionamiento del sistema de alcantarillado.

 Actos que se materializaron al haberse ejecutado las partidas Red Colectora y Emisor, Construcción de Cámara de Bombeo, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que corresponden al sistema de alcantarillado sin tener en cuenta lo establecido en el expediente técnico, los mismos que no fueron observados durante su ejecución; por el contrario, emitió el informe n.° 004-2012-GIDU-MDH-MGA de 12 de marzo de 2012, informe n.° 010-2012-GIDU-MDH-MGA de 3 de abril de 2012, Informe n.° 030-2012-JIDU-MDH-MGA de 13 de julio de 2012, Informe n.° 037-2012-GIDU-MDH-MGA de 15 de agosto de 2012, informe n.° 043-2012-GIDU-MDH-MGA de 7 de setiembre de 2012, informe n.° 052-2012-GIDU-MDH-MGA de 22 de octubre de 2012, que declaró conforme las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 5, 6, 7 y 8 y en atención al proveído s/n de 4 de junio de 2012 y el proveído s/n de 11 de diciembre de 2012, en la cual se ordenó la revisión de la valorización de obra n.° 4 y 9, no advirtió que tanto la valorización n.° 4 como la anterior (valorización de obra n.° 3); así como la valorización n.° 9, incluía la ejecución de partidas que no se ejecutaron conforme al expediente técnico; puesto que, la partida 06 Red colectora y Receptor, consideró la ejecución de 122 buzones con sus respectivas redes emisores y colector; sin embargo, de la inspección física efectuado a la Obra, se ha verificado la construcción de 101 buzones con sus respectivas redes emisores y colector; hecho que denota que el Contratista no ejecutó 21 buzones establecidos en el expediente técnico; asimismo, se construyó 19 buzones[119] y 1,278.14 ml de tubería PVC KM ISO 4435 UF Ø-200 MM S-25 en diversas calles a pesar que no fueron considerados en el expediente técnico, las mismas que no contaron con la autorización

118 S/2 105 149,65 corresponde a la ejecución de la obra y adicional deductivo vinculante de obra n.° 2 por S/115 504,95

119 En el plano de replanteo "Red de Alcantarillado General Diagrama de Flujo Replanteado" lamina (D-02), se advierte la construcción de los 19 buzones; sin embargo, esta no tiene denominación; razón por la cual, la Comisión Auditora otorgó las denominaciones respectivas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

de las instancias pertinentes, lo que generó el cambio de flujo de las aguas residuales; sin embargo, a pesar de ello **no se efectuó nuevos cálculos hidráulicos y estudios topográficos; razón por la cual, existe pendientes por debajo del mínimo entre buzones (debajo del 5.00‰)**, lo que generó la colmatación de los mismos buzones donde se encuentra la pendiente; e inclusive, éstos buzones a su vez colmataron los buzones que se construyeron antes de éstos, siendo un total de 17 buzones, los mismos que debido a la continua acumulación de sedimentación de residuos orgánicos y si la totalidad de la población realiza sus conexiones domiciliarias desde su vivienda a la caja de registro de desagüe, se colmatarían otros buzones; advirtiéndose además, que el motor instalado en la caseta de bombeo no sirve para bombear aguas residuales; lo expuesto, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, asimismo conllevo a que no funcione el sistema de alcantarillado afectando a la población.

Aunado a ello, no advirtió que las sub partidas 02.03 Linea de Robose – Lecho de Secado y 02.05 Drenaje – Lecho de Secado que forman parte de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.° 2 que corresponde al sistema de alcantarillado, fueron ejecutados sin tener en cuenta lo establecido en la normativa legal vigente; ya que, se ejecutó el canal de drenaje en el perímetro del lecho de secado, el mismo que no tiene por donde desfogar; toda vez, que la tubería anexada hacia el buzón recolector (Bz-4[120]), se encuentra inhabilitada y como consecuencia de las precipitaciones pluviales, éstas aguas se infiltran en las cámaras del lecho de secado, aunado a ello, las aguas residuales provenientes del tanque IMHOFF(colmado de agua proveniente de las precipitaciones pluviales) no lleguen a infiltrarse por haberse efectuado un mal tamizaje; provocando que la arena gruesa ubicado en la primera capa se infiltra directamente al tubo percolador y estos al tener orificios permitieron el ingreso de arena gruesa a los buzones que se encuentran anexos a lecho de secado (Bz 2- Bz3), así como, los buzones 4 y 5 buzones que conducen desde la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales al cuerpo receptor rio Pachitea, las mismas que actualmente, se encuentra con presencia de lodo al tope de la media caña de la tubería (no visualizando la tubería), lo que indicaría que las tuberías también se encuentran con arena gruesa y lodo; lo expuesto, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, asimismo, conllevo a que no funcione el sistema de alcantarillado afectando a la población.

Asimismo, entre los buzones Bz-5 – Bz-6,existe una distancia de 267.84 m y desde el Bz-6 al Bz -7 (h=2.90m) existe una distancia de 151.84 m, por lo que, las tuberías instaladas en estos tramos (de Ø 200 mm); no son las medidas adecuadas, ya que, por superar distancias de más de 150.00 metros, las tuberías que deberían colocar son mayor a Ø 300 mm, conforme lo establecido en el Reglamento nacional de edificaciones Norma OS.070 REDES DE AGUAS RESIDUALES ítem 3. DISPOSICIONES ESPECFICAS PARA DISEÑOS, 3.2 Cámaras de Inspección; de igual manera se observó que entre los buzones **Bz-5 y Bz-6 existe pendiente por debajo del mínimo (3.25 ‰)**, el cual va a conllevar a formación de sedimentación de residuos y como consecuencia de ello, **la colmatación de los buzones Bz-5, Bz-4, Bz-3, Bz-2 y Bz-1**, más aun que actualmente se encuentra con arena, lodo y pequeñas piedras[121], conforme fue advertido en el acta de observaciones de recepción de obra de 5 de diciembre de 2012, del cual formó parte; lo expuesto, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, asimismo, conllevo a que no funcione el sistema de alcantarillado afectando a la población.

Lo expuesto precedentemente, conllevó a que el sistema de alcantarillado no funcione; razón por la cual, actualmente las aguas de la red colectora y emisora no ingresan a la cámara de bombeo; por lo

120 La denominación de dichos buzones fueron realizados por el Ing. designado por la comisión auditora; ya que, en el plano de replanteo no tienen numeración alguna.

121 A excepción del buzón 1.

que, son expulsados sin tratamiento hacia el río Pachitea a través del tubo de rebose que no se consideró en el expediente técnico, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/**2 231 757,39** (S/2 105 149,65 corresponde a la ejecución de la obra y S/115 504,95 que corresponde al adicional deductivo vinculante de obra n.° 2); lo expuesto, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, asimismo, conllevo a que no funcione el sistema de alcantarillado afectando a la población.

El citado funcionario público incumplio lo establecido en el Capitulo I de las Entidades y Funcionarios artículo 46°.- de las Responsabilidades y Sanciones, de la Ley de Contrataciones del estado, Decreto Legislativo n.° 1017, que señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas."; de igual modo el articulo 176°.- Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan." El subrayado es nuestro.

Asimismo, el mencionado funcionario público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

- **Joaquín Filomeno Basilio Estacio**, identificado con DNI n.° 22518961, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 hasta el 30 de enero de 2013, acreditado mediante planilla de enero a marzo de 2013 (**Apéndice n.° 80**), quien:

 - Recibió la obra sin advertir que todo el sistema de alcantarillado no funciona.

Actos que se materializaron al recibir la Obra a través del Acta de recepción de Obra de 14 de enero de 2013, sin verificar que la misma se ejecutó sin tener en cuenta el expediente técnico y las normativas legales vigentes; razón por la cual, actualmente el sistema de alcantarillado no se encuentra en funcionamiento; asimismo no advirtió la existencia de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas correspondiente al sistema de agua potable, lo que conllevó a que el sistema de alcantarillado no funcione; razón por la cual, actualmente las aguas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

de la red colectora y emisora no ingresan a la cámara de bombeo; por lo que, son expulsados sin tratamiento hacia el río Pachitea a través del tubo de rebose que no se consideró en el expediente técnico, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/**2 231 757,39** (S/2 105 149,65 corresponde a la ejecución de la obra y S/115 504,95 que corresponde al adicional deductivo vinculante de obra n.° 2); lo expuesto, ocasionó perjuicio a los intereses del Estado, por el incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, asimismo conllevo a que no funcione el sistema de alcantarillado afectando a la población.

El citado funcionario público incumplió lo establecido en el Capitulo I de las Entidades y Funcionarios artículo 46°.- de las Responsabilidades y Sanciones, de la Ley de Contrataciones del estado, Decreto Legislativo n.° 1017, que señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas."; de igual modo el articulo 176°.- Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan." El subrayado es nuestro.

Asimismo, el mencionado funcionario público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrtaiva funcional , derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormete señalada: asimismo, presuntan responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Cabe señalar que, en lo referente a la presunta responsabilidad penal identificada se advirtió no solo la participación de servidores públicos sino también la intervención de terceros, las cuales serán descritas en la fundamentación jurídica elaborada por el especialista legal de la comisión auditora y será derivada a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se otorgó adelanto directo y para materiales e insumos, a pesar que su solicitud fue presentado fuera de plazo y sin contar con la documentación sustentante que acredita la realización del gasto, lo que ocasionó perjuicio económico por **S/55 257,63.**

 Los hechos antes mencionados contravinieron los artículos 38° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 155°, 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 35° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y el artículo 14 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 para la Ejecución Presupuestaria, los cuales se originaron por el accionar del Jefe de la Unidad de Tesorería y la Jefe de la Unidad de Contabilidad, quienes devengaron y giraron el adelanto directo a pesar que fue presentado después de haberse vencido el plazo; asimismo, aceptaron como garantía del pago del adelanto directo la carta fianza emitida por una cooperativa no supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguro; también, conjuntamente con el Gerente Municipal, autorizaron, devengaron y giraron el adelanto para materiales e insumos a pesar de no haberse iniciado la ejecución de la obra y sin haberse adjuntado el calendario de adquisiciones para materiales e insumos (requisitos indispensable) y sin contar con la opinión y/o conformidad del área usuaria (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano), hecho que permitió que el Contratista obtenga liquidez por el importe de importe de S/ 747,805.77 por concepto de adelanto directo y S/1 495 611,55 por concepto de adelanto de materiales, dinero que tuvo bajo su dominio desde la fecha del pago (20 de enero y 3 de febrero de 2012) hasta la amortización total e inicio de la ejecución contractual (4 de febrero de 2012); respectivamente; es decir, el pago del adelanto directo y para materiales e insumos, le representó al Contratista un ahorro de costo financiero correspondiente al pago de intereses por el importe total de **S/55 257,63,** en perjuicio de la Entidad.
 (Observación n.° 1)

2. Se extendió el inicio de ejecución de obra injustificadamente y se aprobó la ampliación de plazo n.° 1; sin que la causal se encuentre debidamente sustentada, hecho que conllevó a la inaplicación de penalidades y el reconocimiento de mayores gastos generales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/374 561,59.**

 Los hechos antes mencionados contravinieron los artículo 165°, 184°, 193°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusulas décimo tercera del Contrato de Ejecución de Obra de 27 de diciembre de 2011; cláusula décimo cuarta del Contrato de Supervisión de Obra de 28 de diciembre de 2011 y las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2011-MDH/CE, los cuales se originaron debido al accionar del Gerente de Municipal y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes a pesar de haber visado los contratos de ejecución de obra y de supervisión de obra; y de haber participado en el cumplimiento de los dos condiciones para el inicio de ejecución de obra (entrega de terreno y designación del supervisor de Obra), no exigieron ni efectuaron el seguimiento respectivo para establecerse adecuadamente el inicio de ejecución de obra; asimismo, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien pesar de haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 1 en la cual se indica la fecha de inicio de obra fijado inicialmente, no advirtió que dicha fecha se extendió incorrectamente; además dio conformidad a la solicitud de ampliación de plazo a pesar que no se encontraba sustentaba la causal invocada; hecho que conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales y la inaplicación de penalidades por retraso

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/374 561,59**[122]**.**
(Observación n.° 2)

3. En la ejecución de la Obra, se pagó en exceso por partidas correspondiente al sistema de agua potable; asimismo, se valorizó y pago por el sistema de alcantarillado, a pesar que éste no fue ejecutado conforme lo establecido en el expediente técnico; por lo que actualmente no se encuentra en funcionamiento, hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/2 231 757,39.**

 Los hechos antes mencionados contravinieron el artículo 22 de la Ley General de Aguas, aprobado con Decreto Ley n.° 17752, artículo 57 y 58 del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley n.° 17752 "Ley General de Aguas", artículos 23, 25, 26, 37, 39 y 41 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 193°, cláusula undécima y décimo tercera del Contrato de Ejecución de Obra de 27 de diciembre de 2011 y cláusula décimo cuarto del contrato para la Supervisión de Obra de 28 de diciembre de 2011, los cuales se originaron debido a que, el Contratista valorizó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas correspondientes al sistema de agua potable; asimismo, valorizo partidas correspondiente al sistema de alcantarillado a pesar que estas no fueron ejecutados de conformidad a lo establecido en el expediente técnico y las normas técnicas de construcción; por lo que, actualmente el refrido sistema no se encuentra en funcionamiento, el mismo que no fue observado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien conjuntamente con el Supervisor de Obra, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra que se utilizó como sustento para efectuar el pago correspondiente; asimismo otorgó conformidad a la recepción de obra, hecho que ocasionó perjuicio económico por **S/2 231 757,39.**
 (Observación n.° 3)

4. La Entidad, no cuenta con manual de procedimientos administrativos - MAPRO lo que no permite la identificación de procedimientos y responsabilidades de los servidores y funcionarios que participan en las actividades de la entidad.

 Los hechos se originaron por la carencia de mecanismos de control y coordinación de las áreas responsables que elaboran y aprueban los documentos normativos de la Entidad, lo que no permite definir los procedimientos y responsabilidades en relación con las funciones que vienen desempeñando.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. La documentación correspondiente a diversas actividades, se encuentran sueltos por el piso, lleno de polvo y en forma desordenada; asimismo, no se cuenta con un sistema informático y medios de control para el registro de ingreso y salida de documentos.

 Lo expuesto, se originó debido a que no se cuentan con políticas y procedimientos adecuados para el archivo y conservación de los documentos, lo que podría ocasionar la pérdida y deterioro de los documentos en custodia que sustentan las actividades y operaciones realizadas por la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

[122] Suma de la inaplicación de penalidad por inicio de ejecución de obra S/346 206,50 más inaplicación de penalidad por ampliación de plazo n.° 1 S/25 448,22, más mayores gastos generales por S/2 906,87= S/374 561,59.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad de la Distrital de Honoria:

4. Disponga la elaboración y apruebe una directiva referida a los procedimientos que se debe efectuar para el otorgamiento de adelanto directo y materiales, ejecución y supervisión de obra, con la finalidad de utilizar adecuadamente el presupuesto destinado a la obra y cautelar la aplicación de penalidades que se deriven de los incumplimientos y/o retrasos por parte de los contratistas, de conformidad con la normativa de contrataciones vigente.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

5. Disponga la elaboración del manual de procedimientos administrativos – MAPRO y se archive adecuadamente los documentos relacionados a las diferentes transacciones de la Entidad tanto de la gestión anterior como de la actual.
 (Conclusión n.° 4 y 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	Copia autenticada de las Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento (n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8-2017-CG/COREHC-ACMDH y oficio n.° 325 y 326-2017-CG/COREHC-ACMDH notificado por la Comisión Auditora y OLVA Courrier - Pucallpa) y los comentarios presentados (Expediente n.° 06-2017-00893, 20-2017-0931, 20-2017-0940, 20-2017-0941, 13-2017-1048, 13-2017-01059 y 13-2017-01060).
Apéndice n.° 3	Copia autenticada de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del acta de cierre de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Honoria de 28 de junio de 2017.
Apéndice n.° 5	Informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHC-ACMDH/KJLC de 26 de julio de 2017.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Contrato de ejecución de la obra "Instalación del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Honoria, distrito de Honoria – Puerto Inca – Huánuco" de 27 de diciembre de 2011 y acta de otorgamiento de la Buena Pro de 16 de diciembre de 2011 correspondiente al proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2011-MDH/CEP convocado bajo el Ámbito del D.U. n.° 054-2011 para la ejecución de la obra.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de las Bases administrativas del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2011-MDH/CE convocado bajo el Ámbito del D.U. n.° 054-2011 para la ejecución de la obra y la resolución de alcaldía n.° 182-2011-A-MDH de 21 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Carta n.° 006-CH-2012 recibido el 19 de enero de 2012.
Apéndice n.° 9	Comprobante de pago n.° 000052 de 3 de febrero de 2012, carta n.° 006-CH-2012 recibido el 3 de febrero de 2012, factura n.° 001-000905 y la carta fianza n.° 019-001-2012-00.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del informe n.° 027-2017-MDH-ALC-GM-SGT-CCIS recibido el 26 de junio del 2017, reporte (pantallazo) del registro SIAF 00001409 del mes de diciembre del 2011 y del registro SIAF 0000091 del mes de enero de 2012.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del informe n.° 169-2017-ALC-GM-SG/LBC de 14 de junio de 2017 y oficio n.° 155-2017-MDH-ALC de 15 de junio de 2017.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la informe n.° 026-2017-MDH-ALC-GM de 30 de mayo del 2017 y el oficio n.° 148-2017-MDH-ALC de 8 de junio del 2017.
Apéndice n.° 13	Copia simple del comunicado n.° 007-2009/OSCE-PRE de setiembre de 2009.
Apéndice n.° 14	Copia simple de la Opinión n.° 009-2012/DTN de 31 de enero de 2012.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la carta fianza n.° 010331792-000 y carta fianza n.° 010331792-001.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la carta s/n de 11 de abril de 2017, emitido por el Banco SCOTIABANCK – Agencia Pucallpa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la carta s/n de 30 de mayo del 2017 emitido por la CPC Leslie Raquel Cuhello Guerra.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 000046 de 20 de enero de 2012, memorando n.° 0034-2012-MDH-GM de 20 de enero de 2012, carta n.° 007-CH-2012 recibido el 19 de enero de 2012, carta fianza n.° 011-0306-9800079277-84 de 18 de enero del 2012 y factura n.° 001-906.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 142 de 12 de marzo de 2012, carta n.° 022-CH-2012 recibido el 5 de marzo de 2012 en la cual se adjuntó la valorización de obra n.° 1 suscrito por el Contratista, carta n.° 003-2012/CSH/SUP recibida el 7 de marzo de 2012 en la cual se adjuntó la valorización de obra n.°1 suscrito por el Supervisor de Obra, informe n.° 004-2012-GIDU-MDH-MGA de 12 de marzo de 2012.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 198 de 4 de abril de 2012, carta n.° 025-CH-2012 recibido el 3 de abril de 2012 en la cual se adjuntó la valorización de obra n.° 2 suscrito por el Contratista, carta n.° 005-2012/CSH/SUP recibido 3 de abril de 2012 en la cual adjuntó la valorización de obra n.° 2 e informe n.° 010-2012-GIDU-MDH-MGA de 3 de abril de 2012.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 318 de 21 de mayo de 2012, resumen de valorización de obra n.° 3, y la planilla de valorización contractual suscrita por el Supervisor de Obra, informe n.° 171-2017-ALC-GM-SG/LBC de 19 de junio de 2017, informe n.° 230-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 20 de junio de 2017 y oficio n.° 167-2017-MDH-ALC de 21 de junio del 2017.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 360 de 15 de junio de 2012, valorización de obra n.° 4, carta n.° 039-CH-2012 recibido el 4 de junio de 2012 en la cual se adjuntó la valorización de obra n.° 4 suscrito por el Contratista, informe n.° 179-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU recibido el 29 de mayo de 2017, informe n.° 023-2017-MDH-ALC-GM recibido 5 de junio del 2017, memorando n.° 0347-2012-MDH-GM de 15 de junio de 2012 y oficio n.° 134-2017-MDH-ALC recibida el 5 de junio de 2017.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 467 de 16 de julio de 2012, valorización de obra n.° 5 suscrito por el Contratista y el Supervisor de Obra, informe n.° 030-2012-JIDU-MDH-MGA recibida 13 de julio 2012.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 579 de 17 de agosto de 2012, valorización de obra n.° 6 suscrita por el Contratista, carta n.° 014-2012/CSH/SUP recibido el 3 de agosto de 2012 en la cual se adjuntó la valorización de obra n.° 6 suscrita por el Supervisor de Obra, informe n.° 037-2012-GIDU-MDH-MGA recibido 15 de agosto de 2012.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del informe n.° 170-2017-ALC-GM-SG/LBC de 15 de junio de 2017, informe n.° 216-2017-MDH-ALC-GM-GlyPU de 14 de junio del 2017 y oficio n.°161-2017-MDH-ALC de 19 de junio del 2017.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del informe n.° 014-2012-GIDU-MDH de 25 de enero del 2012, informe n.° 016-2012-GIDU-MDH de 25 de enero del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

COPIA

2012, informe n.° 020-2012-GIDU-MDH de 6 de febrero del 2012 e informe n.° 021-2012-GIDU-MDH de 6 de febrero del 2012.

Apéndice n.° 27	Copia autenticada del oficio n.° 001-2017-MDH-ALC-GM-GPPYRAC de 17 de abril de 2017.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del asiento 4 de 4 de febrero de 2012 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la carta n.° 021-CH-2013 de 4 de diciembre de 2013 y liquidación del contrato de Obra presentado por Carta n.° 010-CH-2013 de 14 de febrero de 2012.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001118 de 31 de diciembre de 2014, con sus respectivos antecedentes.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 152-2011-MDH de 2 de setiembre de 2011, Resolución de Alcaldía n.° 001-2012/MDH de 2 de enero de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 001-2013-MDH/AL de 2 de enero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2014/MDH/AL de 2 de enero de 2014.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 128-2011-MDH de 2 de agosto de 2011 y la Resolución de Alcaldía n.° 012-2012/MDH de 4 de enero de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 131-2012/MDH/ALC de 28 de setiembre de 2012.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del comprobante de pago 927 y 1061 de 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2011; respectivamente, y planillas de funcionarios de enero a mayo de 2012.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del contrato para la supervisión de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria –Puerto Inca-Huánuco" de 28 de diciembre de 2011.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de diciembre de 2011, correspondiente al proceso de adjudicación directa selectiva n.° 003-2011-MDH-CEP (primera convocatoria), convocado para contratación de supervisor de la Obra.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del formato n.° 1 en la que se advierte que el Ing. Alfredo Acruta Sánchez, es propuesto como director de Supervisión, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, es propuesto como supervisor de Obra, quien además fue el representante legal del Consorcio Supervisor Honoria, y por último se propuso al Ing. Armando Jaime Basilio Chávez, como Asistente de Supervisión.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del acta de entrega de terreno 9 de enero de 2012.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del asiento nos. 1, 2 y 3 de 9, 10 y 23 de enero de 2012 y anexo n.° 1.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la carta n.° 001-2012/CSH/SUP recibido el 27 de enero de 2012.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de la oficio n°. 090-2017-CG/COREHC-ACMDH recibido el 20 de abril de 2017.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del informe n.° 149-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU recibido el 17 de mayo de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Apéndice n.° 42	Copia autenticada del oficio n.° 160-2017-CG/COREHC-ACMDH recibido el 17 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del oficio n.° 117-2017-MDH-ALC de 23 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del calendario de avance de obra valorizado de inicio de obra y informe n.° 195-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU recibido 01 de junio de 2017.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del oficio n.° 154-2017-MDH-ALC recibido el 15 de junio de 2017.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 111-2012-MDH-ALC de 11 de julio de 2012.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del asiento n.° 40 y 41 de 2 de marzo de 2012.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del asiento n.° 156 y 157 de 31 de mayo 2012.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de la carta n.° 050-CH-2012 recibida el 15 de junio de 2012.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del informe n.° 002-2012/CSH/SUP recibido el 20 de julio de 2012.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada del informe n.° 033-2012-JIDU-MDH-MGA recibido el 9 de julio de 2012.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada del oficio n.° 211-2017/SENAMHI/PREJ-DZ10 de 18 de abril de 2017.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 088-2012-MDH/AL de 30 de abril de 2012, con sus respectivos antecedentes.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada del informe n.° 025-2017-MDH-ALC-GM-SGT-CCIS recibido el 16 de junio de 2017.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 000931 y 0001049, de 22 noviembre y 15 de diciembre de 2011; respectivamente, y la resolución de alcaldía n.° 010-2012/MDH de 4 de enero de 2012.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 049-2012-ALC/MDH de 28 de febrero de 2012.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 005-2011-MDH-ALC con sus respectivos planos y el oficio n.° 523-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, recibido el 7 de julio de 2017.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 180-2011-A-MDH de 18 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n° 124-2012-MDH/AL de 28 de agosto de 2012, aprobando el adicional deductivo vinculante de obra n.° 2, oficio n.°152-2017-MDH-ALC de 13 de junio de 2017 y informe n.° 004-2012/CSH/SUP de 24 de agosto de 2012, adicional con deductivo de obra n.° 2 y Informe n.° 040-1-2012-MDH-GIDU-MGA recibido el 28 de agosto de 2012, adicional con deductivo de obra n.° 2 y Plano de replanteo "Cerco Perimétrico–Tanque Elevado 75 m3 CPTE.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada del acta de inspección física a la obra n.° 1 de 26 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de planos de replanteo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

Apéndice n.° 62	Copia autenticada del acta de inspección física a la obra n.° 2 suscrita el 26 de mayo de 2017 con sus respectivos planos y anexo n.° 2 – Detalle de pendientes, cotas de tapas, cotas de fondo y distancia entre buzones.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del informe n.° 235-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU recibido 26 de junio de 2017,
Apéndice n.° 64	Copia autenticada del informe n.° 032-2017-MDH-ALC-GM recibido 26 de junio de 2017.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada de los protocolos de pruebas hidráulicas para alcantarillado.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada de la carta n.° 03-2017-SER-PRC, del Ing. Percy Ríos Cohen, recibido el 1 junio 2017.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del informe n.° 236-2017-MDH-ALC-GM-GIyPU recibido el 26 de junio de 2017 con sus respectivo CD.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del acta de observaciones de recepción de obra de 5 de diciembre de 2012.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2017-MDH-INB recibido el 24 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de la resolución de gerencia municipal n.° 018-2012-GM/MDH, de 12 de noviembre de 2012.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del oficio n.° 141-2017-MDH-ALC-GM, recibido el 5 de junio de 2017.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del oficio n.° 410-2017-MINAGRI-ANA-AAA-IX-U, recibido el 21 de junio de 2017.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del oficio n.° 414-2017-MINAGRI-ANA-AAA-IX-U, emitido el 21 de junio de 2017.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del acta de recepción de obra de 14 de enero de 2013.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000646 de 10 de setiembre de 2012, valorización de obra n.° 7 suscrita por el Contratista, carta n.° 016-2012/CSH/SUP recibido el 6 de setiembre de 2012 en la cual se adjuntó la valorización de obra n.° 7, informe n.° 043-2012-GIDU-MDH-MGA recibido el 7 de setiembre de 2012, factura n.° 000071, orden de servicio n.° 414-2012-MDH de 10 de setiembre de 2012.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000778 de 19 de octubre de 2012, carta n.° 068-CH-2012 de 5 de octubre de 2012, Factura n.° 000064, carta n.° 018-2012/CSH/SUP recibido el 5 de octubre de 2012 en la cual se adjuntó la valorización de obra n.° 8 suscrito por el Supervisor de Obra, informe n.° 052-2012-GIDU-MDH-MGA recibido el 22 de octubre de 2012.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada de la valorización n.° 1 del deductivo vinculante n.° 2 suscrito por el Contratista y Supervisor de Obra, memorando n.° 879 del 2012-MDH-GM de 19 de octubre del 2012 y comprobante de pago n.° 0000780 de 23 de octubre de 2012.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada de la valorización n.° 2 del adicional deductivo vinculante n.° 2, suscrita por el Contratista.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000984 de 14 de diciembre de 2012, valorización de obra n.° 9 suscrita por el Contratista y la carta n.° 024-2012/CSH/SUP recibido el 10 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco -

diciembre de 2012 en la cual se adjuntó la valorización de obra n.° 9 suscrita por el Supervisor de Obra.

Apéndice n.° 80 Copia autenticada de la planilla de enero a marzo de 2013, correspondiente al Ing. Joaquín Filomeno Basilio Estacio.

Huánuco, 01 AGO. 2017

Araceli Serna Sinchi
Jefe de comisión

José Morán Salvador
Supervisor de comisión

Abog. Erik Luis Martel Ortiz
Abogado
Reg. CAH n.° 2247

Ing. Civil Kenssy Javier Lihon Castañeda
Experto
Reg. CIP n.° 169657

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO:

La Contralora Regional Huánuco que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Huánuco, 01 AGO. 2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

MARIA LUDVINA CHOY PAZ
Contralora Regional Huánuco (e)
Contraloría Regional Huánuco

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia de Coordinación Regional Centro

COPIA

COPIA

Apéndice n.° 1

Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 01

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

N°	Nombres Y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo De Gestión		Condición del Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Hecho antes del 06/04/2011	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Jorge Bocanegra Felix	22477477	Gerente Municipal	01/09/2011	02/01/2014	D.L 276	Jr. 15 de Marzo s/n Honoria-Puerto Inca-Huánuco.	1			x		x
2	Leslie Raquel Cuhello Guerra	05935829	Jefe de la Unidad de Contabilidad	01/11/2011	30/05/2012	D.L 276 / CAS	Jr. Lima n.° 870-Calleria-Coronel Portillo – Ucayali (Entrando por la Gran Prix).	1			x		x
3	Linclar Zeny Cabrera Díaz	00127165	Jefe de la Unidad de Tesorería	02/01/2012	28/09/2012	D.L 276	Jr. Coronel Portillo 940 / Calleria / Coronel Portillo/ Ucayali.	1			x		x
4	Jorge Bocanegra Felix	22477477	Gerente Municipal	01/09/2011	02/01/2014	D.L 276	Jr. 15 de Marzo s/n Honoria-Puerto Inca-Huánuco.	2			x	x	
5	Wagner Vigilio Tucto	22508821	Gerente De Infraestructura y Desarrollo Urbano	01/11/2011	27/02/2012	D.L 276	Jr. San Juan s/n Chavinillo / Yarowilca / Huánuco.	2			x	x	
6	Manuel García Amiquero	22506806	Gerente De Infraestructura y Desarrollo Urbano	28/02/2012	31/12/2012	D.L 276	Urb. Leoncio Prado B-11-Amarilis-Huánuco.	2			x	x	
7	Manuel García Amiquero	22506806	Gerente De Infraestructura y Desarrollo Urbano	28/02/2012	31/12/2012	D.L 276	Urb. Leoncio Prado B-11-Amarilis-Huánuco.	3			x	x	
8	Joaquín Filomeno Basilio Estacio	22518961	Gerente De Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/01/2013	31/03/2012	D.L 276	Asent.H.Proyecto Integral La Paz Mz.06 Lt.18-Manantay-Coronel Portillo-Ucayali.	3			x	x	

Visto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Huánuco

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO
Devolver a: ...ión Regional Centro
Dirección: Jr. Lima N° 338 - 346 - Huancayo

OFICIO N° 00224-2017-CG/GCOREC

Huancayo, 02 de agosto de 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
RECEPCIÓN
N° DE REGISTRO: 15940
FECHA: 26/09/17
HORA: 15:20
FIRMA

Señor
José del Aguila Grandez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Honoria
Av. Juan Velasco Alvarado s/n
Honoria /Puerto Inca /Huánuco

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N°446-2017-CG/COR EHC-AC

REF. : a) Oficio N°00053-2017-CG/GCOREC de 2 de marzo de 2017
b) Artículo 15°, literal f) de la Ley N°27785
c) Numeral 6.1.4 de la Directiva N°006-2016-CG/GPR OD, aprobada con Resolución de Contraloría N°120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la ejecución contractual de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Honoria Distrito de Honoria - Puerto Inca – Huánuco", periodo de 2 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2014, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe N° 446-2017-CG/COREHC-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N°29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia digital del citado informe en medio magnético (cd), con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.1.1. literal a) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales, en un plazo máximo de (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente, sírvase informar y brindar las facilidades del caso al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huánuco, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · REPUBLICA DEL PERU · Gerencia de Coordinación Regional Centro

Guillermo Uribe Córdova
Gerente (e)
Gerencia de Coordinación Regional Centro

/mcp